

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VII

Caracas, martes 17 de abril de 2018

Número 41.379

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.369, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda", en su Primera Clase "Generalísimo", al Excelentísimo Señor Battal Meajeb Al Dosari, en virtud de su excelente actuación ante el fortalecimiento de los lazos de hermandad, solidaridad y cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Qatar por más de cinco (5) años en nuestro país.

Decreto N° 3.370, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de dos billones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve millones setecientos veinte mil seiscientos noventa y nueve Bolívares (Bs. 2.889.429.720.699), los cuales serán destinados para el Fondo Único de Financiamiento Productivo del Estado Lara (FONFIPLARA).

Decreto N° 3.371, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de quinientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y seis millones quinientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y un Bolívares con sesenta y tres céntimos (Bs. 524.496.592.741,63), los cuales serán destinados para ejecutar el plan de rehabilitación de nueve centros de salud ubicados en el Estado Bolivariano de Miranda, a fin de fortalecer el Sistema Público de Salud.

Decreto N° 3.372, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil millones de Bolívares (Bs. 450.000.000.000), destinados a la asignación de un capital semilla que permita garantizar el abastecimiento de alimentos para la ciudad de Caracas y fortalecer la nueva Red de Distribución Popular, en el marco de la reestructuración de la Misión Alimentación.

Decreto N° 3.373, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de ciento cuatro mil novecientos cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta mil Bolívares (Bs. 104.958.950.000), con la finalidad de ejecutar el Plan de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en máxima vulnerabilidad en el Municipio Bolivariano Libertador.

Decreto N° 3.374, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de treinta y cinco billones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco millones seiscientos veintitrés mil quinientos seis Bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 35.934.835.623.506,50), para ser transferidos a la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), los cuales serán destinados al suministro, reparación, mantenimiento y equipamiento de diversas obras dentro del Sistema Público Nacional de Salud.

Decreto N° 3.375, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de cincuenta y dos mil millones de Bolívares (Bs. 52.000.000.000), los cuales serán destinados a cubrir los gastos generados por el Plan de Salud del personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados, para gastos de funcionamiento y para el desarrollo de actividades deportivas en las distintas comunidades y parroquias.

Decreto N° 3.376, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de nueve mil ochocientos diez millones trescientos cinco mil setecientos cuarenta y cinco Bolívares (Bs. 9.810.305.745), los cuales serán destinados a cubrir pasivos laborales de los jubilados y pensionados, transferidos de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas.

Decreto N° 3.377, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de tres mil doscientos veintisiete millones seiscientos catorce mil quinientos veinticinco Bolívares (Bs. 3.227.614.525), los cuales serán destinados a cubrir el incremento salarial del 58% del salario mínimo, sus incidencias y el ajuste del Cestaticket Socialista por aumento de la Unidad Tributaria, a fin de cumplir compromisos con las trabajadoras y trabajadores del Gobierno del Distrito Capital y el pago de los jubilados y pensionados.

Decreto N° 3.378, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, denominada Carabobo Oro, C.A., la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, y tendrá una duración de cuarenta (40) años.

Decreto N° 3.379, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos José Vieira Acevedo, como Director General del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Decreto N° 3.380, mediante el cual se nombra al ciudadano Miguel Eliézer Bermúdez Pedroza, como Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A., CORPOMIRANDA, S.A., en calidad de Encargado.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNAI

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Zobeida Coromoto Pérez de Casares.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCION DE LAS MISIONES

Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria"

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada
y Financiamiento al Terrorismo

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ella se indican, como Administradores Especiales de las Sociedades Mercantiles que en ellas se especifican y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elba Cristina Moreno de Malavé, como Directora General de Prospectiva y Políticas Industriales, en calidad de Encargada, del Viceministerio de Industrias, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ella se señalan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Balance General mediante el cual se procede a la publicación del Estado de Resultados, Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y Balance General del Banco Central de Venezuela, correspondientes al segundo semestre del año 2017.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Roberto De Flavis Giancola, como Responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Centro de Adiestramiento Naval "GD. José Antonio Anzoátegui", de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Capitán de Navío Héctor José Marcano Vásquez, como Director del Hospital Naval "Doctor Raúl Perdomo Hurtado", adscrito a la Dirección General de Salud del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

Resolución mediante la cual se delega la firma de Títulos de Educación Media y la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, así como otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2017-2018, en las funcionarias y funcionarios de las Zonas Educativas de los estados que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Rivas, como Director General de Educación Media Técnica, adscrito al Despacho de la Viceministra de Educación Media, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Graciela Amarillis Rapisarda de Márquez, como Directora General de Educación Media General, adscrita al Despacho de la Viceministra de Educación Media, de este Ministerio.

Acta.

Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón I de Individuo de Número, por el fallecimiento del Académico César Rafael Aure Tulene.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 0003, de fecha 26 de enero de 2018, donde se designa al ciudadano Ángelo Eduardo Campos Romero, como Inspector Técnico, Regional N° 3, de la Región Zulia-Falcón, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOSIALISMO Y AGUAS**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fabiola del Carmen Morón, como Directora de Línea Encargada de Procedimientos Administrativos y Judiciales, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Antonio Aguilar González, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio, en calidad de Titular.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dillys Josefina Consales Ramírez, como Coordinadora General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.369

16 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 1 y 2 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 15 de la Ley sobre la Condecoración "**Orden Francisco de Miranda**" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todas las Mujeres y Hombres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el Excelentísimo Señor, **BATTAL MEAJEB AL DOSARI**, sostuvo una participación activa a favor del fortalecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Qatar,

CONSIDERANDO

Que por su férrea voluntad, demostrando compromiso, preparación, perseverancia y entereza, impulsó el crecimiento y la cooperación en acuerdos y convenios que estrechan aún más los lazos de hermandad entre ambas naciones,

CONSIDERANDO

Que por su magno desempeño diplomático ayudó a reforzar las relaciones bilaterales, ampliando de esta forma el horizonte social, económico y comercial de ambas naciones.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Francisco de Miranda**" en su Primera Clase "**Generalísimo**" al Excelentísimo Señor **BATTAL MEAJEB AL DOSARI**, en virtud de su excelente actuación ante el fortalecimiento de los lazos de hermandad, solidaridad, y cooperación entre ambos países por más de cinco (5) años en nuestro país.

¡Honor y Gloria!

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" "PRIMERA CLASE
"GENERALÍSIMO"**

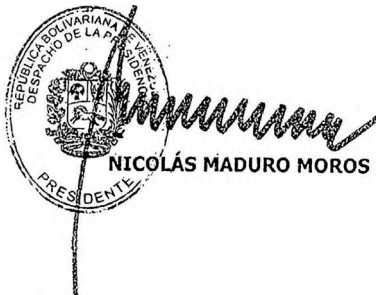
BATTAL MEAJEB AL DOSARI Pasaporte N° D013500

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"

Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 3.370

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto anual, con cargo al Tesoro Nacional, del Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 45 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **DOS BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 2.889.429.720.699)**, los cuales serán destinados para el Fondo Único de Financiamiento Productivo del Estado Lara (FONFIPLARA), a través del cual se financiarán proyectos que impulsarán la economía productiva de ese estado.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	2.889.429.720.699
Proyecto:	0260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	2.889.429.720.699

Acción Específica:	0260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	"	2.889.429.720.699
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>2.889.429.720.699</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	2.889.429.720.699
	E6200	Estado Lara	"	2.889.429.720.699

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.371

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren

los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto anual, con cargo al Tesoro Nacional, del Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 46 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 524.496.592.741,63)**, los cuales serán destinados para ejecutar el plan de rehabilitación de nueve centros de salud ubicados en el estado Bolivariano de Miranda, a fin de fortalecer el Sistema Público de Salud.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. **524.496.592.741,63**

Proyecto:	0260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	524.496.592.741,63
Acción Específica:	0260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	"	524.496.592.741,63
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	<u>524.496.592.741,63</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	524.496.592.741,63
	E6400	Estado Miranda	"	524.496.592.741,63

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.372

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto anual, con cargo al Tesoro Nacional, del Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 47 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE

RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 450.000.000.000)**, destinados a la asignación de un capital semilla que permita garantizar el abastecimiento de alimentos para la ciudad de Caracas y fortalecer la nueva Red de Distribución Popular, en el marco de la reestructuración de la Misión Alimentación.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			
		Bs.	450.000.000.000
Proyecto:	0260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	450.000.000.000
Acción Específica:	0260035002	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de municipios"	450.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" Otras Fuentes	450.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	450.000.000.000
	E5001	Municipio Libertador	450.000.000.000

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.373

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional del Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 48 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE

EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 104.958.950.000)**, con la finalidad de ejecutar el Plan de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en máxima vulnerabilidad en el Municipio Bolivariano Libertador.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.		Bs.	104.958.950.000
Proyecto:	0260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	104.958.950.000
Acción Específica:	0260035002 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de municipios"	"	104.958.950.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	<u>104.958.950.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.11 "Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	104.958.950.000
	E5001 Municipio Libertador	"	104.958.950.000

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.374

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto anual, con cargo al Tesoro Nacional, del Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 49 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE

EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

Artículo 1º. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **TREINTA Y CINCO BILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 35.934.835.623.506,50)**, para ser transferidos a la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), los cuales serán destinados al suministro, reparación, mantenimiento y equipamiento de diversas obras dentro del Sistema Público Nacional de Salud.

Artículo 2º. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3º. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	35.934.835.623.506,50
Proyecto:	0549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 35.934.835.623.506,50
Acción Específica:	0549999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	" 35.934.835.623.506,50
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	" 35.934.835.623.506,50
		Otras Fuentes	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	" 35.934.835.623.506,50
	A0457	Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)	" 35.934.835.623.506,50

Artículo 4º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARTISMENDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.375

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 50 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE

RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 52.000.000.000)**, los cuales serán destinados a cubrir los gastos generados por el Plan de Salud del personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados; para gastos de funcionamiento y para el desarrollo de actividades deportivas en las distintas comunidades y parroquias.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Propios, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	52.000.000.000
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	4.000.000.000
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	4.000.000.000
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Ingresos Propios	4.000.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	1.800.000.000
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	1.300.000.000
	07.81.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado"	900.000.000
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión administrativa"	34.500.000.000
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	20.004.400.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Propios	14.640.714.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	3.165.000.000
	03.01.00	"Textiles"	3.500.000.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	1.285.714.000
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	1.000.000.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	145.000.000
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	1.500.000.000
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	70.000.000
	06.08.00	"Productos plásticos"	25.000.000
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	600.000.000
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	115.000.000
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	870.000.000

	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	85.000.000
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	15.000.000
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	140.000.000
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	2.100.000.000
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	25.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Propios	3.183.686.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	1.000.000.000
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	90.000.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	2.093.686.000
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Propios	2.180.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.99.00	"Otros equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	180.000.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.000.000.000
	99.01.00	"Otros activos reales"	1.000.000.000
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	14.495.600.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Propios	14.495.600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	9.377.900.000
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	2.705.300.000
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	131.600.000
	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	6.541.000.000
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	5.117.700.000
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	5.117.700.000
Acción Centralizada:	E50000003000	"Previsión y Protección Social"	6.500.000.000
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	6.500.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Propios	6.500.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	199.900.000
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	2.993.000.000
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	100.000
	01.01.11	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar pensionado"	800.000.000
	01.01.12	"Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	100.000.000
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	7.000.000
	01.01.15	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado"	1.200.000.000

	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	1.200.000.000
Proyecto:	E5000069000	"Atención integral a familias del Distrito Capital como medio de garantía al cumplimiento de las políticas de inclusión social."	"	3.000.000.000
Acción Específica:	E5000069001	"Otorgar ayudas económicas en las áreas de salud para la atención integral a los ciudadanos y ciudadanas en situación de calle con algún tipo de discapacidad y alto índice de vulnerabilidad social."	"	1.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>1.000.000.000</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	1.000.000.000
Acción Específica:	E5000069003	"Brindar protección y atención integral a las adultas y adultos mayores para su desarrollo psicosocial, atención integral a las mujeres, niñas, niños y adolescentes orientadas a promover una vida libre de violencia."	"	2.000.000.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>1.760.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	1.160.000.000
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	400.000.000
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	200.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>240.000.000</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	240.000.000
Proyecto:	E5000071000	"Desarrollo de actividades para el fortalecimiento de la atención integral a la juventud, en el ámbito del deporte y el sistema educativo con principios liberadores en el Distrito Capital."	"	4.000.000.000
Acción Específica:	E5000071002	"Fomento de la organización deportiva para brindar apoyo integral a los atletas, entrenadores del y a las organizaciones sociales promotoras del deporte de carácter asociativo del Distrito Capital."	"	4.000.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>49.840.825</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	43.859.926
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.980.899
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>3.950.159.175</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.07	"Otras becas"	"	3.950.159.175

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.376

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 51 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 9.810.305.745)**, los cuales serán destinados a cubrir pasivos laborales de los jubilados y pensionados, transferidos de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se defiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	9.810.305.745
Acción Centralizada:	E50000003000 "Previsión y Protección Social"	"	9.810.305.745
Acción Específica:	E50000003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	9.810.305.745
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	9.810.305.745
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02 "Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	7.900.420.325
	01.01.10 "Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	601.522
	01.01.12 "Otras subvenciones socio-económicas del personal"	"	

01.01.16	empleado, obrero y militar pensionado"	"	699.589.500
	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	1.209.694.398

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.377

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del

país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 52 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES (Bs. 3.227.614.525)**, los cuales serán destinados a cubrir el incremento salarial del 58% del salario mínimo, sus incidencias y el ajuste del cestaticket socialista por aumento de la unidad tributaria, a fin de cumplir compromisos con las trabajadoras y trabajadores del Gobierno del Distrito Capital y el pago de los jubilados y pensionados.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL	Bs.	3.227.614.525
Acción Centralizada: E50000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.115.000.000
Acción Específica: E50000001001	Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.115.000.000
Partida: 4.01	"Gastos de personal" Otras Fuentes	1.115.000.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	500.000.000
	03.07.00	"Primas por categoría de escuelas a empleados"	"	30.000.000
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	35.000.000
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	150.000.000
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	400.000.000

Acción Centralizada: E50000003000 "Previsión y Protección Social" " 2.112.614.525

Acción Específica: E50000003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas" " 2.112.614.525

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes " 2.112.614.525

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	62.000.000
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	1.000.614.525
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	1.050.000.000

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.378

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 103, 104 y 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, por razones de interés nacional y carácter estratégico, reservó al Poder Nacional el régimen y administración de las minas e hidrocarburos, lo cual incluye el desarrollo de las actividades primarias de la industria minera, así como el aprovechamiento del oro y otros minerales estratégicos,

CONSIDERANDO

Que el Estado, como propietario exclusivo de los yacimientos auríferos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Bolivariano de Carabobo han acordado constituir una Empresa Pública para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de minas y yacimientos de oro y otros minerales estratégicos y actividades conexas y auxiliares de recolección, transporte y almacenamiento iniciales así como la venta y comercialización del oro y otros minerales estratégicos.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, denominada **CARABOBO ORO, C.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, y tendrá una duración de cuarenta (40) años.

Artículo 2°. El capital accionario de la empresa del Estado **CARABOBO ORO, C.A.**, estará conformado de la siguiente manera: Cincuenta y cinco por ciento (55%) perteneciente a la Empresa del Estado Corporación Venezolana de Minería (CVM) y el restante cuarenta y cinco por ciento (45%) al ente descentralizado funcionalmente del Estado Carabobo que indique el Ejecutivo Regional, por órgano de su Gobernador.

Artículo 3°. La Empresa del Estado **CARABOBO ORO, C.A.**, tendrá por objeto social el desarrollo de actividades de exploración y explotación de minas, yacimientos de oro y otros minerales estratégicos, así como actividades conexas y auxiliares de recolección, transporte y almacenamiento iniciales, venta y comercialización del oro y otros minerales estratégicos, en los términos expuestos en el ordenamiento jurídico vigente.

Dichas actividades serán llevadas a cabo con sujeción a lo previsto en el ordenamiento jurídico y conforme lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, así como bajo los términos y condiciones establecidas en el Decreto de Transferencia de actividades reservadas, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional y la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico para delimitar el área correspondiente.

Artículo 4°. La dirección y administración de la Empresa del Estado **CARABOBO ORO, C.A.**, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo incluso corresponder al accionista minoritario el control administrativo, operativo y de gestión, salvo decisiones de carácter estratégico nacional, las cuales deberán ser reservadas al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministro o Ministra competente en materia de minas.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, determinará el área total asignada donde la Empresa del Estado **CARABOBO ORO, C.A.**, realizará las actividades primarias, así como la duración para el ejercicio de dichas actividades.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, realizará los trámites pertinentes para la elaboración e inscripción del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado **CARABOBO ORO, C.A.**, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, previa revisión y aprobación por parte de la Procuraduría General de la República, quien velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico se encargará de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.379

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del artículo con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

TARECK EL AISSAMI**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.099.614, como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Decreto N° 3.380

17 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 13° del Decreto N° 9.431 mediante el cual se autoriza la creación de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135 de fecha 25 de marzo de 2013.

TARECK EL AISSAMI**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **MIGUEL ELIÉZER BERMÚDEZ PEDROZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.547.149, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Planificación, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 207° 159° Y 19°

Caracas, 02 de abril de 2018

No- 012/2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 1.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.423 de fecha 30 de mayo de 2014; en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 21 del Decreto N° 1440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, lo previsto en los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas

de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014 y en virtud de lo expresado en la Resolución N.º 021/2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.229 de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia de la República la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo,

DECIDE

PRIMERO: Otorgar el Beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y firmada por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante formato FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2017, a favor de la ciudadana **ZOBEIDA COROMOTO PEREZ DE CASARES**, titular de la Cédula de Identidad N.º V.- 4.792.852, conforme a lo preceptuado en el artículo 4 y el artículo 5, numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en los términos que se detallan a continuación:

PORCENTAJE OTORGADO	MONTO MENSUAL DE LA JUBILACIÓN ESPECIAL
40%	Bs. 178.452,74

SEGUNDO: Visto que el monto correspondiente a la Jubilación Especial aprobada por el Ejecutivo Nacional es menor al salario mínimo legal vigente, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la ciudadana beneficiaria de la presente Jubilación Especial, cumpliendo lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
 Superintendente Nacional de Auditoría Interna
 Decreto N.º 1.015 de fecha 30/05/2014
 G.O. N.º 40.423 de fecha 30/05/2014

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES. FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 002/2018. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2018.

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-15.551.929, procediendo en mi condición de Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", según Decreto N.º 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.330 de la misma fecha, designada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N.º 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.082 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.083 de fecha 26 de enero de 2017, actuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 05 de octubre de 2017, bajo el N.º 2, Folio 5, Tomo 31 del Protocolo de Transcripción del año 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.252, de fecha 6 de octubre de 2017, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

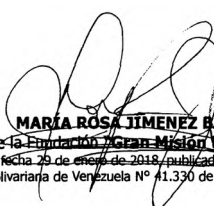
ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **CARLINA AMELIA CORONADO ARCIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N.º V-7.927.898, como **AUDITORA INTERNA**, en condición de Encargada, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", hasta tanto sea designado el Titular de la Unidad de Auditoría Interna, mediante concurso público de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y del Sistema Nacional del Control Fiscal, en concordancia con el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y suscritos por la citada ciudadana de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia, y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2018, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N.º 003/2017, de fecha 6 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.140, de fecha 28 de abril de 2017.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
 Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".
 Decreto N.º 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.330 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES. FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 003/2018. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2018.

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-15.551.929, procediendo en mi

condición de Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", según Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330 de la misma fecha, designada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017, actuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 05 de octubre de 2017, bajo el N° 2, Folio 5, Tomo 31 del Protocolo de Transcripción del año 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252, de fecha 6 de octubre de 2017, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **MARINELLY HAIDEMAR CAMERO**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-8.803.176**, como **CONSULTORA JURIDICA**, en condición de Encargada, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y suscritos por la prenombrada ciudadana de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2018, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 004/2016, de fecha 26 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.895, de fecha 3 de mayo de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
 Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".
 Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES. FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2018. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2018.

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.551.929**, procediendo en mi condición de Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", según Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330 de la

misma fecha, designada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017, actuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 05 de octubre de 2017, bajo el N° 2, Folio 5, Tomo 31 del Protocolo de Transcripción del año 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252, de fecha 6 de octubre de 2017, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **MARÍA JESÚS JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-13.517.158**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y suscritos por la prenombrada ciudadana de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2018, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 006/2017, de fecha 10 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.201, de fecha 27 de julio de 2017.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
 Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".
 Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES. FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2018. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2018.

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.551.929**, procediendo en mi condición de Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", según Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330 de la misma fecha, designada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017, actuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 05 de octubre de 2017, bajo el N° 2, Folio 5, Tomo 31 del Protocolo de Transcripción del año 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252, de fecha 6 de octubre de 2017, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **CRHISTIANS JOSÉ MUÑOZ MALAVE**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-21.798.217**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**, en condición de Encargado, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y suscritos por el prenombrado ciudadano de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2018, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 009/2017, de fecha 2 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.217, de fecha 18 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
 Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".
 Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES. FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2018. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2018.

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.551.929**, procediendo en mi condición de Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", según Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330 de la misma fecha, designada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 05 de octubre de 2017, bajo el N° 2, Folio 5, Tomo 31 del Protocolo de Transcripción del año 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252, de fecha 6 de octubre de 2017, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **FAUSTO ZAMBRANO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-18.798.557**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES** de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y suscritos por el prenombrado ciudadano de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la cual la misma haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2018, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 005/2017, de fecha 08 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.182 de fecha 28 de junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
 Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".
 Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES. FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2018. CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2018.

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.551.929**, procediendo en mi condición de Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", según Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330 de la misma fecha, designada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017, actuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 05 de octubre de 2017, bajo el N° 2, Folio 5, Tomo 31 del Protocolo de Transcripción del año 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252, de fecha 6 de octubre de 2017, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

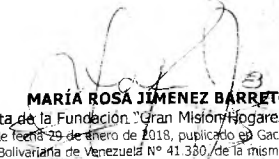
ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **LILIANA CAROLINA CASTILLO**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-18.806.227**, como **DIRECTORA GENERAL**, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y suscritos por la prenombrada ciudadana de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2018, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 002/2017, de fecha 06 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.140, de fecha 28 de abril de 2017.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".
Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
207°, 159° y 19°

N°: ONCDOFT-SEB-002-2018

Fecha: 10 de abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados,

designado mediante Resolución Ministerial N° 052, de fecha de 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre del 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30762484-1**,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30762484-1** y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
ENDER ALEJANDRO ZAMBRANO MÉNDEZ	V-10.191.930	PRESIDENTE
FELIX ANTONIO VENEGAS FUENTES	V-7.920.208	VICEPRESIDENTE
HENRY ALEXANDER RICCI PIMENTEL	V-12.089.338	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30762484-1** y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
6. Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.

7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
8. Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los exima de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados


ALEX ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo


MARÍA ALEJANDRA ROBERTY
Directora General


GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
207°, 159° y 19°**

N°: ONCDOFT-SEB-003-2018

Fecha: 10 de abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial N° 052, de fecha de 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad

número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **VENARROZ R.S.A. C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (**RIF**) **J-30687099-7**,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **VENARROZ R.S.A. C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (**RIF**) **J-30687099-7** y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	V-10.778.807	PRESIDENTE
ENRIQUE FELIPE ÁLVAREZ ALFONZO	V- 6.888.680	VICEPRESIDENTE
ALBERTO JOSÉ ARRIECHE RIVERO	V- 7.412.748	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

- Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosostenibilidad.
- Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
- Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
- Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
- Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **VENARROZ R.S.A. C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (**RIF**) **J-30687099-7** y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
- Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
- Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
- Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles. Permisos

Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud u requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

ALEX ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo

MARÍA ALEJANDRA ROBERTY
Directora General

GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
207°, 159° y 19°

Nº: **ONCDOFT-SEB-005-2018**

Fecha: 10 de abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial Nº 052, de fecha de 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto Nº 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barruco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **PROTÉCNICA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-29366248-6,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **PROTÉCNICA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-29366248-6 y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
MIGUEL ALEXANDER LÓPEZ MUJICA	V-12.388.226	PRESIDENTE
OSCAR JOSÉ CALZADA COUSSIN	V-9.641.329	VICEPRESIDENTE
WILMER ANTONIO LEÓN EREU	V-14.980.553	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

- Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
- Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
- Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
- Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
- Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **PROTÉCNICA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-29366248-6 y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
- Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
- Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
- Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el periodo de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional

Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

ALEX ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo

MARÍA ALEXANDRA ROBERTY
Directora General

GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
207°, 159° y 19°

Nº: ONCDOFT-SEB-006-2018

Fecha: 10 de abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial Nº 052, de fecha de 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto Nº 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República;

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio Nº 2268-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30747346-0**,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30747346-0** y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
ENDER ALEJANDRO ZAMBRANO MÉNDEZ	V-10.191.930	PRESIDENTE
JUAN MANUEL RAMÍREZ ARAQUE	V-16.980.712	VICEPRESIDENTE
OSCAR JOSÉ CALZADA COUSSIN	V-9.641.329	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.

4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30747346-0** y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
6. Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
8. Las demás que les confieran las leyes, o le asigné el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno; y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos, las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza

estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados


ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo


MARÍA ALEJANDRA ROBERTY
Directora General


GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DESPACHO DEL MINISTRO

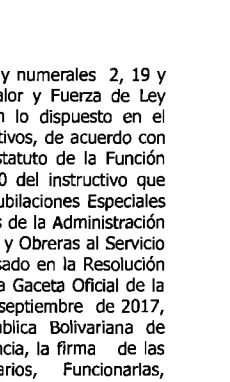
Caracas, 16 ABR. 2018

Años 207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 043

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5; artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, designa a la ciudadana **ELBA CRISTINA MORENO DE MALAVE**, titular de la cédula de identidad N° **4.853.294**, como Directora General de Prospectiva y Políticas Industriales en calidad de encargada, del Viceministerio de Industrias, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


SIMÓN ALEJANDRO ZERRA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N°005
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2018

207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo expresado en la Resolución N° 021- 2017, de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 5 septiembre de 2017, mediante el cual el vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia, la firma de las solicitudes de las Jubilaciones especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el instructivo que establece los requisitos y tramites para la Jubilación especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Beneficio de Jubilación especial aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo y Firmadas por el Director General de la Vicepresidencia, mediante formato de fecha FP 026 de fecha 27 de septiembre, a los ciudadanos que se mencionan a continuación.

Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	Porcentaje Otorgado	Monto de la Jubilación
Pedro José Ramírez Vázquez	V- 6.833.176	42,50 %	Bs 7.470,55
Ysmenia Luisa Paz Morales	V-7.776.206	50%	Bs 15.522,59

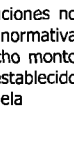
Quienes prestan servicios en la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA (CORPOZULIA)**, ente adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. En Virtud que los montos correspondientes a las Jubilaciones no podrán ser menores al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el ejecutivo nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 3. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA (CORPOZULIA)**, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Artículo 4 La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha.
Ratificado por Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
BALANCE GENERALCOMPARATIVO
(miles de bolívares)

DIRECTORIO

Presidente
DirectoresRamón Augusto Lobo Moreno
José Salamat Khan Fernández
Eudomar Tovar
Sohail Nomardy Hernández Parra
Pablo Anibal Pinto Chávez
Pedro Relando Maldonado Marín

COMISARIO:

Yamil Inatti

ACTIVO	31/12/2017	30/06/2017	PASIVO	31/12/2017	30/06/2017
Activos en divisas			Pasivos en divisas		
Activos de reserva			Pasivos de reserva		
Disponibilidades en divisas (Nota 3)	186.381.334	39.046.315	Depósitos en divisas	122.894	122.517
Tenencias en derechos especiales de giro (Nota 4)	4.331.740	4.301.199	FMI cuentas depósito a corto plazo	0	0
Inversiones en divisas (Nota 5)	5.794.766	5.940.294	Cuentas por pagar en divisas	5.103.698	5.116.287
Oro monetario (Nota 6)	66.103.420	74.686.001	Convenios internacionales	5.365.911	1.260.145
Posición crediticia neta en el Fondo Monetario Internacional (Nota 4)	8.350.142	8.158.177	Total pasivos de reserva	10.592.503	6.498.949
Convenios internacionales	0	0	Otros pasivos en divisas (Nota 13)		
Total activos de reserva	270.961.402	132.131.986	FMI cuentas depósito a largo plazo	44.533.593	43.509.426
Otros activos en divisas			Títulos emitidos en divisas	36.038.175	36.066.213
Resto cuota en el FMI (Nota 4)	44.533.405	43.509.605	Asignaciones en derechos especiales de giro	36.128.722	35.298.141
Acrecencias con bancos centrales	0	0	Pasivos diversos en divisas	77.184.127	85.985.825
Títulos valores públicos en divisas (Nota 7)	2.492.747.735	1.967.429.322	Total otros pasivos en divisas	193.884.617	200.859.605
Activos diversos en divisas (Nota 8)	91.780.986.101	50.559.204.345	Total pasivos en divisas	204.477.120	207.358.554
Total otros activos en divisas	94.318.267.241	52.570.143.272	Pasivos en moneda nacional		
Total activos en divisas	94.589.228.643	52.702.275.258	Base monetaria (Nota 14)		
Activos en moneda nacional			Billetes y monedas en circulación	8.008.312.332	1.995.775.947
Asistencia crediticia (Nota 9)			Depósitos de instituciones bancarias del país	90.774.538.296	10.446.490.749
Instituciones financieras	500.000.000	500.000.000	Depósitos especiales del público	42.247.264	11.897.605
Total asistencia crediticia	500.000.000	500.000.000	Total base monetaria	98.825.097.892	12.454.164.301
Otros activos en moneda nacional			Otros pasivos en moneda nacional (Nota 15)		
Títulos valores públicos (Nota 10)	50.387.736.530	735.475.601	Títulos emitidos en moneda nacional	995.762.573	261.964.242
Títulos valores privados	818	818	Depósitos de organismos públicos	30.077.030.062	2.426.977.574
Activos fijos	12.394.739	7.611.001	Pasivos diversos en moneda nacional	640.627.001	381.802.241
Inversión en Casa de la Moneda	12.877.542	714.017	Créditos diferidos	21.699.452	10.403.174
Inversiones diversas (Nota 11)	135.600.987	135.600.987	Total otros pasivos en moneda nacional	31.735.119.088	3.081.147.231
Activos diversos en moneda nacional (Nota 12)	27.273.795.768	651.382.136	Total pasivos en moneda nacional	130.560.216.980	15.535.311.532
Total otros activos en moneda nacional	77.822.406.384	1.530.784.560	TOTAL PASIVO	130.764.694.100	15.742.670.086
Total activos en moneda nacional	78.322.406.384	2.030.784.560	RESULTADO ACUMULADO EN OPERACIONES	0	0
TOTAL ACTIVO	172.911.635.027	54.733.059.818	PATRIMONIO		
Cuentas de Orden (Nota 21)			Capital inicial	10	10
Garantías	9.752.626	5.868.095	Reservas de capital		
Custodias recibidas	81.077.813.121	22.069.016.553	Fondo general de reserva (Nota 16)	5.012.879	5.012.879
Billetes y monedas	2.343.213.296	963.430.494	Reservas voluntarias (Nota 17)	1.956.440	1.956.440
Otras cuentas de orden	65.332.758	70.269.794	Variaciones patrimoniales		
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	83.496.111.801	23.108.584.936	Contrapartida por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos externos (Nota 19)	47.846.880.562	39.013.842.442
			Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)	(30.422.039)	(30.422.039)
			Utilidades no distribuidas (pérdidas)	(5.676.486.925)	0
			TOTAL PATRIMONIO	42.146.940.927	38.990.389.732
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	172.911.635.027	54.733.059.818
			TOTAL CUENTAS DE ORDEN *PER CONTRA*	83.496.111.801	23.108.584.936

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Ramón Augusto Lobo Moreno
Presidente

Sohail Hernández Parra
Primer Vicepresidente Gerente (e)

José S. Khan F.
Segundo Vicepresidente Gerente (e)

Pedro R. Loyo González
Jefe del Departamento de Contabilidad



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
ESTADO DE RESULTADOS
COMPARATIVO
(miles de bolívares)

DIRECTORIO
Presidente: Ramón Augusto Lobo Moreno
Directores: José Salamat Khan Fernández
Eudomar Tovar
Sohail Nomarday Hernández Parra
Pablo Anibal Pinto Chávez
Pedro Rojando Maldonado Marín

COMISARIO: Yamil Inatli

INGRESOS

	2° SEMESTRE 2017	1° SEMESTRE 2017
Ingresos por operaciones en divisas (Nota 22)		
Por operaciones de inversión	39.945.060	7.668.058
Por operaciones con oro	87.666	2.105
Por operaciones con organismos internacionales	35.932	106.406
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	165	8.258
Por operaciones de créditos externos	0	0
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	1.434.563.363	122.700.484
Total ingresos por operaciones en divisas	1.474.632.186	130.485.311
Ingresos por operaciones en moneda nacional (Nota 23)		
Por operaciones de política monetaria	653.069	125.611
Por operaciones de inversión	43.548.507	2.737.006
Por operaciones de emisión y acuñación	0	0
Por operaciones cambiarias	2.969.684	1.394.232
Por operaciones Casa de la Moneda	5.756.663	233.639
Por operaciones diversas en moneda nacional	12.642.798	39.574.491
Total ingresos por operaciones en moneda nacional	65.570.721	44.064.979
TOTAL INGRESOS	1.540.202.907	174.550.290

GASTOS

Gastos por operaciones en divisas (Nota 24)		
Por operaciones de inversión	8	7
Por operaciones con oro	1.088.510	862.227
Por operaciones con organismos internacionales	112.844	73.660
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	112.523	115.806
Por operaciones de créditos externos	0	0
Por operaciones diversas en divisas	51.641.727	8.002.483
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	6.531.529.737	52.810.648
Total gastos por operaciones en divisas	6.584.485.349	61.864.831
Gastos por operaciones en moneda nacional (Nota 25)		
Por operaciones de política monetaria	30.221.183	10.731.847
Por operaciones de asistencia crediticia	0	0
Por operaciones de emisión y acuñación	26.858.823	9.317.311
Por operaciones cambiarias	331.590	150
Por gastos de funcionamiento	544.274.854	68.333.976
Por gastos de provisiones	0	20.000.000
Por gastos de amortización	3.516.170	3.516.170
Por operaciones Casa de la Moneda	4.649.274	224.464
Por operaciones diversas en moneda nacional	22.352.589	7.410
Total gastos por operaciones en moneda nacional	632.204.483	112.131.328
TOTAL GASTOS	7.216.689.832	173.996.159
RESULTADO EN OPERACIONES DEL EJERCICIO	(5.676.486.925)	554.131
APLICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL		
Fondo general de reserva (Nota 16)	0	55.413
Reservas voluntarias (Nota 17)	0	27.707
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)	0	471.011
TOTAL APLICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL	0	554.131

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Ramón Augusto Lobo Moreno
Presidente

Sohail Hernández Parra
Primer Vicepresidente Gerente (e)

José S. Khan F.
Segundo Vicepresidente Gerente (e)

Pedro R. Loyo González
Jefe del Departamento de Contabilidad

RIF N°: G-20000110-0



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO
EJERCICIOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 30 DE JUNIO DE 2017
(miles de bolívares)

DIRECTORIO

Presidente: Ramón Augusto Lobo Moreno
Directores: José Salamal Khan Fernández
Lucimar Tovar
Sohail Homardý Hernández Parra
Pablo Arribal Pinto Chávez
Pedro Polando Maldonado Marín
Comisario: Yanil Inatli

	Capital Inicial	Fondo general de reserva	Reservas voluntarias	Utilidades no distribuidas (Pérdidas)	Resultado del ejercicio	Subtotal	Contrapartida por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos externos	Nivel adecuado de reservas internacionales	Total patrimonio
Saldos al 31/12/2016	10	4.957.466	1.928.733	0	0	6.886.209	2.571.947.554	(30.422.039)	2.548.412.124
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							36.524.569.612		36.524.569.612
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas							(82.675.124)		(82.675.124)
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)									0
Resultado en operaciones del ejercicio					554.131	554.131			554.131
Traspaso al fondo general de reserva (Nota 16)		55.413			(55.413)	0			0
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)			27.707		(27.707)	0			0
Remanente por entregar a la Tesorería Nacional (Nota 18)					(471.011)	(471.011)			(471.011)
Saldos al 30/06/2017	10	5.012.879	1.958.440	0	0	6.969.329	39.013.842.442	(30.422.039)	38.990.389.732
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							4.353.382.515		4.353.382.515
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas							4.470.655.606		4.470.655.606
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)									0
Resultado en operaciones del ejercicio				(5.676.486.925)	(5.676.486.925)	(5.676.486.925)			(5.676.486.925)
Traspaso al fondo general de reserva (Nota 16)									0
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)									0
Remanente por entregar a la Tesorería Nacional (Nota 18)									0
Saldos al 31/12/2017	10	5.012.879	1.958.440	(5.676.486.925)	0	(5.669.517.596)	47.846.880.562	(30.422.039)	42.146.940.927

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Ramón Augusto Lobo Moreno
Presidente

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (e)

José S. Khan F.
Segundo Vicepresidente Gerente (e)

Pedro R. Loyo González
Jefe del Departamento de Contabilidad

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL
SEMESTRE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTA 1. CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y OPERACIONES

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo BCV, Instituto o Banco) fue creado según la Ley del 8 de septiembre de 1939 e inicia sus operaciones el 15 de octubre de 1940. Actualmente, se rige por la Ley del Banco Central de Venezuela del 13 de septiembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.296 del 3 de octubre de 2001, reformada parcialmente en sucesivas oportunidades, siendo la última la contenida en el Decreto N° 2.179, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015.

El Banco es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, cuya función principal, según lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 5 y 6 del Decreto-Ley que lo rige, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República; así como colaborar con la integración latinoamericana y caribeña, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la coordinación de políticas macroeconómicas. Además, y en el marco de su compromiso con la sociedad, el Instituto fomenta la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.

El Instituto tiene su domicilio principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y una subsele en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, la cual inició actividades el 3 de enero de 1977 como una organización orientada fundamentalmente a realizar el proceso de compensación de cheques, distribuir especies monetarias, ejercer las funciones vinculadas con la investigación en la región zuliana, recolectar las estadísticas económicas y promover las relaciones institucionales.

Vista la función del BCV como ente garante de la existencia oportuna y suficiente de especies monetarias (billetes y monedas), el 15 de septiembre de 1999 comienza sus operaciones la Casa de la Moneda, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Maracay, estado Aragua. Sus objetivos principales son acuñar monedas, imprimir billetes y producir especies valoradas, entre las que destacan pasaportes, timbres y estampillas fiscales.

De conformidad con el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, el Instituto está exento de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional, salvo en lo que respecta a los impuestos indirectos que se apliquen a la comercialización de bienes producidos por el Banco. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los estados, el Distrito Metropolitano de Caracas y los municipios.

NOTA 2. FUNDAMENTOS CONTABLES Y LEGALES PARA LA
ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.1 Elaboración y presentación de los estados financieros

El Instituto emite los siguientes estados financieros: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio, con sus correspondientes notas, expresados en miles de bolívares y presentados en forma comparativa con respecto al ejercicio económico anterior.

La política para la estructuración y funcionamiento del régimen contable y la aprobación de los estados financieros es facultad del Directorio del Instituto, según lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

El Banco cierra y liquida sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto-Ley que lo rige.

Al 31 de diciembre de 2017, los estados financieros del BCV se encuentran expresados en miles de bolívares, y se presentan de conformidad con las decisiones aprobadas por el Directorio, las disposiciones previstas en el Manual Contable del Banco Central de Venezuela; así como en atención a las instrucciones, normas y principios contables dictados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), según lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

2.2 Publicación de los estados financieros e informe de los comisarios

La publicación de los estados financieros se efectúa conforme a lo establecido en los artículos 78 y 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, corresponde al Directorio del Instituto remitir a las autoridades competentes, los estados financieros y el informe de los comisarios, según lo previsto en el artículo 81 del Decreto-Ley que rige el funcionamiento del BCV.

2.3 Criterios de reconocimiento, registro y valoración de activos y pasivos

Los activos y pasivos en moneda nacional se reconocen al costo de adquisición y se actualizan conforme a su valor de mercado, en los casos que aplique.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se reconocen al costo de adquisición y posteriormente se actualizan a su precio en el mercado internacional, según corresponda; así como por el tipo de cambio oficial de compra vigente según el mercado en el que se registren las operaciones; a excepción de los instrumentos negociados en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad), el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II) y los adquiridos al tipo de cambio complementario flotante de mercado (Dicom), para los cuales se utiliza el tipo de cambio de referencia correspondiente a la última sesión celebrada en los referidos mercados.

Para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2017, la valoración de los estados financieros se realizó en función del tipo de cambio oficial de compra del dólar de los Estados Unidos de América de Bs./USD 9,9750; así como los tipos de cambio de referencia establecidos en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad) de Bs./USD 13,50, el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II) de Bs./USD 52,1013, y el Convenio Cambiario N° 38 de Bs./USD 3.336,6375. Las divisas distintas al dólar estadounidense se valoran según las cotizaciones publicadas en las páginas web del BCV, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

La diferencia generada por las actualizaciones de precios y tipos de cambio se denomina fluctuaciones y se acumula en el patrimonio.

A continuación, se presentan los tipos de cambio referenciales de algunas divisas:

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	C.C. N° 35 ^{1/} 31/12/2017	C.C. N° 35 ^{1/} 30/06/2017
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	13,36849500	12,89667750
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	14,20569675	13,87911525
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	11,86426500	11,35254750
(CHF) Franco suizo - Suiza	10,10638298	10,39603960
(USD) Dólar estadounidense - EE.UU.	9,97500000	9,97500000
(JPY) Yen - Japón	0,08804060	0,08885623

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	C.C. N° 38 ^{2/} 31/12/2017	C.C. N° 38 y 33 ^{2/} 30/06/2017
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	4,505,12795250	3,429,47682000
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	4,751,80556288	3,664,08642600
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	4,002,63034500	3,007,34280000
(CHF) Franco suizo - Suiza	3,423,94817855	2,745,12665485
(USD) Dólar estadounidense - EE.UU.	3,336,63750000	2,633,40000000
(JPY) Yen - Japón	29,61162141	23,40800000

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	Sicad ^{3/} 31/12/2017	Sicad ^{3/} 30/06/2017
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	18,23310000	17,58375000
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	19,22575500	18,78376500
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	16,20000000	15,41835000
(CHF) Franco suizo - Suiza	13,86036961	14,08010013
(USD) Dólar estadounidense - EE.UU.	13,50000000	13,50000000
(JPY) Yen - Japón	0,11984021	0,12005336

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	Sicad II ^{3/} 31/12/2017	Sicad II ^{3/} 30/06/2017
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	74,31208418	74,31208419
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	74,18902437	72,49322761
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	57,39479208	57,39479208
(CHF) Franco suizo - Suiza	52,35785348	52,35785348
(USD) Dólar estadounidense - EE.UU.	52,10130000	52,10130000
(JPY) Yen - Japón	0,45993379	0,45993379

^{1/} Convenio Cambiario N° 35 vigente a partir del 10/03/2016.

^{2/} Convenio Cambiario N° 38 vigente a partir del 24/05/2017 y Convenio Cambiario N° 33 vigente a partir del 12/02/2015.

^{3/} Correspondiente a la última sesión celebrada en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad) y el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II).

En cuanto a las inversiones en títulos valores, el Banco las clasifica, al momento de su adquisición según la intención para la cual se obtuvieron, en:

Para negociar: representados por instrumentos negociables que tienen un mercado activo que permita convertirlos en efectivo en el corto plazo, con una permanencia en esta categoría de hasta un año. El resultado de la valoración de estos instrumentos se reconoce directamente en el Estado de Resultados.

Disponibles para la venta: inversiones en las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta, con un plazo de permanencia de hasta cinco años. El resultado de la valoración de estos instrumentos se refleja en el patrimonio como una ganancia o pérdida no realizada.

Mantenidos hasta su vencimiento: instrumentos adquiridos con la intención firme y la capacidad de mantenerlos al vencimiento, cuyo plazo de permanencia es superior a cinco años. Estas inversiones deben registrarse al costo de adquisición, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o los descuentos, en el plazo de vigencia del título, con cargo o abono a las cuentas de resultado, según sea el caso.

En relación con el oro monetario y no monetario, el Instituto aplica lo siguiente:

Oro monetario: forma parte de los activos de reserva y está constituido por la existencia de oro amonedado y en barras depositadas en sus bóvedas y en instituciones financieras del exterior calificadas de primera clase, conforme a criterios de riesgo reconocidos internacionalmente y se valora mensualmente utilizando el promedio móvil de los nueve (9) últimos meses del *fixing a.m.* fijado en el mercado de Londres, más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registran las monedas que conforman este activo.

Oro no monetario: se registra como otros activos en divisas y se valora al cierre de cada mes conforme al precio del *fixing a.m.* fijado en el mercado de Londres.

2.4 Activos fijos

Representados por bienes de capital propiedad del Instituto, los cuales se presentan en el Balance General al costo de adquisición menos su depreciación acumulada, que es calculada utilizando el método de "línea recta" para los activos asociados con la administración, mientras que los relacionados con la producción o suministro de bienes o servicios se deprecian por el método de "unidades producidas", conforme a la política contable aplicada al efecto.

A continuación, se presentan los bienes de capital que posee el Banco y su correspondiente vida útil:

Bienes	Vida útil (en años y unidades producidas)
Edificaciones	50
Mobiliario y equipos de oficina	10
Equipos de procesamiento de datos	4
Vehículos	5
Equipos de transporte, tracción y elevación	5
Equipos de telecomunicaciones	4
Equipos de enseñanza	10
Equipos médicos	10
Equipos y armamento de seguridad	20
Otros equipos generales	10
Máquinas de impresión offset y calcográficas	Unidades producidas
Máquinas de acuñación de monedas	Unidades producidas
Equipos auxiliares o de apoyo a los procesos de fabricación	Unidades producidas
Semovientes	5

2.5 Beneficios del personal

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal se reconocen en cuentas de pasivo, con cargo a los resultados del período en que se causan.

El Instituto acumula el pasivo correspondiente a las obligaciones laborales por terminación de la relación de trabajo con su personal.

2.6 Criterios de reconocimiento de ingresos y gastos

Para el reconocimiento de los ingresos y gastos se aplica la base de acumulación (devengado y causado), lo cual implica que se registran en la contabilidad en el momento en que ocurren, independientemente que se cobren o se paguen, respectivamente.

2.7 Utilidades, fondo general de reserva y reservas voluntarias

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, de las utilidades netas semestrales se destinará el diez por ciento (10%) al Fondo General de Reserva. El Directorio del Instituto, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas semestrales, una vez deducidas las reservas del diez por ciento (10%) y las voluntarias, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de las referidas utilidades, serán entregadas a la Tesorería Nacional en la oportunidad que decida el Directorio, una vez que el mencionado remanente de utilidades se encuentre realizado y recaudado.

En el caso que el saldo de las cuentas de utilidades no distribuidas y reservas de capital resultare insuficiente para cubrir los desequilibrios financieros de un ejercicio económico, corresponderá a la República Bolivariana de Venezuela realizar los aportes necesarios para su reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Decreto-Ley que rige al Instituto.

2.8 Ingresos y egresos por operaciones cambiarias

Corresponde principalmente a los resultados obtenidos de los diferenciales cambiarios producto de las operaciones de compra y venta de divisas, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Cambiarios que resulten aplicables.

NOTA 3. DISPONIBILIDADES EN DIVISAS

Corresponde a las tenencias del Instituto en moneda extranjera, depositadas en sus bóvedas y a la vista en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera línea, según criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. Al cierre del segundo semestre de 2017, el saldo de las disponibilidades en divisas se ubicó en Bs. 186.381.334 miles, equivalentes a USD 1.182.888 miles, según se detalla a continuación:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2017		30/06/2017	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Disponibilidades a tasa de C.C. N° 35	11.275.823	1.130.408	6.855.417	687.261
Disponibilidades a tasa de C.C. N° 38 y 33	175.105.511	52.480	32.173.822	12.217
Disponibilidades a tasa de Sicad II	-	-	17.076	327
Disponibilidades a tasa de Sicad	-	-	-	-
Total	186.381.334	1.182.888	39.046.315	659.805

NOTA 4. TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), POSICIÓN CREDITICIA NETA Y RESTO DE LA CUOTA EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)

Conformado por las tenencias en DEG asignados por el FMI al país en función a la cuota fijada por ese organismo y la cuota de suscripción. Igualmente, incluye la disponibilidad de giro en su cuenta conocida como "Posición en el tramo de reserva" y el "Resto de la cuota en el FMI", constituido por la diferencia entre la cuota suscrita por el país y la posición crediticia neta. Se encuentran integrados de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2017		30/06/2017	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Tenencias en DEG	4.331.740	434.260	4.301.199	431.198
Cuota de suscripción:				
Posición crediticia neta	8.350.142	837.107	8.158.177	817.862
Resto de la cuota en el FMI	44.533.405	4.464.502	43.509.605	4.361.865
Total	57.215.287	5.735.869	55.968.981	5.610.925

NOTA 5. INVERSIONES EN DIVISAS

Constituidas básicamente por los aportes al capital suscrito y pagado del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR); de igual modo, los aportes por reservas estatutarias y en pesos andinos; así como por títulos valores en divisas. El detalle de las inversiones en divisas es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2017		30/06/2017	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Aportes a FLAR	5.170.314	518.327	5.170.314	518.327
Valores públicos extranjeros	498.750	50.000	498.750	50.000
Bancos del exterior a plazo fijo	-	-	221.355	22.191
Valores sujetos a convenios de recompra	125.702	12.602	49.875	5.000
Total	5.794.766	580.929	5.940.294	595.518

NOTA 6. ORO MONETARIO

Al 31 de diciembre de 2017, la existencia de oro monetario se encuentra contabilizada a un precio promedio de USD 1.271.03 por onza troy y totaliza Bs. 66.103.420 miles, equivalentes a USD 6.626.909 miles y su composición y valoración se corresponde con los criterios descritos en la nota 2.3.

NOTA 7. VALORES PÚBLICOS EN DIVISAS

Conformado por la inversión en certificados de depósitos en divisas emitidos o avalados por organismos públicos nacionales. Su composición y valoración se corresponde con los criterios descritos en la nota 2.3.

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2017		30/06/2017	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Valores nacionales a tasa de C.C. N° 35	279.522	28.022	279.522	28.022
Valores nacionales a tasa de C.C. N° 38 y 33	2.492.468.213	747.000	1.967.149.800	747.000
Total	2.492.747.735	775.022	1.967.429.322	775.022

NOTA 8. ACTIVOS DIVERSOS EN DIVISAS

Conformados básicamente por títulos valores, contabilizados en atención a los criterios de reconocimiento, registro y valoración de los activos en moneda extranjera del Instituto establecidos en la nota 2.3; así como por activos en divisas originados por actividades relacionadas con sus funciones principales. El detalle es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2017		30/06/2017	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Títulos valores adquiridos a tasa de C.C. N° 38 y N° 33	88.985.792.956	26.669.302	50.126.185.160	19.034.778
Títulos valores adquiridos a tasa de Sicad II	233.011.478	4.472.278	257.401.778	4.940.410
Títulos valores adquiridos a tasa de Sicad	-	-	1.072.968	79.479
Títulos valores adquiridos a tasa de C.C. N° 35	14.011.640	1.404.676	15.402.039	1.544.064
Instrumentos financieros a tasa de C.C. N° 38 y N° 33	91.465.421	27.412	49.978.576	18.979
Instrumentos financieros a tasa de Sicad II	-	-	145.659	2.756
Instrumentos financieros a tasa de Sicad	-	-	23.607	1.749
Instrumentos financieros a tasa de C.C. N° 35	783.828	78.579	5.640.971	565.511
Valuación instrumentos financieros a tasa de C.C. N° 35	(621.144)	(62.270)	(6.965.941)	(898.841)
Oro monetario ¹	47.384.555	4.750.331	50.100.250	5.022.581
Oro no monetario a tasa de C.C. N° 38 y N° 33	4.313.750	1.293	43.137.500	16.381
Oro no monetario a tasa de Sicad II	-	-	-	-
Oro no monetario ² a tasa de C.C. N° 35	2.351.240.909	239.723.399	8.903.657	892.597
Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	2.474.399	248.060	2.476.394	248.260
FLAR - Aportes de capital no pagado	1.650.638	165.477	1.650.638	165.478
Intereses acumulados por cobrar	8.630.486	865.212	5.203.522	521.656
Plata	695.076	69.682	695.076	69.682
Otros	152.111	15.249	152.491	15.287
Total	91.780.986.101	278.428.680	50.589.204.345	32.240.847

¹ Conforme a lo aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), según oficio N° SIB-II-GGR-GNP-07811 de fecha 09/03/2015.

² Al 31/12/2017, el valor de cotización del oro en el mercado de Londres es de USD 1.296,50 por Onza Troy.

NOTA 9. ASISTENCIA CREDITICIA

Refleja las operaciones de asistencia crediticia que realiza el Banco con las instituciones bancarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, numeral 6, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

NOTA 10. TÍTULOS VALORES PÚBLICOS

Constituidos por títulos valores en moneda nacional, registrados y valorados conforme a los criterios establecidos en la nota 2.3, los cuales son utilizados como inversión, así como para la ejecución de la política monetaria en las operaciones de venta con pacto de recompra y de compra con pacto de reventa, conformados de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2017	30/06/2017
	Bs.	Bs.
Instrumentos de inversión	50.387.179.959	734.679.959
Instrumentos de política monetaria	556.571	795.642
Total	50.387.736.530	735.475.601

NOTA 11. INVERSIONES DIVERSAS

Refleja principalmente la participación accionaria del BCV en la Empresa Nacional Aurífera, S.A. por Bs. 135.600.400 miles, en línea con el objetivo de fortalecer su participación en el mercado del oro, sobre la base de las funciones que constitucional y legalmente le han sido asignadas.

NOTA 12. ACTIVOS DIVERSOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados principalmente por los fondos destinados para la compra de oro no monetario, así como las operaciones amortizables derivadas de las transferencias de recursos de acuerdo con lo establecido en la Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, por los aportes producto del Nivel Adecuado de Reservas Internacionales, las operaciones amortizables derivadas de reportos efectuadas por el Instituto y cuentas por cobrar. El detalle de los activos diversos en moneda nacional es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2017	30/06/2017
	Bs.	Bs.
Fondos para compra de oro no monetario	25.914.868.985	350.000.000
Contribución especial por precios extraordinarios y exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos	95.627.903	96.317.317
Aportes derivados del nivel adecuado de reservas	71.788.533	72.442.696
Operaciones amortizables derivadas de reportos	27.519.525	29.692.119
Cuentas por cobrar	133.694.967	50.458.584
Otros activos	1.030.295.855	52.471.421
Total	27.273.795.768	651.382.136

NOTA 13. OTROS PASIVOS EN DIVISAS

Incluye las obligaciones del Instituto denominadas en divisas, conformadas de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2017		30/06/2017	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Pasivos diversos en divisas a tasa de C.C. N° 35	69.753.533	6.992.835	81.483.371	8.168.759
Pasivos diversos en divisas a tasa de Sicad	4.067.104	301.267	4.502.454	333.515
Pasivos diversos en divisas a tasa de C.C. N° 38 y N° 33	3.363.490	1.008	-	-
Asignaciones en DEG ¹	36.128.722	3.621.927	35.298.141	3.538.661
FMI cuentas de depósito a largo plazo ²	44.533.593	4.464.521	43.509.426	4.361.847
Títulos emitidos en divisas	36.038.175	3.612.850	36.066.213	3.615.661
Total	193.884.617	18.994.408	200.859.605	20.018.443

¹ Obligaciones por derechos especiales de giro recibidos del FMI como país miembro.

² Obligación mantenida por concepto del resto de la cuota de suscripción.

NOTA 14. BASE MONETARIA

Constituye el total del pasivo monetario con el público y el sistema bancario nacional, conformado por:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2017	30/06/2017
	Bs.	Bs.
Billetes y monedas en circulación	8.008.312.332	1.995.775.947
Depósitos de instituciones bancarias del país	90.774.538.296	10.446.490.749
Depósitos especiales del público	42.247.264	11.897.605
Total	98.825.097.892	12.454.164.301

NOTA 15. OTROS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados principalmente por los recursos correspondientes a la Tesorería Nacional y otros organismos públicos del país que no forman parte de la base monetaria; así como por los certificados de depósitos emitidos a plazos que oscilan entre 28 y 360 días, con tasas de interés entre 6% y 8,50%, utilizados como instrumentos de política monetaria. De igual forma, incluye el remanente por entregar a la Tesorería Nacional y las provisiones diversas. El detalle de este grupo es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2017	30/06/2017
	Bs.	Bs.
Depósitos de organismos públicos	30.077.030.062	2.426.977.574
Títulos emitidos en moneda nacional	995.762.573	261.964.242
Pasivos diversos en moneda nacional	640.627.001	381.802.241
Créditos diferidos	21.699.452	10.403.174
Total	31.735.119.088	3.081.147.231

NOTA 16. FONDO GENERAL DE RESERVA

Conformado por el diez por ciento (10%) de las utilidades netas semestrales del Instituto, según lo establecido en el artículo 83 del Decreto-Ley que rige al Instituto. La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2017	30/06/2017
	Bs.	Bs.
Saldo anterior	5.012.879	4.957.466
Traslado del 10% de la utilidad del ejercicio	0	55.413
Saldo final del ejercicio	5.012.879	5.012.879

NOTA 17. RESERVAS VOLUNTARIAS

Constituidas por el cinco por ciento (5%) de las utilidades semestrales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con la decisión del Directorio del Instituto de fecha 20/12/2005 y los lineamientos establecidos por la otrora Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en los oficios nros. SBIF-DSB-II-GGI-G16-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-G16-20178 del 28/10/2005 y 11/11/2005, respectivamente. La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2017	30/06/2017
	Bs.	Bs.
Saldo anterior	1.956.440	1.928.733
Traslado del 5% de la utilidad del ejercicio	0	27.707
Saldo final del ejercicio	1.956.440	1.956.440

NOTA 18. REMANENTE POR ENTREGAR A LA TESORERÍA NACIONAL

La utilidad neta del ejercicio semestral finalizado el 31 de diciembre de 2017, se distribuye de la siguiente forma: diez por ciento (10%) para el fondo general de reserva, cinco por ciento (5%) para las reservas voluntarias, y ochenta y cinco por ciento (85%) será entregado a la Tesorería Nacional en la oportunidad que se establezca, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. La determinación del remanente por entregar a la Tesorería Nacional es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2017	30/06/2017
	Bs.	Bs.
Utilidad neta del ejercicio	-	554.131
Fondo general de reserva	-	(55.413)
Reservas voluntarias	-	(27.707)
Remanente por entregar a la Tesorería Nacional	0	471.011

NOTA 19. CONTRAPARTIDA POR VALORACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

Representa el aumento o disminución del saldo producto de la valoración por tipo de cambio y precio de los activos y pasivos en moneda extranjera, el cual se transfiere a las cuentas de resultados en la medida en que se liquiden los activos y pasivos que lo generan.

NOTA 20. NIVEL ADECUADO DE RESERVAS INTERNACIONALES

Refleja el cumplimiento de lo establecido al efecto en el Decreto-Ley del Banco Central de Venezuela y su presentación se corresponde con las instrucciones impartidas por la Sudeban.

NOTA 21. CUENTAS DE ORDEN

Constituidas principalmente por las custodias recibidas en títulos o valores emitidos o avalados por la nación o empresas del Estado y de terceros en moneda nacional. Además, contempla los títulos valores en moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

NOTA 22. INGRESOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados principalmente por las fluctuaciones cambiarias derivadas de la aplicación de los Convenios Cambiarios vigentes; de igual modo, por las fluctuaciones de precios, los ingresos provenientes de las operaciones de inversión, representados por intereses devengados y por los descuentos obtenidos en la compra y venta de títulos valores en moneda extranjera.

NOTA 23. INGRESOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Resultantes de los rendimientos obtenidos de los títulos valores propiedad del Instituto. Incluyen los ingresos por operaciones cambiarias producto del diferencial entre los tipos de cambio establecidos para la compra y venta de divisas. Además, contempla el concepto de aplicación de provisiones.

NOTA 24. GASTOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados por el resultado de la realización de las fluctuaciones cambiarias generadas por los activos y pasivos externos; así como por la fluctuación de precios de los activos denominados en moneda extranjera.

NOTA 25. GASTOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Erogaciones causadas en la realización de las actividades conducentes al cumplimiento de la política monetaria del Banco; así como para el funcionamiento del instituto. También, incluye los gastos por provisiones y amortizaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10ABR2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023654

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le

confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2018, al Contralmirante **ROBERTO DE FLAVIS GIANCOLA**, C.I. N° **6.814.675**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CENTRO DE ADIESTRAMIENTO NAVAL "GD. JOSÉ ANTONIO MONTES"**, Código N° **03728**

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12ABR2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023720

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Hospital Naval "Doctor. Raúl Perdomo Hurtado"

- Capitán de Navío **HÉCTOR JOSÉ MARCANO VÁSQUEZ**, C.I. N° **11.604.028**, Director, e/r del Capitán de Navío PEDRO JOSÉ BOGGIO PALACIOS, C.I. N° 9.681.479

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0021 Caracas, 17 de ABRIL de 2018.
207º, 159º y 19º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019; el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media y la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, así como otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2017-2018, en las funcionarias y funcionarios de las Zonas Educativas de los estados que se indican a continuación:

AMAZONAS

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
NANCY COROMOTO RÍOS GÓMEZ	6.163.021
DIMARY JOSEFINA ROJAS MIQUILENA	10.209.123
JOSÉ HILARIO PUERTA BALDOMERO	10.920.357
ERNIS COROMOTO GUTIÉRREZ SINOSO	10.920.515
RUS ODALIS SALAZAR LÓPEZ	10.920.632
WALTER PÉREZ MORENO	10.920.672
GERVACIO ROSALES CORDERO	10.921.865
MARÍA DAMELYS ROSALES DE PUERTA	10.921.902
JORGE LUIS QUINTO	10.921.944
ODALIS DOSFELY JORDAN DE VÁSQUEZ	11.728.052
MARY CARMEN PARRA SEQUERA	12.772.929

ANZOÁTEGUI

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
NELLY EUSTAQUIA PÉREZ DÍAZ	3.442.253
ADELAIDA DEL VALLE JARAMILLO DE HERNÁNDEZ	3.955.539
LUIS RODIL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ	4.494.427
LUZ MARINA SAAVEDRA DE BOADA	5.467.845
LUIS ALCIDES ATAY MARTÍNEZ	5.489.484
ANA YUSMILA CASTRO PÍNO	5.994.514
LERIDA JOSEFINA AMUNDIRAY DE VELÁSQUEZ	5.996.118
HÉCTOR FEDERICO GALINDO MAITA	5.997.935
JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ZARZALEJO	6.861.463
PEDRO FRANCISCO MARTÍNEZ CABRERA	6.911.607
AMANDA JOSEFINA PRIETO SILVA	8.178.587
RAFAEL ANTONIO BOLIVAR	8.192.985
CLARA EMILIA VILLARROEL DE LEDEZMA	8.220.230
JUANA JOSEFINA RIVAS	8.231.012
CARLOS JULIO ÁLVAREZ HURTADO	8.249.043
MARTHA JOSEFINA MANZANO	8.257.039
YENNY MARÍA PERFECTO	8.264.097
HÉCTOR JOSÉ SÁNCHEZ	8.264.267
MARINA DEL VALLE DELGADO	8.264.753
RAINEZ JOSEFINA MONTAÑEZ CARUTO	8.266.199
HERNÁN SEGUNDO PÉREZ LÓPEZ	8.283.874
BENITA DEL CARMEN LANZA VELÁSQUEZ	8.289.458
ROSANGELA DOLORES MEJÍAS TONONYS	8.291.845
ZAIDA JOSEFINA MARÍN DE GUILLEN	8.300.056
DALIA COROMOTO VICENT DE MARÍN	8.307.779
ALBA ROSA JIMÉNEZ SILVA	8.316.847
WILFREDO DIONISIO AGUILERA MEJÍAS	8.326.476
THANÍA MERCEDES LARA ASTUDILLO	8.335.960
JAVIER JOSÉ RAMÍREZ TORRES	8.342.311
JOSÉ FÉLIX GONZÁLEZ IGUALGUANA	8.344.332
JOSÉ JAVIER AGUILERA LIMA	8.371.596
FIDEL ASUNCIÓN MANZANO RIVAS	8.461.784
HILDE FANNY ROMAN DE ESCOBAR	8.468.433
ODALYS JOSEFINA MILLÁN VELÁSQUEZ	8.475.155
LUISA YOLANDA GUEVARA	8.494.406
INDIANA DEL VALLE ACOSTA SANABRIA	8.497.546
JOSÉ RAFAEL TAYUPE ZAMORA	8.568.668
TERESA JOSEFINA MARTÍN PADRINO	8.806.670
EMIS MARGARITA MENDOZA DE SOLORZANO	8.877.330
AURA DEL CARMEN TIAPA LEÓN	8.966.049
YASMIN ELENA MACUARE ALCALA	8.966.669
MORAIMA JOSEFINA PÉREZ GRATEROL	9.316.851
DAYSI DEL VALLE CASTILLO FUNES	9.816.835
JIOCONDA MAURERA DE MATHERANO	9.818.740
YOEL RAFAEL MENDOZA	10.060.393
MARVELYS DEL VALLE ALVARADO CORONADO	10.060.909
ARISTIDES ANTONIO VALDERRAMA BARRIOS	10.068.636
JOSÉ GREGORIO AGUILERA RODRÍGUEZ	10.291.976
RAQUEL SAYONARA RAMOS URAY	10.296.936
ROBERTO ALFREDO LAZARALI ET CENTENO	10.491.622
WILLIAN RAFAEL CERMEÑO CURBATA	10.996.826
ANA JACINTA GONZÁLEZ DE AGUILERA	11.002.464
MARINA ANABELIS SUAREZ GALIANO	11.057.088
LEONARDO DE JESÚS TORRES VALLEJOS	11.172.321
YACENIA JOSEFINA PINTO ARMAS	11.366.635
LAUDIS DEL VALLE GÓMEZ BRITO	11.416.596
DOMÉNICA DEL CARMEN FLORES DE COROY	11.421.503

GABRIELA EMPERATRIZ RIVERO SILVA	11.656.510
MARÍA FERNANDA ROJAS LA GRECA	11.773.394
SARA MARILYN ARTEAGA FERNÁNDEZ	12.013.190
JORGE LUIS SILVA ALFARO	12.117.046
MIGUEL EDUARDO SALAZAR PÍNO	12.503.218
AURISTELA DEL VALLE MEZA MATUTE	12.677.635
FLORENCIO JOSÉ DAVID VIZCAINO	12.887.093
GRICELIA JOSEFINA GÓMEZ SALAZAR	12.913.321
ANTONIO JOSÉ ARCAJ	12.980.805
JOHNY ALBERTO PARAO CHANCHAMIRE	12.980.944
BLANCA MAGDALENA GUILLEN BOROTOCHE	13.163.844
PAMELA JOSEFINA TUAREZ DE ALCALA	13.220.996
DANIEL DARÍO BELLORIN GOATACHE	13.710.833
JESÚS DANIEL SALAZAR GAMEZ	13.752.270
JESSICA DEL VALLE OSUNA MARTINEZ	13.798.475
YELU DEL CARMEN PINATE DE ROJAS	13.844.341
LISMIRA DEL VALLE SARMIENTO MARTÍNEZ	14.432.363
JUAN CARLOS CAGUANA	14.615.631
ISIS ANAMELIA GUANIQUE ZAMORA	14.804.965
LILI FRANK ROJAS GUACUTO	15.292.908
ANTHONY ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ	15.879.523
ANA IRIS LÓPEZ SALINA	17.358.555
SORELIZ DEL VALLE GUZMÁN REYES	17.487.751
JOSÉ DANIEL MATUTE CUMANA	18.643.095

APURE

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
JOSÉ MANUEL SILVA JIMÉNEZ	6.936.797
WILFREDO SABAS COLMENARES ROBLES	8.155.145
LIZ DEL CARMEN RIVAS SÁNCHEZ	8.186.165
JOSÉ GREGORIO GÓMEZ CHACÓN	9.144.162
ZENAIDA MARINA BLANCO MORALES	9.597.208
JOSÉ MANUEL QUINONES	9.873.760
CARMEN JOSEFINA RAMOS DE ARAUJO	9.986.963
ANA HILDA ARIAS FERNÁNDEZ	10.130.216
MARÍA JANETH BLANCO LORETO	10.624.313
LUIS ALFONSO SANTOS BONILLA	11.294.944
YRILLUZ CONTRERAS DE HERNÁNDEZ	11.505.581
NELSON LEONARDO AMAYA CHACÓN	11.506.152
YSABEL CRISTINA BRAVO DE WASYLKOWSKI	11.619.801
INDIRA MAGDALINA TORREALBA AVILERA	11.756.642
ROBER LEONARDO MENDOZA	11.757.408
NAISBEL YULFBARID LAYA OSTO	11.759.156
FRANKLIN WILFREDO MEJÍAS	11.759.796
ORTERIO ENRIQUE VILLANUEVA MORENO	11.761.928
TSLEDIS MARÍA DÍAZ ARAQUE	12.196.265
GERSON JOSÉ CASTILLO	12.322.341
JOSÉ FRANCISCO LANDAETA OLIVARES	12.323.497
RIMADIBI MOURAD DE LANDAETA	12.397.267
MANUEL ANDRÉS CRUCES NAVARRO	12.582.494
YULEIMA DIAMELIS MARCHENA NAVARRO	12.901.160
KATTI GREGORIA FREITES PINTO	12.902.246
PABLO ANTONIO BARCOS RUIZ	13.012.596
LIA YOHANA RODRÍGUEZ DORADO	13.467.355
DENNY YULIMAR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	13.559.920
NERIO RAFAEL JUÁREZ BOHÓRQUEZ	13.560.344
JUAN RAFAEL FLORES PUERTA	13.639.536
LUZ MARINA HERRERA JARA	13.640.910
LIZDES MIGUELINA JIMÉNEZ LARA	14.218.251
CARMEN LUCIA ABANO RINCONES	14.219.525
EDY MARGARITA VIVAS ROA	14.249.532
COSTANZO RUGGIERO RODRÍGUEZ	14.520.930
HERIBERTO JOSÉ LAYA	14.521.030
ROMÁN HUMBERTO JIMÉNEZ GUZMÁN	15.437.959
MIRLA YANURI VELÁSQUEZ MONTILLA	16.527.224
ELLIRMA RORAIMA RODRÍGUEZ	17.201.565
HÉCTOR AGAPITO PINZÓN ARAQUE	19.977.147

ARAGUA

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
SOR TERESA ARCANO	3.305.605
PERFECTA DEL SOCORRO CRESPO DE CARRERO	3.880.990
ERODITA COROMOTO ÁNGEL BENCOMO	4.961.945
SARA LEOPOLDINA AULAR CONTRERAS	4.964.747
FREDDY EDGAR STRAUSS HERNÁNDEZ	5.264.413
HEBER MAGDALENO MARÍN	5.265.708
ALBA SUBDELIA SUAREZ DE URIBE	6.399.969
MARÍA FÉLIX MOTA PIMENTEL	6.679.717
RICHARD JOSÉ MORENO SEGOVIA	6.931.437
BEATRIZ DEL CARMEN ARIAS MARTÍNEZ	7.213.721
FÉLIX ENRIQUE GARCÍA BRICEÑO	7.230.588
MAURICIO ARTURO MARACARA MARTÍNEZ	7.232.559
LILA COROMOTO RODRÍGUEZ DE JASPE	7.245.737
LEONARDO ADRIAN GARBOZA PACHECO	7.255.641
NIEVES ALICIA MONTERO ULLOA	7.256.028
ROSA VILLANUEVA BETANCOURT	7.266.638
ANABETT LARA GUTIERREZ	7.275.342
ZURIMA COROMOTO BELLO NAVARRO	7.293.430
JUAN DE LA CRUZ SOSA AREVALO	7.553.143
MARILUZ MACHADO LOYO	7.883.601
MIROSLAVA SOTO FREITES	7.927.470
JOSÉ ALFREDO MONTILLA PADRÓN	8.288.755
MARITZA TERESA PUEBLA DE AMPUJEDA	8.527.901
LICET DE JESÚS ORTEGA SÁNCHEZ	8.586.116
DANY MARÍA MOLINA DE BORGÉN	8.588.683
JOSÉ MANUEL LEÓN	8.624.875
HAYMETH DEL ROSARIO CAMEJO	8.686.364
YSBELIA DEL CARMEN ALFONZO LÓPEZ	8.688.557
ROSA MARÍA MELLADO	8.691.151
FREDDY EVARISTO JARAMILLO PADRÓN	8.694.723
ANA VIVIAN FLORES CASTILLO	8.736.115
ADILIO FÉLIX SOUSA HERNÁNDEZ	8.740.861

MARINO JOSÉ CASTRO JARAMILLO	8.778.600
LUSBEL MARGARITA SANCHEZ MORALES	8.825.015
YASMIRA ELIZABETH PIMENTEL DE ARREAZA	8.829.080
CARMEN MARÍA PÉREZ DE ROJAS	9.002.410
VÍCTOR FRANCISCO GONCALVES NUNES	9.094.544
BERTHA ISABEL RODRÍGUEZ	9.341.021
OMAIRA TACORONTE BELTRÁN	9.431.704
BETTY MARIELA COLMENARES CARTAYA	9.438.391
DIANA YOLEIDA ÁVILA HERNÁNDEZ	9.438.646
LEONILDE COROMOTO SALAS PÉREZ	9.499.178
SOLIMAR MINERVA FUENTES HERNÁNDEZ	9.640.080
MIRIAM GRICELDA GUZMAN BRICEÑO	9.640.587
LISETTE COROMOTO SALCEDO LÓPEZ	9.646.153
HÉCTOR JOSÉ PACHECO CUMARE	9.649.172
JORGE LUIS PAJARO ROJAS	9.650.001
LISETT MARBELLA ALEJOS ARAUJO	9.651.596
ALEXANDER TULATAINA CASTRO PETIT	9.655.414
PEDRO ENRIQUE CASTELLANO SAAVEDRA	9.657.334
DOMINGO ANTONIO SALDEÑO ARMAS	9.660.421
MARÍA ELENA BASTIDAS NOGALES	9.662.300
KARINA LISDET PEÑA DE PAOLA	9.663.494
ROSALINDA ALVAREZ DE CORTES	9.671.213
SOLIMAR HERNÁNDEZ OCHOA	9.672.020
DAVID GIOVANNI BRAVO HERNÁNDEZ	9.681.678
QUELIN FRANCIS MONTILLA UZCATEGUI	9.683.327
ANJUBAR ANDRÉS BARCELÓ CASTILLO	9.684.528
THAIS CLARETT MARTÍNEZ LÓPEZ	9.691.644
YAIMARA VIRGINIA UZCATEGUI LOZADA	9.694.152
LUIS ENRIQUE TERAN GUERRA	9.694.939
BLANCA ROSANA RIVAS ROJAS	9.698.216
MARTA CLEMENCIA CASTRO GONZÁLEZ	9.699.207
NELITZA ELVIRA BENÍTEZ CONCEPCION	9.857.118
MORAIMA VIRGINIA FAJARDO TOVAR	9.877.846
VICTORIA JOSEFINA LÓPEZ CUENCA	9.887.118
NADEZDA VALENTINA MESSAROSCH HERNÁNDEZ	9.915.241
YENNY YANITZA APONTE PERALTA	9.918.478
HAYDEMAR SANDOVAL MÁRQUEZ	10.174.902
CARMEN YAJAIRA PARRA BETANCOURT	10.276.903
LILIANA MARÍA SOESCUN GARCÍA	10.343.179
LISSÍ MARIVI LÓPEZ GONZÁLEZ	10.359.009
FLORINDA GÓMEZ PLAZA	10.366.466
MARY INÉS GÁMEZ DE FIGUERA	10.454.617
IRIS JOSEFINA GARCÍA SANDOVAL	10.458.848
ZULIMAR PARRA RENGIFO	10.503.745
JORGE NICOLÁS CAMPOS REINA	10.506.149
JUANA ISABEL MONTES	10.615.796
DIONIMAR GÓMEZ CASTILLO	10.665.483
YAREMY DEL CARMEN MOYA BALLESTEROS	10.667.779
JOANNA OLSY PRADO PADRÓN	10.669.776
NORELYS CAROLINA CONDE PEÑA	10.670.510
DENICZA ELENA GARCÍA ÁVILA	10.867.793
SANTOS RAFAEL APARICIO HERNÁNDEZ	10.943.293
YIRCE MATILDE CLAVO	10.978.543
FRANCISCO JAVIER DÍAZ HERRERA	11.051.082
CELSO JOSÉ GUILLEN	11.088.806
PETRA ESPERANZA NAVAS GIL	11.115.347
ERMY PUERTA MONTEZUMA	11.119.216
PASCUAL ALEXIS TOVAR DELGADO	11.120.770
GLINIS VICENTA PÉREZ CISNEROS	11.177.833
CARMEN TERESA CABRERA GIL	11.181.215
MAGALY COROMOTO COLMENARES SANOJA	11.182.061
YUDEISIS DE JESÚS CENTENO SALAZAR	11.183.001
CASIMIRA BEATRIZ KANZLER BLANCO	11.470.272
PABLO JOSÉ BETANCOURT FAJARDO	11.591.831
ALEJANDRA CECILIA GOLDING CASTILLO	11.976.505
MIRNA MONSERRAT FERNÁNDEZ PARRA	11.981.828
MARIANA DEL CARMEN FLORES LABRADOR	11.989.120
EDYMAR COROMO CHÁVEZ YEDRA	11.989.637
MIRLA JUANITA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	12.096.082
ANA LUISA BUSTAMANTE GONZÁLEZ	12.116.222
CARLOS LUIS CASTILLO TOLEDO	12.136.333
YADIMIR ARCIRA PERNIA TORRES	12.137.660
ISORA MARGARITA SANCHEZ LUGO	12.138.795
ALERCY JUDITH DEL CARMEN CADRASCO ARROYO	12.142.819
MARA NATHALIE HERRERA DE VENTURA	12.145.421
WILSON DANIEL MORALES MACHADO	12.170.881
CIRILO ALEXANDER CRESPO ESPINOZA	12.334.783
OVIDIO DOMINGO GONZÁLEZ CABRERA	12.336.645
CRISTINA EGGLE SCIORTINO MIRANDA	12.336.696
MARÍA EUGENIA ESPINOZA DE HERNÁNDEZ	12.341.466
BEVERLYZ RINCÓN COBA	12.378.667
BETZABETH MARGARITA JUÁREZ MOGOLLÓN	12.566.717
AUSTRALIA ARACELYS GARRIDO GUERRERO	12.567.121
EUKARI DEL MAR FLORES PALMA	12.597.992
MARÍA GEORGINA RIVAS LÓPEZ	12.611.940
GUILLERMO JESÚS PEREIRA ESAA	12.737.734
SOR ÁNGEL RONDÓN CAMPOS	12.738.018
SINDY ANTONIETA ARVELO NIEVES	12.841.687
YELITZA PIÑATE PÉREZ	12.993.449
YONELIS CAÑATE CASSIANI	13.200.956
ROBERTO JOSÉ MACHADO RODRÍGUEZ	13.201.467
JORGE LUIS ALTUVE RODRÍGUEZ	13.201.546
YOSNAN JOSÉ CORNIELES SEQUERA	13.455.083
JAVIER ANTONIO AÑEZ MORA	13.517.726
REMY DANIEL BERRIOS PITER	13.575.571
LUIS ÁNGEL BARRERA PETIT	13.579.981
CARLENNES ALEJANDRA HERRERA	13.614.492
JESUS EMILIO PALMA DÍAZ	13.625.242
SAMARY SINELIA COLMENARES OBRÉGÓN	13.699.425
DENIS JOSÉ RAMÍREZ FUENTES	13.712.419
JUAN CARLOS ROQUE ACÍEGO	13.721.645
YUSVEIRA DEL CARMEN ARAIZA GÓMEZ	13.732.463
NAIROVIS JOSEFINA CASSIANI ORTIZ	13.811.461
HELEN JOHANNA GUEVARA LARA	13.862.414

DULMARI ADRIANA BLANCO GUTIÉRREZ	13.862.648
MARÍA CORINA RODRÍGUEZ TORREALBA	13.953.407
JOSÉ LUIS SOTO MENDEZ	14.018.312
EVA ALEJANDRA ARTEAGA ESCOBAR	14.051.783
ADOLFO ARNALDO GARCÍA HERRERA	14.060.521
YUSMELI MAILE PALACIOS CALDERÓN	14.214.613
HERMES ALBERTO QUEVEDO TERÁN	14.318.078
JOSÉ MANUEL GRABADO RODRÍGUEZ	14.394.462
RAFAEL RAMÓN TELLEZ ÁNGULO	14.429.320
MÓNICA RAMONA CORONADO HERNÁNDEZ	14.636.861
ÁNGEL ALFREDO MARRERO CANACHE	14.643.624
NOÉL ALBERTO SEIJAS AULAR	14.653.317
JEIMY LISSETTE MARTÍNEZ ARMAS	14.730.057
NORIS YOHANNA CUERVO NAVAS	14.811.983
SANELDY JOSEFINA RODRÍGUEZ HIDALDO	14.829.695
CARLIMER DEL MILAGRO RIVERO DÍAZ	14.860.055
ALFREDO DAVID DUQUE PARADA	14.861.134
LEIDY MARIAM GODOY BENAVIDES	14.882.963
YUDITH YACKSOJARY FRANQUINES PÉREZ	15.054.721
TAMARIS DE JESUS HUERTA DE ARANA	15.055.735
EUBENITZ JOSEFINA DELGADO AZUAJE	15.055.943
YESENIA ALEJANDRA ARAUJO DE MERCADER	15.076.040
VÍCTOR MANUEL PAPPA TOLOZA	15.190.321
FRANKLIN VALENTÍN AGUIAR TUA	15.274.622
YURISMA DEL CARMEN VELÁSQUEZ DE PÉREZ	15.796.646
DENISSE GRISELDA HIDALGO PANECASIO	15.963.704
EYLYNG COROMOTO OJEDA TORRES	15.967.828
EFRÁIN JOSÉ GONZÁLEZ AYALA	16.074.694
EUKARYS JENIFFER MUÑO	16.100.349
YOHAN ANTONIO COCHO FLORES	16.101.468
ERLYM MARIANGEL DELGADILLO MÁRQUEZ	16.338.879
JOSÉ RAFAEL JIMÉNEZ VIERA	16.344.399
YENIFER TIBISAY ALEJOS SENA	16.344.460
LUISANA MERCEDES PIÑERO	16.362.758
CARMEN JOSEFINA LIMA MORENO	16.384.850
XAVIER JOSÉ ACOSTA URRIBARRI	16.763.022
DAVID ARTURO ROJAS LEÓN	17.014.023
JOSUE RAFAEL JASPE RIVAS	17.014.581
ROXANA DEL CARMEN LANDAETA ARÉVALO	17.043.206
ORLANDO OCTAVIO VILLANUEVA BLANCO	17.050.393
LEOMARIS LORENA PÉREZ MORENO	17.062.228
HÉCTOR LEONARDO AYALA MENDOZA	17.789.431
JOHANNA DE LA CARIDAD MARTÍNEZ ZAMORA	18.070.376
YOLIANI ALINA ÁVILA HERNÁNDEZ	18.230.852
SAYLÍN DEL CARMEN GARCÍA GUARDIA	18.389.660
MAIRA ALEJANDRA ORELLANA HERNÁNDEZ	18.610.751
GUSTAVO DAVID PEDRIQUEZ LUGO	18.646.942
JENIFFER ANDREINA VENEGAS	18.760.851
YELSYMAR FIGUEROA BOLET	19.137.524

BARINAS

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
FANNY RAMONA NAVAS AGUILAR	4.206.268
MARINA LEÓN	4.258.759
JOSÉ LEOVALDO GUTIÉRREZ	4.930.251
NELSI MAGALI RAMÍREZ JAIMES	6.134.631
MARÍA LUCINDA PAREDES VILLAMIZAR	6.903.710
RAFAEL GREGORIO HERRERA LAMUS	8.092.233
JOSÉ ADELIS MORENO ÁNGEL	8.141.433
GISELA DEL CARMEN HERRERA DE MENDOZA	8.146.291
GREGORIA TOMASSETTI SUAREZ	8.149.869
ELIAS ROJAS AZTROZA	8.184.957
CARMEN YOLIMA ZAMBRANO DE RUIZ	9.138.552
GERZON GIOVANY BENITEZ CONTRERAS	9.227.672
GLORIA ESPERANZA MONCADA CHÁVEZ	9.227.987
MARITZA ROJAS	9.261.565
JOSÉ MANUEL URBINA CONTRERAS	9.388.242
CARMEN KARINA MALDONADO TORRES	9.467.338
MARIBEL DEL VALLE QUIJADA DE PÉREZ	9.474.710
ALVARO AUREO BENAVENTA CAMPERO	9.548.181
CALIXTA ANTONIA URBANO	9.837.564
LUIS VICENTE BRICEÑO	9.987.457
JEANNETTE CRISTHINA HELLO LEÓN	10.098.679
YELITZA DEL CARMEN CEDEÑO NIEVES	10.142.439
ANA SORAIDA AGUILAR DE RAMÍREZ	10.171.499
MARISOL GARCÍA DURAN	10.194.494
CARMEN TERESA AGUILAR LÓPEZ	10.555.054
ADELTA DEL CARMEN JEREZ OJEDA	10.556.414
ZENAI DA DEL VALLE MENDOZA AVANCINIS	10.557.362
SIMÓN ANTONIO AZUAJE DABOIN	10.559.498
MILAGRO DEL VALLE BARRUETA UZCATEGUI	10.561.629
MARIA AUXILIADORA BERRIOS	10.561.964
LUIS OMAR ANDRADE RAMÍREZ	10.562.257
VÍCTOR ARGENTIS MENDEZ	10.564.853
LENIS BEATRIZ BOSCAN SOTO	10.675.032
NÉSTOR JAVIER ZAMBRANO RUIZ	10.712.305
CARMEN HISMAIRA BURGOS	10.726.488
ALEXANDRE ROBINSON VIVAS	10.741.208
MIRIAN ADELA DÍAZ SALAS	10.749.430
CRUZ MARÍA COLMENARES DE MENDEZ	11.185.319
MIROSLAVA CLEDIXA SANCHEZ DE ROCCO	11.187.489
OLGA CELINA OVIEDO RODRÍGUEZ	11.192.620
ZENAI DA MORENO ROA	11.505.399
YRIS DEL VALLE PACHECO ARANDA	11.507.553
FANNY YOLANDA GUERRERO GUERRERO	11.710.647
ALVIS EMELINA CARDENAS DE FALCÓN	11.710.901
NETVA RAQUEL MOLINA HIDALGO	11.711.406
YAJAIRA DALIXA CORDERO ESCORCHA	11.715.436
IRAIDA JOSEFINA DELGADO MENDOZA	11.897.490
JULICE JANETH CRUZ CORREA	11.963.934

FRANK CARLOS MORALES	11.974.669
OMAR ANTONIO MONSALVE MORENO	11.995.597
WILLIAM DELFIN VEGA CASTILLO	12.200.413
RICARDA DEL CARMEN AVILA DE MARTÍNEZ	12.201.493
MAGALY ELIZABETH SANGUINO DE CARVAJAL	12.205.792
PEDRO LA CRUZ SANTIAGO RAMÍREZ	12.206.119
DAVID JOSÉ CASTILLO LOBO	12.206.287
YSMERY NACARY MENDOZA RANGEL	12.206.484
BELKIS MARIA SÁEZ QUINTERO	12.206.591
JOSÉ GREGORIO ESCOBAR SÍGALA	12.473.155
DEICI ARIET CONTRERAS VILLAMARIN	12.825.482
RUTH TAHYS VARGAS DE CASTRO	13.040.479
YOLY MARIZELA MORENO GARCÍA	13.062.992
LUZ MARINA PULGAR RODRÍGUEZ	13.148.048
CARLOS JOSÉ CHALBAUD LÓPEZ	13.280.288
ELSY DEL CARMEN MONTILLA RIVERO	13.280.544
EGLIED YONEYLA CARRILLO DUEÑAS	13.280.564
MABEL DEL PILAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	13.683.933
LILIAN JOSÉ PINZÓN VILLAFRADE	13.821.103
LUIS ALBERTO ADAMES BASTIDAS	14.204.425
ADALBERTO JOSÉ CASTILLO UZCATEGUI	14.813.097
RAFAEL ALIRIO NAVA RAMÍREZ	14.813.272
JORGE VARRILLAS MARQUINA	15.121.082
MARÍA ISABEL OSMAN NAVAS	15.138.057
KEDUIN EDUARDO ALBARRAN RODRÍGUEZ	15.534.765
RICARDO JOSÉ GODOY GONZÁLEZ	15.537.733
NORKIS DEL VALLE MORENO CRUZ	15.537.998
ANA ISABEL SUAREZ GÓMEZ	15.567.618
JENN JESÚS RUIZ RUIZ	15.620.418
MARBELIS DEL CARMEN YEPEZ LUQUE	15.669.631
YILVER JESÚS TAPIA PÉREZ	15.670.647
NORMA JOSEFA ROJAS HERNÁNDEZ	15.783.024
YIBRAN JESUS CONTRERAS DELGADO	15.784.704
ERNESTO LEOPOLDO SOLIS LÓPEZ	16.072.529
JICKSON ALBERTO CAMACHO ANGARITTA	16.371.457
NÉSTOR DAVID GUERRA CASTILLO	16.793.558
YESSICA ROSMARA CONTRERAS MOLINA	16.859.395
JESÚS EDUARDO TORRES MEJÍAS	16.979.562
EMIR ANTONIO MOLINA ROJAS	16.980.674
IRAIZA JOSEFINA RAMÍREZ NAVAS	16.980.862
YENDER GARCÍA	17.170.689
JOSÉ LUIS AVANCINI CARRILLO	17.260.055
LUZ ELENA SANTOS DÍAZ	17.358.622
MARIAN LUCIA HERNÁNDEZ ORTEGA	17.660.369
ADRIANA CAROLINA SOLER GRATEROL	17.766.453
MARÍA ANDREINA JEREZ	18.290.553
DORIS NORBELIS GUERRERO ALBARRAN	18.424.244
ALBERT AREISE ARAQUE ALDANA	18.425.457
RAMÓN ANTONIO VALERO MOLINA	18.642.938
EDGAR JAVIER GARCÍA BARRETO	18.856.168

BOLÍVAR

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
JUSTO GARCÍA PINO	5.313.690
ELVIA YOLANDA RODRÍGUEZ DE ESTRADA	6.320.771
ZORAIDA AMALIA PERDOMO ROJAS	6.669.625
GLORIA GLADYS BLANCO RAMÍREZ	6.731.565
DARNLEY ROY BROWNE CATHELIN	6.922.928
LUISA TERESA LUGO RÍOS	8.544.331
VILMA DEL CARMEN PEÑA RODRÍGUEZ	8.852.185
CIRIA GREGORIA NÚÑEZ	8.876.298
MARÍA DE JESÚS MARRÓN INFANTE	8.879.752
AURA MARÍA PULIDO SARRAMERA	8.882.889
JOVITA ANAÍS MANZANO	8.888.169
HERNÁN RAMÓN RODRÍGUEZ MEZONES	8.889.905
EFRAÍN HILARIO AZUAJE FLORES	8.891.758
LUIS ESTEBAN MARTÍNEZ CONTRERAS	8.894.905
MARINA COROMOTO SILVA FUENTES	8.921.644
ARGENIS RAMÓN GARCÍA BOLÍVAR	8.955.108
LANDYS CESAR MARCANO NAVARRO	8.955.900
DIDIEL ALBERTO GUERRA PINO	9.455.375
PABLO JOSÉ DELFONZO FERNÁNDEZ	9.856.433
ROSA MARÍA VELÁZQUEZ PERNIL	9.907.678
MAYRA JOSEFINA SALAZAR ARTEAGA	9.908.337
BELKIS JOSEFINA MORENO DE TORRES	10.040.870
ANAÍS COROMOTO ESPINOZA	10.041.224
BELKYS NORAIMA PEÑALOSA ARAUJO	10.392.473
LUZ DEL VALLE NOGUERA DE BETANCOURT	10.417.472
GERARDO ENRIQUE LÓPEZ NAAR	10.553.091
FLOR MARÍA OCA ROJAS	10.565.523
YADIRA DE LOURDES BETANCOURT VILLAZANA	10.573.567
FRANK RAMÓN RAMÍREZ CARIMA	10.656.489
KARLA ALEXANDRA ARTEAGA VÁSQUEZ	10.800.565
VISMAR JOSÉ QUIARAGUA MARTÍNEZ	11.168.441
ALFONSO EMIR RIVAS SÁNCHEZ	11.168.643
DITSY COROMOTO LÓPEZ PINTO	11.168.920
YUBIRY EDITH GONZÁLEZ RONDÓN	11.172.932
ROLISBETH DEL CARMEN CARRERA PERDOMO	11.470.840
WILMER ARMANDO ESCOBAR HERNÁNDEZ	11.511.526
RAMÓN CELESTINO ARIAS MARTÍNEZ	11.532.252
MARISOL PALMA	11.533.484
MILAGRO JOSEFINA BOUTTO RODRÍGUEZ	11.997.947
ROSELÍN DEL VALLE BOLÍVAR DE ZERPA	12.053.092
OMATRA RAFAELA BRAVO	12.129.421
JOSEFINA MARÍA DÍAZ GAMARRA	12.192.247
YAGNORA DEL VALLE GUZMÁN DE LIMA	12.556.131
LESVIA CONCEPCIÓN RUIZ PALMA	12.558.577
LIZ GABRIELA LEZAMA NÚTO	12.558.822
MARIO FRANCISCO MARTÍNEZ BARRETO	13.016.244
ARGENIS RAFAEL ROMERO RODRÍGUEZ	13.326.802
ANURIMER CARMEN PILDAIN TORRES	13.619.510

ENGIE ALEJANDRA SABALLO QUIROZ	14.144.207
CARLOS JOSÉ GIL GIRÓN	14.367.656
OSCAR DANIEL CAÑA OJEDA	14.650.522
VÍCTOR ANDRÉS BETHELMY SÁNCHEZ	15.034.290
OLIVIER JESÚS GONZÁLEZ PARRA	15.469.654
NELSON ENRIQUE MARTÍNEZ VIDAL	15.907.494
JFANMAR JOSÉ RIVAS GÓMEZ	16.394.373
LILIBETH CAROLINA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	16.499.698
LUIS RAFAEL PARIAGUAN FLORES	17.069.100

CARABOBO

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
LIGIA ROSA SÁNCHEZ	5.090.849
JOSÉ LUIS SIERRA SILVA	5.223.876
LUIS FERNANDO CORONEL LIMONTA	5.374.386
CARLOS ARGENIS GUEVARA SEVILLA	5.386.125
HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ	5.387.840
GERLIN RAFAEL CONTRERAS SILVA	5.443.076
ZAIDA ARISMINDA ORTEGA ARTEAGA	5.444.830
MIGDALIA HERRERA VARGAS	5.565.034
NURIS XIOMARA PALENCIA DE GONZÁLEZ	5.584.973
ANGELA MARINA DELGADO FLORES	5.661.164
MALE MARGARITA ARTEAGA MOLINA	5.751.225
EXIQUIO OLIVEROS MATA	5.906.028
HERIBERTO CONTRERAS GUERRERO	6.087.997
AIDA MERCEDES PALMA ALVARADO	6.884.655
MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ TORRES	6.894.448
ÁNGEL BARBARITO SALAZAR MONTOYA	6.936.012
ARGENIS RAMON RIVERO RODRÍGUEZ	7.001.780
JANET JUDITH PALMA DÍAZ	7.003.220
CRISTHJAM JESUS RUIZ	7.003.665
REINALDO MIGUEL PEROZA SUAREZ	7.008.256
PASTORA TRINIDAD CAPELLO OSTOS	7.012.612
DORIS ELISA CRESPO	7.025.616
DAVID SILVA ANGULO	7.060.848
EDGAR JAVIER SOLORZANO MAGDALENO	7.072.841
HENRY ALFREDO VILLEGAS HERRERA	7.078.050
JUDITH DEL PILAR HIGUERA	7.084.232
EDI LUZ MOLINA DE RUFUS	7.087.295
MILDRED GUADALUPE FLORES ARIAS	7.089.576
NELLY ENRIQUETA AGUIRRE QUINTERO	7.090.784
MARITZA MORENO PEÑALVER	7.097.405
JOSÉ RAFAEL REYES PÉREZ	7.111.579
YAJAIRA TRINIDAD URREA GONZÁLEZ	7.114.116
CARLOS GILBERTO OLIVEROS	7.114.360
HONRY NAVARRO PÉREZ	7.117.689
ALEJANDRINA GUADALUPE QUINTANA CORDERO	7.126.842
WENDY JOSEFINA PULIDO SÁNCHEZ	7.137.249
BELKYS DAYIRA CRASTO VERA	7.138.663
JULIO CESAR SÁNCHEZ VALDERRAMA	7.144.393
MARÍA ISABEL MARCANO DE SÁNCHEZ	7.151.632

HÉCTOR JOSÉ ROJAS TOLEDO	7.170.128
MARISOL OCHOA DE RODRÍGUEZ	7.219.288
LUIS ALBERTO ESPINOZA ZAMBRANO	7.243.875
MORELIA JOSEFINA PÉREZ COLMENARES	7.294.591
LORELEY ZAPATA	7.598.242
NACIANCENO ISRAEL ALVARADO	8.064.003
ROSA ANGÉLICA MORENO GARCÍA	8.244.642
ELISABETH GERTRUDIS HERNÁNDEZ OCHOA	8.519.591
YONNY DE JESÚS GUTIÉRREZ RIVAS	8.541.827
JUDITH ELENA MANRIQUE MILLÁN	8.559.458
ELIDO RAFAEL ORTIZ	8.569.620
HÉCTOR JOSÉ CARDONA SIFONTES	8.601.531
EDWIN ENRIQUE POLANCO GUEVARA	8.601.568
YANHIRE MAGDALENA RON RODRIGUEZ	8.609.496
BELÉN ISOLINA RAVELO DE GUEREZ	8.612.001
CARLOS ALFONSO MENDEZ	8.613.405
LUIS RAFAEL FERNÁNDEZ SARMIENTO	8.833.328
LEIDA JOSEFINA MARTÍNEZ DÍAZ	8.844.875
ELAINE DIOMARY RAMÍREZ CEDEÑO	8.846.204
ROSA MARÍA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	8.936.805
WISTON GREGORIO TORRES GIMÉNEZ	9.045.646
OSCAR ORLANDO MOLINA MEDINA	9.222.407
JAIME GREGORIO DÍAZ CONTRERAS	9.239.611
MARÍA AUXILIADORA ARIAS AREVALO	9.443.780
JOSÉ ALBERTO RUIZ ALVAREZ	9.445.225
SIORÉ EVELYN BARRIOS BARGUILLA	9.446.922
CARMEN MARITZA COLINA MARTÍNEZ	9.529.860
YESENIA JOSÉ SALAZAR CÁCERES	9.683.999
ZENAIDA BEATRIZ RIVERO HIDALGO	9.826.530
JORGE ORLANDO OCHOA LINARES	9.827.536
WADITH KAREL VARELA DE CAMEJO	10.174.234
VICTOR MANUEL QUERO PINTO	10.234.451
HILDA MARLENY ALFARO	10.234.877
LILIBERKYS PERNALETE ORTEGA	10.250.043
EUGENIA JOSEFINA ROMERO ESCALONA	10.370.811
LISBETH COROMOTO MORENO BERRIOS	10.560.297
ENFIDA JOSEFINA ZAVALA SCOTH	10.709.880
DERLIN MARÍA ZAPATA RAMÍREZ	10.731.483
DORIS ELENA MARTÍNEZ RANGEL	10.737.149
IVÁN RAFAEL ROBLES QUERO	10.737.722
ARISTIDES SÁNCHEZ SAÍAS	10.854.198
SORELYS CAROL PEÑA LEÓN	10.988.469
KRISLIAN ZORELDIG SOSA PINTO	11.087.126
NOREYDA JOSEFINA HEREDIA DE TORO	11.096.400
CARMEN EMILIA GIRÓN DE MOLINA	11.097.084
MIRIAN JANETH TOLOZA VILLAMIZAR	11.108.423
MELBI YELIN MEJÍAS CARRILLO	11.182.725
DARLY EMIGLIA URIBE TORTOLERO	11.345.996
ARSENIA DE JESUS TRIANA GONZÁLEZ	11.347.695
LAYMA ELINA ALZURUTT CARREÑO	11.350.882
MILAGROS COROMOTO PERAZA SÁNCHEZ	11.355.086
MARILYN ZORAIDA HURTADO QUEVEDO	11.355.099

MERLYS PASTORA CONDE LINARES	11.521.959
YURBANY NOHEMI PARRA	11.687.466
ELVIA ELIDES FRAY DE ACOSTA	11.743.982
NORKYS JOSEFINA FLORES BERNAL	11.748.269
MARISELA ISOLINA MORENO BRANDAO	11.749.827
ALIRIO ANTONIO SÁNCHEZ FLORES	11.751.405
JOSÉ EDILBERTO DÁVILA MÉNDEZ	11.913.789
DOUGLAS ANTONIO GARCÍA COLINA	12.031.101
FLOR YURAIMA URBINA MARTÍNEZ	12.035.766
EDDA YUMARY ORTEGA GONZÁLEZ	12.102.656
CARLOS ALEXANDER TOVAR OLIVEROS	12.105.398
YOLEIDA THAIZ RAMÍREZ RAMOS	12.219.574
OBED ELI BARBOZA SALAZAR	12.251.409
NAHIR BEATRIZ PÉREZ ESCALONA	12.316.804
VÍCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	12.388.271
HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ PEÑA	12.424.981
EDUARDO JOSÉ DE GUGLIELMO GARCÍA	12.472.805
HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ	12.473.531
ARELIS ACAGUA	12.537.180
XIOMARA FIGUEREDO AVELLANEDA	12.603.569
DUVIS GREY VÁSQUEZ CONTRERAS	12.605.350
JUAN ALEXANDER MUJICA HERNÁNDEZ	12.737.924
SOR CLARIBEL ESPINOZA ORTEGA	12.743.889
INGRID DEL VALLE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	12.751.793
PRISCILLA CELINES GONZÁLEZ PINTO	12.754.866
JOSÉ GREGORIO CORONEL URBANO	12.774.862
SABRINA MARGARITA FREITTES ROMERO	12.790.746
FREDDY ALEXANDER ESAA SÁNCHEZ	12.929.870
MARISELA ALEXANDRA DELGADO DELGADO	12.931.155
FRANCISCO JULIÁN MORILLO ARGUINZONES	12.956.330
DANIEL RAMÓN MIRENA VILLEGAS	12.981.800
OSCAR ANTONIO PADRÓN ZAMBRANO	13.046.569
GINELLA ANTONIETA MORALES RONDÓN	13.152.672
RAIZA JAZMÍN PULIDO CORDOVA	13.331.001
JACKSON ALBERTO SILVA MEDINA	13.331.057
MARIANA VERÓNICA COIMAN FERNÁNDEZ	13.332.424
LORENA EMPERATRIZ CEDILLO ACOSTA	13.547.560
LAURA JOSEFINA MOSQUERA NIETO	13.548.767
ANGIE YESIKA BRICEÑO GALINDEZ	13.579.805
ROSA ALEJANDRA JIMÉNEZ MONTILLA	13.596.296
MERGLE ROSANGELA ROMERO SILVA	13.634.710
DEBORA NILUC PÉREZ PIÑA	13.664.574
FANNY JACQUELINE NAVARRO SIDRAN	13.722.241
SANDRA ROCÍO PACHECO ÁLVAREZ	13.754.128
CRISTINA LÓPEZ BENITEZ	13.755.772
LEYBY YUSVILL GUANIPA OJEDA	13.809.522
ARELIS BEATRIZ JIMÉNEZ SÁNCHEZ	13.810.725
CARLAS CAROLINA CASTELLANO JIMÉNEZ	13.954.359
ANTONIO JOSÉ LEÓN MICHELENA	14.025.409
JOSÉ LUIS SJOSTRAND MENDOZA	14.108.093
YANFISA MILAGROS DIAZ VILLARROEL	14.186.165
TAHIMIR YAZBEK MOLINA COLMENARES	14.304.715
RAFAEL ANTONIO HERRERA SÁNCHEZ	14.393.009
JEAN DEL CARMEN MACHADO GUTIÉRREZ	14.464.847
MILAGRO DEL VALLE HERNÁNDEZ CORREA	14.515.796
ORLANDO JOSÉ ZAVALA LÓPEZ	14.537.737
FELYOLIS JOSEFINA COLMENARES PARRA	14.583.549
TEOMAR DEL VALLE RAMÍREZ GONZÁLEZ	14.624.247
JESÚS ROBERTO AULAR ESPINOZA	14.713.186
FREDDY RAMÓN PÉREZ CARRASQUERO	14.714.331
LINA ROSA GUTIÉRREZ ARIAS	14.848.149
WINDER GUSTAVO PÉREZ BARRIOS	14.861.938
ERINIL NORBELYS CONTRERAS TORRES	14.935.575
HEIDI DEL JESUS SUMOZA LÓPEZ	15.007.037
YUMINURY YURIMAY RODRÍGUEZ SALAZAR	15.046.093
MARYORY ANTONIA COBOS OROPEZA	15.054.061
JORGE HUMBERTO ALBERT TOVAR	15.190.231
YELITZA VALENTINA ORTÍLEZ LUQUE	15.258.561
MARÍA NATHALIA LÓPEZ TOVAR	15.300.183
HUALTER JACOBO BUSTAMANTE GONZÁLEZ	15.397.362
GILBER ALEJANDRO ARTEAGA BRUÑO	15.496.185
MARTHA SOFÍA STORY MACHADO	15.611.334
KHARLA VANESSA FRANCO HENRÍQUEZ	15.721.285
JESÚS EDUARDO MUÑOZ	15.740.767
RONALD DAVE MORENO	16.136.818
NEIDA MARÍA GUERRA OLLARVES	16.152.920
CARLOS LUIS CASADIEGO NOGUERA	16.423.535
ALIRIAN ALEXANDRA RODRÍGUEZ ALFONSO	16.446.313
VÍCTOR ALFONSO CALDERA PÉREZ	16.453.729
ZOMARLY YOSELYS BRICEÑO PAREDES	16.895.590
VÍCTOR HUGO CASTILLO LARA	17.066.600
KALISMAR YUSLENDIS TEJEDA CARRILLO	17.072.563
LEUNAM IVÁN LEÓN BARRIOS	17.893.328
TITO ALEJANDRO SÁNCHEZ JURADO	17.991.014
SANDRA LILIANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	22.410.457

COJEDES

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
EPIFANIA CIPRIANA PULIDO COELLO	5.744.870
YADIRA JOSEFINA SILVA RODRÍGUEZ	7.533.387
MIGUELINA SEQUERA PÉREZ	7.543.412
HENRY JOSÉ AROCHA CAMACHO	8.672.876
SANTOS JOSÉ VILLEGAS ROMERO	8.673.834
ORLANDO JOSÉ NOGUERA MONTOYA	9.532.668
DALIA JOSEFINA BOLIVAR MACHADO	9.539.391
CESAR ANTONIO CONTRERAS QUINTERO	9.691.047
MARÍA AUXILIADORA MICHELENA CASADIEGO	10.321.194
ROSA GISELA JIMÉNEZ GUERRA	10.327.084
NANCY MIREYA HERRERA AGUILAR	10.327.409
YANET YEZENIA SILVA DE BOCANAY	10.327.549
MEUDTHY MAGLENI TOVAR SANABRIA	10.328.284
MERCEDES MILAGROS SÁNCHEZ VALERA	10.987.572
LILIBETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	10.989.951

CARMEN MARÍA PÉREZ NAZARET	10.990.357
LEIDA KATIUSCA HERRERA AGUILAR	10.991.478
SOSIRIT DEL CARMEN JASPE	10.993.314
DIOGENES JOSÉ AGUILAR	11.843.201
JOSEFA MARÍA MÉNDEZ ROMERO	11.961.490
JANNET MAIGUALIDA MERCADO DE FIGUEREDO	11.965.999
YGRIVHELY MARÍA VILLEGAS DE MOLINA	12.610.229
MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ	12.770.056
TRIXI JHOJANA RODRÍGUEZ DE ARAUJO	13.442.475
ANGÉLICA NAILETH SEVILLA VARGAS	13.593.817
JOHANNA GISETH LÓPEZ RODRÍGUEZ	13.593.832
SANDRA NAILETH HENRÍQUEZ LEÓN	13.734.249
AURYBEL DEL VALLE MALDONADO HIDALGO	13.734.321
MARYORI NOSHARIDA SANDOVAL AGÜERO	13.734.909
SILVIA MIZRAIM SILVA REYES	14.113.902
ÁNGEL JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	14.252.370
NANCY MARÍA PADRÓN SEVILLA	14.324.490
JULIO LAURENCIO CAÑIZALEZ RODRIGUEZ	14.414.195
MERCY DANIELA LEÓN FALFAN	14.614.051
RUBÉN ARMANDO GALLARDO AULAR	14.770.804
MARÍA LILIANA LINAREZ	14.900.373
ALBERTO JOSÉ CORDERO MORENO	15.298.148
LUIS ALBERTO MORALES SÁNCHEZ	15.298.824
ZUJEY PASTORA LEÓN VÁSQUEZ	15.627.206
LUISANA CAMACHO PACHECO	15.628.097
YOMAIRA ALEJANDRA CHIRINOS PERAZA	16.424.127
WILMER JOSÉ CEDENO REALZA	16.516.387
YOLINGRES DEL VALLE OJEDA ROMERO	16.775.774
CARLOS ENRIQUE ROMERO VITRIAGO	17.594.368
YENIFER DEL CARMEN CASTELLANO MACEA	17.888.062
LISBETH COROMOTO AULAR OJEDA	17.889.622
ALEIDA MARGARITA MORALES JASPE	17.889.886
ERIKA YVELIA ESTRADA DE HENRÍQUEZ	18.504.371
ANA KARINA RODRÍGUEZ RAYMOND	18.849.249
EDMUNDO ANTONIO ARROYO YNOJOSA	19.542.249
ISADORA PAMPLONA VILLEGAS	24.246.388

DELTA AMACURO

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
TEOLINDA DEL VALLE MOSQUEDA UCERO	6.944.775
JOSEFINA DIAGNORA ARZOLAY ABREU	8.929.593
FREDDY RAFAEL ROJAS	8.929.803
ROBERTS JOSÉ FAJARDO	9.816.354
YAJAIRA JOSEFINA RUIZ LIENDO	10.296.937
DIOSELYS MARÍA LICIEÑ RUIZ	10.934.606
BELKYS DEL VALLE MILANO ROJAS	11.209.476
JOELYS SALAZAR CENTENO	11.210.419
ALEXANDRA GIRALDE COA	11.210.466
YOLENNY DEL JESÚS FLORES BARRETO	11.210.729
EMILITZA BOADA ALCALA	13.057.355
NORELSA JOSEFINA NAKADA SALAZAR	13.263.449
ALEXANDER JESÚS RAMOS JIMÉNEZ	15.335.103
ALEXNYS CAROLINA BELLO YÁNEZ	15.336.853
WILDEMAR JOSÉ ESPINOZA MOYA	15.789.321
JESÚS RAFAEL MOYA GÓMEZ	15.790.227

DISTRITO CAPITAL

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
CARMEN EDELIA CASTILLO CARRERO	4.318.855
MARÍA DEL CARMEN BERNIERI BASTARDO	5.970.693
MARLENE COROMOTO SILVA	6.112.357
WILMAN ANDRÉS MEJÍAS ESPAÑA	6.130.485
NUBIA PASTORA RIVAS VELÁSQUEZ	6.251.163
FRANCISCO JAVIER RAMOS	6.283.434
SORAYA JOSEFINA MADRIZ	6.367.867
EGLEE LOURDES LÓPEZ RODRÍGUEZ	6.452.583
CESAR LEONARDO CARBONELL RANGEL	6.864.915
MIRIAM JOSEFINA SOSA DE PACHECO	6.868.774
NELVA ERMELINDA ZERPA DE CORREIA	6.887.588
MARCIA YAMILET AYALA DE CASTILLO	6.940.229
ROSA MARGARITA PULIDO MENA	7.585.443
GLEEN FELIPE GARCÍA CANO	7.922.946
JOSÉ LUIS MIJARES MIJARES	7.955.024
LERIMAR SIRGO MARCANO	7.959.887
DORIS DEYANIRA ANTUAZAREZ SUFIA	8.971.762
WILFREDO MUNDARAIN PINTO	9.279.304
YOANNA TAHIDI TREJO CALDERÓN	9.414.444
FREDDY PORFIRIO CEDENO SOLÓRZANO	9.886.454
MARÍA TERESA TOVAR	10.345.932
ADELAIDA CATALINA CORDERO LARES	10.482.234
OSWALDO DE LAS NIEVE FARFÁN REQUENA	10.533.325
DIGNA MARÍA ROJAS PARADA	10.537.734
MAISBEL OLIMPIA LABARCA DE LÓPEZ	10.829.397
MARÍA ELENA SALAZAR CENTENO	10.936.397
NEIDA DE LA ROSA HERNÁNDEZ CARVALLO	11.070.791
GERMÁN RAUL SIERRA	11.110.692
MARIBEL YELITZA AGUILAR MARTÍNEZ	11.164.624
JONATHAN GERARDO PÉREZ VAAMONDE	11.557.706
FLORANGEL JOSEFINA RODRÍGUEZ MIRATIA	11.632.519
ANA DEL VALLE CORDERO LAREZ	11.665.402
JOANNA PATRICIA SANCLER GÓMEZ	12.096.078
CARMEN VICTORIA ANGULO REY	12.097.628
NELSON ANTONIO BRAVO DE LA HOZ	12.261.722
ALBA ISABEL VELÁSQUEZ GARCÍA	12.642.364
WILMER JOSÉ MARCANO LEÓN	12.715.674
CARLOS EDUARDO VENTANCOURT BRICEÑO	12.720.911
EMILIA DE LOS ANGELES GEROMES ROMERO	12.785.576
WILMER RAMÓN VALLES PAFZ	12.833.120
LIZ ROSIE GONZÁLEZ ORTIZ	12.929.541
MARLENE POCATERRA PABON	13.614.884
NEILY DE JESÚS QUÍÑONEZ GUTIÉRREZ	13.712.912
YERARD ANTONIO MEDINA ÁLVAREZ	13.717.666

CESAR FIDEL FORERO TERAN	13.736.270
FREDDY GABRIEL PEÑA CONTRERAS	14.020.293
BETZABE ALEJANDRA IZAGUIRRE UGUETO	14.073.223
MARCO ANTONIO VELUTINI PARILLI	14.241.175
FERLICES MARIA SOJO PEÑA	14.323.663
LEURIS FELIPE LÓPEZ RIVAS	14.386.354
ZAIROBY VEGAS DÍAZ	15.377.307
ANAIIS MUJICA RANGEL	16.192.573
ALEXANDER CALDERÓN SILVA	16.230.601
MIGUEL EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ	17.740.258

FALCÓN

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
NELIDA MARGARITA HURTADO DE DELGADO	3.681.489
ELSA BEATRIZ REVILLA DE VÁSQUEZ	4.790.338
ELISA JACQUELINE MORILLO LÓPEZ	5.443.233
JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ LAYA	6.626.139
JOSÉ LUIS ALASTRE	6.723.176
NELSON RAFAEL OCHOA OSTOS	7.123.302
ARACELIS DEL CARMEN SUAREZ DE NAVAS	7.392.063
JUAN YSRAEL ARTAS RAMOS	7.479.067
ADELA GUADALUPE GUTIÉRREZ BARRAGÁN	7.483.282
NELIDA CHIQUINQUIRA GÓMEZ REYES	7.488.373
JOSÉ GREGORIO MARÍN GARCÍA	7.490.418
LOURDES DE LA CRUZ GÓMEZ CHIRINO	7.495.548
ANIBAL JOSÉ CHIRINO	7.569.997
MILADY JOSELYN MOLINA DE RAMOS	8.255.629
JOSÉ DE LOS SANTOS GAMBOA DÍAZ	8.477.609
NÉSTOR ENRIQUE ORTEGA HERNÁNDEZ	8.593.868
FRANCIS JOSEFINA HERNÁNDEZ LUGO	8.657.549
MARÍA CLARA RAMÍREZ ROA	8.713.030
NELITZA MERCEDES ESPINOZA MUÑOZ	8.776.361
YRENE ZULEY ARÉVALO SANCHEZ	9.502.406
MARBELIA COROMOTO CHIRINOS SUARCE	9.503.353
XIOMARA GUADALUPE SANCHEZ REYES	9.504.039
BERNARDO RAMÓN HIDALGO GUTIÉRREZ	9.504.865
MARTA MARITZA VARGAS DE COLINA	9.505.261
GUSTAVO ENRIQUE CURIEL GUTIÉRREZ	9.506.178
MILAGROS DEL VALLE ACOSTA DE DÍAZ	9.512.600
ARELIS VICTORIA RODRÍGUEZ PIÑA	9.520.018
NERVIS TERESITA PRIMERA GARCÍA	9.523.638
SONIA GREGORIA PÉREZ SFCO	9.523.646
LUIS ANTONIO GÓMEZ	9.523.650
LUZ MARINA GRATEROL AGUIRRE	9.588.783
RAYSA MARIFILO GONZÁLEZ DE VILLANUEVA	9.589.285
ULISES RAMÓN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	9.600.001
MARILUZ DEL CARMEN VARGAS ACACIO	9.610.879
WENDDY MAGDIEL YZAGUIRRE GONZALEZ	9.687.913
LUIS ALBERTO MARTÍNEZ	9.802.926
CLIVER ENRIQUE BELLO DÍAZ	9.803.488
DILIA JOSEFINA TREJO	9.805.141
CARMEN YAMILEX NAVAS DE VÁSQUEZ	9.808.008
MARÍA MERCEDES MAVO ALASTRE	9.808.569
EDDIS MARÍA CORONADO PIÑA	9.924.219
TULY OLUMAR GUARECUCO CORDERO	9.925.898
JOSÉ ROSENDO LÓPEZ CALATAYUD	9.927.272
MIRIAN PASTORA PERDOMO DE FERRER	10.031.708
MARITZA YSABEL PIÑA DÍAZ	10.478.994
JOSEFINA GREGORIA MARTÍNEZ OLLARVES	10.612.465
YRVIN LEONARDO SANTANA PÉREZ	10.613.904
DANNY LORENA BRACHO LÓPEZ	10.702.564
CARMEN ROSA ALCILA CAMACHO	10.860.544
FANNY JOSEFINA CONTRERAS QUINTERO	10.967.417
ZORALY RAMONA NOGUERA LUGO	10.974.504
MARLY DEL VALLE RODRÍGUEZ LÓPEZ	11.102.700
PEDRO LUIS VARGAS	11.138.441
ÁLCIDA JANETH YARI REFUNJOL	11.141.904
MARCOS GERARDO HIGUERA NOGUERA	11.261.111
FRANCY RAFAEL ARVELO COLINA	11.473.686
WILIAN JOSÉ ANTEQUERA LÓPEZ	11.476.748
MARÍA FRANCISCA SMITH MANAURE	11.763.658
EVIMAR YSABEL ARÉVALO NUÑEZ	11.764.377
ROSAURA REYES LÓPEZ	11.765.667
IDIMARA MARAIDI LUGO OTERO	11.766.857
KARLA ARMINDA RODRÍGUEZ MORATO	11.767.051
MARÍA EMILIA ÁÑEZ FLORES	11.768.262
ÁNGELA MARIA GÓMEZ ROJAS	11.770.241
ANNÍ EMILIA FLORES MAVO	11.771.233
CARMEN JOSEFINA BARRENO DE FLORES	11.771.792
KEILA LORENA CASTRO MORALES	11.772.630
GUSTAVO RAFAEL ROMERO GÓMEZ	11.799.407
NEUDY NOEMÍ PINTO ORTEGA	11.800.548
DAYANA JOSEFA CAMACHO QUINTERO	11.802.077
CLARA ISMELIS DAVILA MATOS	11.803.801
IRIS GREGORIA GUTIÉRREZ NOROÑO	11.806.702
OSNNAN ANTONIO ÁÑEZ BLANCO	12.175.453
ELIESER LEONEL OLLARVES ROMERO	12.177.453
WILNELIA BETZABETH RODRÍGUEZ DE SIRIT	12.181.144
BLANCA MILAGROS GUTIÉRREZ ORTIZ	12.184.868
JOANNE EVELYN CHIRINO CHIRINOS	12.184.907
NANCY JOSEFINA REYES	12.427.166
YARELYS COROMOTO LÓPEZ DE BRACHO	12.497.395
ELY SAÚL RODRÍGUEZ CORONADO	12.586.610
MIGUEL ARCÁNGEL SALCEDO ROSALES	12.633.849
ROSA VIRGINIA GARCÍA GARCÍA	12.733.233
NOHEMY MARYNA MONTERO CANELÓN	12.733.701
RUTH EUNICE VELASCO ARIAS	12.733.927
ROSSIBEL PEREIRA DE MARÍN	12.787.694
YOSIEL ELIAS MEDINA PINEDA	13.027.040
ÁNGEL JOSÉ BELLO GARCÍA	13.079.754
JOSÉ GREGORIO DELGADO GONZÁLEZ	13.202.634
VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA	13.203.294
YUCELYS YOANNA RIVERO URDANETA	13.371.987

YACELIS YOLIMAR ZARRAGA HERNÁNDEZ	13.487.991
JULIO ALEXANDER FLORES	13.496.064
DERYS MARGARITA DUNO GARCÍA	13.662.025
CARMELYS MERCEDES PALENCIA PEROZO	13.723.319
JUAN CARLOS VILLANUEVA RUIZ	13.902.024
DESIREE DEL VALLE CESPEDES PEROZO	14.075.532
YASNEYDI LILIBETH PEROZO HERNÁNDEZ	14.167.130
HERMAIN RAMÓN GARCÍA CEDEÑO	14.168.154
MARCOS LUCAS RAFFE RODRÍGUEZ	14.168.784
MILAGROS JOSEFINA SOTO GARCÍA	14.226.858
LENNY ARGÉNIS PEREIRA CUTCAS	14.236.258
ERIKA MARÍA RUIZ DE MATHEUS	14.263.392
LUIS JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	14.296.462
KEYLA DEL VALLE ZEA ANDRADE	14.478.154
DIXON ENRIQUE GONZÁLEZ CORDOBA	14.478.799
MARIALEG AUXILIADORA MARRUFO SANTANA	14.490.633
OSMAL ANTONIO ÁÑEZ BLANCO	14.654.826
EGLEY CORDOBA RUEDA	14.707.306
LEOMARYS COROMOTO BRACHO COHEN	14.735.337
DIANORIS NAILIBET ZAVALA CASTRO	14.796.350
NORIOSKA YOHANNA CHIRINO DE RANGEL	14.796.365
MAGLY JOSEFINA LOAIZA	14.801.554
LARRY JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ	15.140.080
CLAREMIL DE JESUS JIMÉNEZ CASTILLO	15.703.121
MARÍA JOSÉ QUINTERO CHIRINOS	15.703.144
ENDRINA COROMOTO SÁNCHEZ DE HERRERA	15.704.947
LILIBETH CAROLINA PACHECO VARGAS	15.915.841
MARIOLYS JOSEFINA HERRERA CONDE	15.916.052
FABIOLA CAROLINA SÁNCHEZ MEDINA	16.102.067
NEYLI CAROLINA MARÍN PRIETO	16.519.706
MARIELA DEL VALLE MARÍN NUÑEZ	16.941.054
GREGORY JESÚS MORALES LÓPEZ	17.630.368
HIBORYS MILAGROS REYES COLINA	17.667.957

GUÁRICO

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
ENMANUEL JOSÉ BRAVO RONDÓN	5.706.472
ALI RAMÓN VILERA VIÑA	6.624.570
YUMARY JOSEFINA HERNÁNDEZ	7.247.716
YRIS ELEIDA EL SOL MEDRANO DE POLANCO	7.297.587
YURAIMA DARIA YDROGO	8.347.556
VIVIAN CORAL SOLER TOMASE	8.561.443
ERI INDA DEL CARMEN MONASTERIO DE MICHEL	8.632.064
JUANA MARÍA FLORES	8.769.416
GLADYS JUSTINA SANCHEZ LÓPEZ	8.769.657
PEDRO RAMÓN CASTILLO VARGAS	8.781.105
ZOILA JOSEFINA ARGOTE ACOSTA	8.781.490
JOSÉ RAFAEL CARRILLO FLORES	8.786.151
JUAN PABLO PEÑA SEJAS	8.791.959
YOLEIDA MARINA RIVERO PÉREZ	8.796.697
IVÁN JOSÉ NARANJO PÉREZ	8.996.025
JAIRO EDGARDO BLANCA ITRIAGO	9.649.730
LUISA ANGELINA RON CARCURIAN	9.884.906
YARITH CAROLINA HERNÁNDEZ	9.885.076
KEYDY SERGIA SANTANA BELLAS	9.886.334
BERKIS ANTONIA GOIRA NAVAS	9.889.796
YUNI MARÍA GARRIDO DE CELIS	9.913.406
MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ CORREA	9.916.877
TANIA RAMONA ACOSTA SALAS	10.271.665
EVA ANGELINA ROJAS CUNEMO	10.272.003
ROBERTO JOSÉ MOTA RIVERO	10.273.226
TRENE DEL CARMEN CUMANA RODRÍGUEZ	10.666.052
MIGDALIA JOSEFINA LEDEZMA ÁLVAREZ	10.671.802
ALICIA DEL VALLE URBAEZ ROJAS	10.673.062
JOEL RAIMUNDO TIAPE CELIS	10.983.241
YURUARY YAMILET RAMOS RUIZ	11.122.862
NUBIA DELMAR PARRA ARVELO	11.235.788
EVA MARÍA VELASQUEZ JARAMILLO	11.630.330
ALEXANDER ANTONIO RODRÍGUEZ ESCALA	11.632.099
NELSON RAFAEL MACHADO MILANO	11.633.066
ALBA TERESA TOVAR MUÑOZ	11.797.595
CRUZ RAFAEL MONSERRATTE	11.842.306
JESUS RAMÓN MEJIAS ZAMORA	11.844.833
YSABEL MARISOL MARRERO MONTERO	12.362.425
YRIS YULEIMA MORENO PÉREZ	12.475.291
HERNÁN ALEXANDER LÓPEZ BOLÍVAR	12.477.389
YELITZA DEL VALLE ALFONZO VIVAS	12.477.985
RONALD TOMÁS PUERTA PARACO	12.597.373
CAROLINA ARENAS	12.636.325
JOSÉ RAFAEL LÓPEZ HERRERA	12.897.928
DARÍO ALEJANDRO LORETO REQUENA	12.899.765
MIRLANDYS DEL VALLE ANTÓN IRISMA	13.448.153
ALEJANDRA CELESTINA CARRILLO MÉNDEZ	13.794.235
CARLOS JOSÉ LINERO	13.794.483
FRANKLIN EULISES BOLÍVAR AQUINO	14.219.165
WILFREDO JESUS MONTILLA OROPEZA	14.354.040
NEISER ISABEL GUERRA CASTILLO	14.538.827
DALLANA LUCIA VILLALTA BRIZUELA	14.871.931
YELITZA MARÍA ROJAS CAMACHO	15.084.044
ERIKA YANINA HERNÁNDEZ RIVAS	15.101.790
LIANEHI DEL VALLE HIDALGO DE NAVARRO	15.480.810
ANA MARÍA VILLEGAS SOLÓRZANO	15.512.248
DAISY ELENA PUERTA PARACO	15.822.948
YIRDA COROMOTO LIMA MEJIAS	16.045.548
KARLA MILAGROS BOLÍVAR YLARRAZA	16.100.097
JOSÉ GREGORIO BRITO LEAL	16.362.026
ODALIS JACINTA SALAZAR	16.504.589
NEIDY VANESSA BOYER MEDRANO	16.803.268
MARÍA MERCEDES NARANJO ACEVEDO	17.202.125
DANIELA SARAI VILORIA DE SANABRIA	17.459.749
DOUGLAS TOMÁS BOLÍVAR	17.688.012
WUINMIGUEL HERRERA GÁMEZ	18.895.148

LARA

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
EDISON ENRIQUE LÓPEZ LOZADA	5.239.374
OMAIRA ARREDONDO	5.525.376
YSAIRA CELESTE ZAMORA PÉREZ	6.365.010
JOSÉ REINALDO JIMÉNEZ	6.573.493
JUANA BERTILA RIVERO GRATEROL	6.691.835
CELSO GUILLERMO ÁLVAREZ SIRA	7.376.741
MARIBEL ROSARIO CASTRO GONZÁLEZ	7.392.923
NELLY JOSEFINA ORELLANA DE PALMA	7.422.478
HENRY HERNÁNDEZ RIVERO	7.422.587
CAMILA JOSEFINA DÍAZ GRANADILLO	7.424.783
GIOVANNY JOSÉ GUEDEZ JIMÉNEZ	7.427.812
ANA YDABADY VISCAYA HERNÁNDEZ	7.588.523
SEGUNDO RAMÓN MELÉNDEZ GIMÉNEZ	7.906.867
JANET DEL CARMEN SERRADAS MEDINA	8.513.271
WILLIAM GREGORIO OBALLOS SALAS	9.332.544
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ	9.604.128
INGRÍD DAYSÍ ALDAZORO SEQUERA	9.609.130
FRANKLIN JESÚS RODRÍGUEZ ESPINOZA	9.609.385
BEATRIZ ELENA MELO TOVAR	9.618.833
LILIANA COROMOTO GONZÁLEZ PUERTAS	9.622.715
JUAN CARLOS LUQUEZ ALVAREZ	9.626.409
CARLOS ENRIQUE ANGULO MORALES	9.627.946
JORGE LUIS FLORES SUAREZ	9.845.572
RULYS RODOLFO MÉNDEZ	9.987.288
ISABEL CRISTINA GARCÍA ESPOSITO	10.126.998
ANGÉLICA MARÍA CARIPA DE ÁLVAREZ	10.764.238
MARÍA ISABEL PECT VILLARROEL	10.963.326
MONICA IRINA MENDOZA COLMENAREZ	10.963.504
MARLÍN TAHIS SAAVEDRA TORREALBA	11.263.410
MAURO RAMÓN PINA CAMACARO	11.264.018
PEDRO PASTOR RODRÍGUEZ GIMÉNEZ	11.266.767
HUMBERTO JOSÉ LUNA GIL	11.584.145
RAÍZA AUXILIADORA PINTO	11.693.520
EDICKSON SEGUNDO CARRASCO	11.696.499
CARMÍN YALEX CARRASCO OROPEZA	11.700.280
GUSTAVO ÁNGEL AGUILAR BRRENA	11.784.632
FRANCYS ELENA MONCADA QUERALES	11.787.206
EDISON EDUARDO MOGOLLÓN ANGULO	11.788.452
REBECA BEATRIZ AGUIERO GONZÁLEZ	11.788.495
MAIGUELIS ALCON DE COLMENARES	11.806.445
EUDY JOSÉ PUERTA	11.881.429
ROSMERY JOSEFINA URDANETA LEÓN	12.024.336
JOHN POOLL CASTAÑO ANDRADE	12.245.809
MILDRED NEREIDA MORA NORIEGA	12.850.379
RENÉ ANTONIO BOLÍVAR ARRIECHE	12.934.788
ROMINA ALEXANDRA GUEVARA YEPEZ	13.084.893
ALINER GREGORIO GIMÉNEZ ALFARO	13.085.176
PABLA INÉS GALLEGOS ARRIETA	13.139.872
AMADO NYKOL COLMENAREZ COLMENAREZ	13.652.828
SIBEL DE JESÚS URDANETA PADUA	13.775.728
JULIO CESAR ALVARADO MARTÍNEZ	13.867.738
NELSON EMIR FIGUERA	13.921.671
ANTONIO JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ	14.229.856
MELVIN ALEXIS VIZCAYA	14.335.503
JOSÉ IGNACIO VIZCAYA PÉREZ	14.353.364
ANA ROSA RAMÍREZ	14.405.794
ADRIANA VIRGINIA ESPINOZA DE MARTÍNEZ	14.609.971
FRANK EMIR RIVERO FREITZ	14.825.960
IRIELYS CRISTINA JIMÉNEZ LAMEDA	14.843.995
LISETT MARGARITA QUERALES CAMACARO	14.880.111
ALFONSO JOSÉ LÓPEZ ESCOBAR	15.057.511
DEIVIS LEONARDO FARIAS COLMENAREZ	15.229.867
JONNIFER JOSUÉ MELÉNDEZ PRADO	15.273.416
ANA ISABEL ARROYO SOTO	15.580.546
YRIS MARJELYS COLMENAREZ PÉREZ	15.848.994
RAFAEL ENRIQUE MENDOZA	16.418.152
LUIS ANTONIO ESCALONA MONTESINOS	16.419.637
STARLYNG DAVID JIMÉNEZ JIMÉNEZ	17.640.455

MÉRIDA

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
JESÚS TEODORO VALENCIA RODRÍGUEZ	5.877.714
MAGYURI JOSEFINA RODRÍGUEZ DE RINCÓN	6.844.667
EVELYN SUSANA SERRANO ACEVEDO	6.906.684
JOSÉ VICENTE TOVAR RODRÍGUEZ	6.935.948
ROSAURA ANTONIETA AZUAJE SALAYA	7.143.262
JOSÉ RAFAEL ALMEIDA MATUTE	7.238.782
OLIMPIA SOTO ALTUVE	7.649.375
RAÍZA DE JESÚS RAMÍREZ GUZMÁN	8.045.410
LEONARDO YVAN MORA MOLINA	8.078.846
RAMÓN ENELSO MÉNDEZ PERNIA	8.083.649
DORAHAIMA JOSEFINA SALAS	8.086.723
VICTORIANO MOLINA	8.089.901
YUDITH DEYMA RONDÓN DE BRICEÑO	8.707.886
ALCEDO ZERPA FERNÁNDEZ	8.770.600
YORLEDIS DEL CARMEN BRICEÑO CONTRERAS	9.028.683
BLANCA ELENA CHACÓN	9.103.133
OLGA JOSEFINA MORENO GONZÁLEZ	9.199.326
EVA MARITZA BELANDRIA MEJIAS	9.399.744
JOSÉ LUIS MOLINA VEGA	9.473.084
ALENIS MUÑOZ PICÓN	9.475.072
MANUEL GREGORIO CUETO ZAMBRANO	10.038.604
JOSÉ ALEXANDER GUERRERO GUERRERO	10.900.796
LENIS LISETH RODRÍGUEZ DE CONTRERAS	11.216.454
IVÁN DE JESÚS ARAUJO RIVAS	11.222.203
YUDITH COROMOTO SULBARAN MALDONADO	11.223.585
IVAN LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	11.469.339
MARIO ERASMO NOGUERA	11.913.306
NANCY DARNELY BUSTOS PARRA	12.541.201

ANA ARSELY URDANETA RUIZ	12.654.706
NEYDDY CAROLINA RIVAS RODRÍGUEZ	12.776.505
YORMAN MORENO PEÑA	12.778.312
IRALIS JOSEFINA RODRÍGUEZ DE VIVAS	13.014.461
ROLANDO JESÚS SÁNCHEZ BRICEÑO	13.014.703
BLADMIR GUILLEN ROJAS	13.648.514
ELIANA JOSEFINA LEAL ZAMBRANO	13.802.344
CARMEN GREGORIA GÓMEZ DE ESPINOZA	14.963.546
RICARDO JOSÉ GARCÍA CONTRERAS	15.074.246
JORGE ALEJANDRO ESCALONA VERA	15.357.481
JUAN JOSÉ DUARTE PEÑA	15.517.301
ZOIZA DEL CARMEN MORENO MEZA	15.754.825
CESAR ROBERTO RIVAS ALBORNOZ	16.201.671
WUILLMER ALEXANDER GUTIÉRREZ RANGEL	16.654.414
MARÍA ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	16.716.473
ANA LETICIA GRANADOS MORONTA	18.372.033

MIRANDA

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
HEYDY XIMENIA MIJARES DE GODÓY	4.425.948
SOCRATE BENITO QUINTERO ÑAÑES	4.772.491
RAFAEL ÁNGEL MÉRIDA FUENTES	4.886.953
NELLY SANOJA DE GUTIÉRREZ	5.216.790
FÉLIX OCTAVIO OLLARVES SÁNCHEZ	5.245.360
EDMUNDO MANUEL BRITO TORO	5.423.535
JAIME RAMÓN RENGIFO BLANCO	5.518.352
CLARA GIORGIA ZIRIT MUJICA	5.538.199
HERMINIA COROMOTO SIMOES DE CAMPOS	5.974.615
HILDEGAR ALFONZO PADRÓN RUBIO	5.978.183
LUIS MANUEL CASTRO	6.091.781
JOHN EDGAR ARRIETA LÓPEZ	6.126.898
MARISOL BUITRAGO	6.162.130
WILMER ANTONIO MONRROY SIFONTES	6.168.733
CAROLINA DEL VALLE MARIN DE PULIDO	6.224.114
LIGIA CAROLINA GÓMEZ CAMEJO	6.228.607
BLANCA ANGELINA VARGAS DE TRIVIÑO	6.243.233
JESÚS MANUEL CORONADO MOLINA	6.254.653
MINERVA JOSEFINA OSUNA	6.311.578
LUIS ALBERTO CABRILES VÁZQUEZ	6.321.543
MERCEDES BRIQUETT NUÑEZ DE BARROETA	6.351.352
ANA CECILIA COELLO CASTELLANOS	6.413.262
RAQUEL PAREDES HURTADO	6.419.439
MARÍA ISABEL PERALTA GUEDEZ	6.420.224
MARIANELLA DEL VALLE MONTILLA DE SALAZAR	6.444.554
ALEXIS RAFAEL ARMAS ZAMBRANO	6.462.206
MARÍA JOSEFINA GIRÓN ROJAS	6.462.879
DANIEL IGNACIO GRIMÁN PEÑA	6.464.145
TIBISAY JOSEFINA MOTA BAYOLA	6.481.253
YENNY MAYRETT CHAPARRO RIVERO	6.515.922
HELENA VALENTINA PORRAS LÓPEZ	6.559.844
ADA GACRIELA MARIN	6.733.210
NEYDA COROMOTO COLLADO RONDÓN	6.812.206
JOSÉ VICENTE GUAIMACUTO	6.812.815
JOSÉ RAFAEL PARICA	6.825.016
MIRTHA MARGARITA CANELO GARCÍA	6.858.590
LUIS AVELINO ACOSTA	6.890.190
LORYS FELICITA RIVAS DURAN	6.908.613
MARISOL REYES TORRES	6.941.041
WILLIAM ALEXIS LINARES DONAIRE	6.994.063
NORIS COROMOTO TIRADO PEÑA	7.663.021
THAIS DE JESÚS LEDEZMA BASTIDAS	7.927.751
INGRÍD YASELÍ MARÍN COLINA	7.948.243
TOMAS ANTONIO MARCANO ZAMBRANO	7.949.432
CARMELINA HERNÁNDEZ SEIJAS	7.991.713
VÍCTOR MANUEL OROPEZA VILLEGAS	8.680.452
MIRIAN JOSEFINA GARCÍA YÁÑEZ	8.681.050
MARÍA BELÉN MEJÍAS MORONTA	8.682.715
AURA ELENA PEÑA FONSECA	8.716.006
ZAIMI PINTO AZUAJE	8.756.291
JUVENAL EUGENIO AVILEZ PRIETO	8.869.888
INGRÍD SORAYA ESCALANTE MANTILLA	9.187.165
LUZ CAROLINA ACOSTA ALVARADO	9.262.105
ZORAIDA DEL ROSARIO APONTE MENA	9.652.514
MIGDALIS COROMOTO MONTILLA PALOMARES	10.037.563
MARÍA ROSA MARTÍNEZ VALDESPINO	10.074.375
NOHEMI SOTO DE CALZADILLA	10.075.880
MANUEL DE JESÚS PALACIOS BUSTAMANTE	10.098.134
JULIÁN JAVIER AGUILERA HERNÁNDEZ	10.203.101
ALEXANDRA IRENE ABREU DE SILVA	10.284.683
ASTRID DAMELYS ANGULO ISTURIZ	10.516.499
WENDY CAROLINA BRAVO BETHENCOURT	10.576.139
TANIA MARÍA RASPIARDA GUTIÉRREZ	10.626.881
ELIZABETH GUÍA DE ISTURIZ	10.690.499
MARÍA TRINIDAD GALVIS GUEVARA	10.695.719
CARLOS ALBERTO RENGIFO ZERPA	10.697.404
JANETH ELIZABETH GARCÍA	10.809.847
LINORA DEL CARMEN FRANCO COVA	10.946.708
NADELYS MARGARITA MARTÍNEZ VALERA	10.975.514
QUINTÍN RUBÉN RIVAS MORENO	11.030.824
VERÓNICA DEL VALLE DUDEC MARQUEZ	11.035.748
MAYOLA COROMOTO LORCA RODRÍGUEZ	11.038.361
GRISEL CRISTINA ALAYÓN ALAYÓN	11.040.621
ASDRUBAL ANTONIO PADILLA RUIZ	11.043.388
YURAIMA TIBISAY MONACO DE RODRÍGUEZ	11.044.414
PASTORA NACARY DAVILA	11.164.112
YADIRA DEL VALLE GUANIPA DE ARELLANO	11.282.269
CICELEY DE LOS ÁNGELES ALIZO BLANCO	11.316.237
VERÓNICA DEL CARMEN CARVAJAL RODRÍGUEZ	11.485.924
ERIKA DEL VALLE ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ	11.486.490
MANUEL HILARIO MARRERO MONTES	11.488.475
ESTHER ANDREINA NAVARRO DE MOLINA	11.565.802
INGRÍD MARTINA RODRÍGUEZ	11.663.218
DIOPENYS JOSÉ PATERNINA MONTOYA	11.719.198

JOSÉ GREGORIO ALARCÓN	11.736.814
DILIA TERESA PIRELA CHOURIO	11.741.425
JUNE THAILY GONZÁLEZ TORO	11.835.416
ALEXANDER PANTOJA CUELLO	12.084.115
KENYA MORENO PÉREZ	12.160.417
LISETH CAROLINA CHAPARRO DE SEQUERA	12.226.183
YEDITZA COROMOTO PARRA BETANCOURT	12.259.428
CAROLINA OTAIZA DE CASTILLO	12.298.630
ELSA MARIANA NAVARRO SOJO	12.414.448
MARIFLA DEYANIRA ITRIAGO SALGADO	12.415.017
LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ ROJAS	12.507.865
XIOMARA CAROLINA DÍAZ HERRERA	12.562.156
YAYSURT AMALOA CURVELO RAMÍREZ	12.737.835
NAYKA SULAY GÓMEZ MARTÍNEZ	12.820.607
KATIUSKA HEIKA CABELLO ALVARADO	12.880.513
CARLOS ALBERTO CARABALLO MARÍN	13.043.760
WILLIAM ALFREDO MONGUA YSTURIZ	13.110.342
DANIEL ENRÍQUEZ CORTES PACHECO	13.111.907
JOSÉ GREGORIO MALDONADO DURAN	13.146.883
MILAGRO COROMOTO HERRERA MUÑOZ	13.419.337
YESENIA DEL VALLE AZA DÍAZ	13.490.096
WILLIAMS JOSÉ OROPEZA VEGAS	13.600.348
DOUGLAS RAFAEL RODRÍGUEZ TRIVISON	13.693.301
YRENE SALAVERRIA CEDEÑO	13.802.846
ALCIDIA DEL CARMEN FLEITAS GORRÍN	13.952.917
DANIEL OSWALDO ORELLÁN MARTÍNEZ	14.059.713
ALCINDA MARIA DE SOUSA DE ASCENSAO	14.225.612
JASMÍN ALPIDIÁ ZAMBRANO BARAJAS	14.378.481
CARMEN DEL VALLE FIGUERA RUMIÓ	14.612.085
JHONATTAN RAMA SALCEDO	14.674.915
MANUEL ARGENTIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	14.675.046
CARLOS ALBERTO CASTILLO PANTOJA	14.967.088
ARELYS MARITZA STABACK MARTÍN	14.973.582
ALEJANDRA RODRÍGUEZ MONTEROLA	15.022.239
DABELIS ALEJANDRA MALDONADO VÁSQUEZ	15.119.858
LILIANA MARÍA CARBONEL MUÑOZ	15.200.455
JAILIN MARÍA LAYA AGUILERA	15.208.196
INGRIS DEL VALLE GÓMEZ ZERPA	15.489.609
RUBÉN JOSSUE RAMÍREZ TORRES	15.647.437
ALFONSO DANIEL CHINA	15.701.748
IDALIS ZOIRE QUINTERO LANDAEZ	16.058.737
ADELIS MACHADO ACOSTA	16.133.511
RAFAEL ANTONIO BETANCES PÉREZ	16.591.608
GERARDO ARTURO BOLÍVAR RIZZO	16.936.737
YASEIMY CAROLINA NADAL BERROTERAN	17.168.493
ORIELA ESTEFANÍA RIVERO MANRIQUE	17.533.929
JULIET MARYELIN JIMÉNEZ GUERRERO	17.665.420
CARLOS DIMITRI MANTILLA JIMÉNEZ	18.131.469
LEO ANTONIO FERREIRA GONZÁLEZ	18.761.862
CARLOS ALBERTO CARRASCAL BLANCO	22.498.018

MONAGAS

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
LINA DESIDERIO DE VERA	4.026.134
ADELAIDA ROJAS	5.392.157
CARLOS ALFREDO HERNÁNDEZ CARDIEL	5.707.481
RAMÓN GABINO FLORES BASTARDO	5.985.421
JUDITH JOSEFINA MAITA CARVAJAL	5.995.124
ARGENTIS ALEXIS MOSQUERA PARRA	6.030.425
JUAN CARLOS COLINA FAJARDO	6.256.551
MIRIAM JOSEFINA MEDINA RODRÍGUEZ	6.924.585
IVÁN JOSÉ PADRÓN ZAMORA	8.360.817
LEIDA MERCEDES VILLALBA CORTÉZ	8.365.622
DELFINA RODRÍGUEZ DE RONDÓN	8.369.000
CELISBETTI ORTIZ DE CASTRO	8.370.406
LUISA DEL CARMEN CEDEÑO ALTIENDRES	8.452.481
MEYRA DE LA CARIDAD CHARREL PADRÓN	8.596.685
DALIDA GREGORIA SARABIA ROJAS	8.950.940
MARBELYS ELFINA AMARISTA DE RIVAS	8.978.345
ANA JOSEFINA OSPEDALES DE TORRES	8.979.741
ROSA MARIBEL TINEO MALAVE	9.270.292
NORAIMA JOSEFINA BOUTTO DE MILANO	9.284.073
CARMEN EMILIA HENRÍQUEZ GÓMEZ	9.293.722
YENNIS DEL CARMEN SALAZAR MOYA	9.298.912
MAIGUALDA COROMOTO VELÁSQUEZ MERCHÁN	9.456.366
YUNE MERCEDES GUEDEZ	9.897.417
JOSEFA MARGARITA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ	10.833.785
NANCY DEL VALLE SUCRE ROMERO	10.877.574
CARMEN LUISA GUERRA DE RODRÍGUEZ	11.012.337
NAIA JOSEFINA RAMOS VALLENILLA	11.339.006
ROSIBEL DEL VALLE ÁVILA DE RUIZ	11.449.305
DIAGNORA MERCEDES CAÑAS RINCONES	12.149.762
JOSÉ GREGORIO GUZMÁN MAITA	12.154.080
JOSÉ PABLO MALAVER AGUIAR	12.223.402
FRANKLIN FERNANDO FERRER BLANCO	12.519.918
IGSIL JOSÉ PATETE DÍAZ	13.056.773
MARBELIS DEL VALLE COVA VICENT	13.250.582
DANIEL ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ	13.294.154
NAYIVE DEL CARMEN RONDÓN RAMÍREZ	13.453.520
EDUMAR ALEJANDRA VALLENILLA MEJÍAS	13.809.894
JESÚS ALBERTO PARAGUACUTO GUAQUIRE	13.915.785
RITHZZI JOSEFINA AZOCAR RENGEL	14.254.490
ORLENDYS DEL VALLE HERNÁNDEZ BALBAS	14.254.711
JESÚS ENRIQUE CLEMENTE BETANCOURT	14.858.018
JESÚS FRANCISCO CLEMENTE BETANCOURT	14.858.541
CELENIA JOSEFINA AZOCAR PARODI	15.029.523
FRANCIS MARGARET SALAZAR	15.278.298
JOSÉ MIGUEL SAGARAY HERRERA	15.336.767
LUIS GREGORIO RODRÍGUEZ FLORES	15.550.029
ILSA MARÍA BRITO CABEZA	15.903.124

NUEVA ESPARTA

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
ZEDYLETT DEL VALLE ZABALA AGUILERA	4.617.169
NORIS MARIANELA SOTO FERNÁNDEZ	6.841.776
ELVIRA ANTONIA MARCANO HERNÁNDEZ	9.307.811
WILLIAM JOSÉ SALAZAR VILLARROEL	9.308.735
GREGORIA DEL CARMEN VILLARROEL GUTIÉRREZ	9.428.180
TERESITA DEL VALLE DOMÍNGUEZ BRITO	9.429.812
WILLIAN JOSÉ PÉREZ	10.936.704
IRAMIS DEL VALLE VALERIO VÁSQUEZ	11.143.659
ALEXANDER ENRIQUE RIVAS HERNÁNDEZ	11.213.141
LUIS RAMÓN GONZÁLEZ ROJAS	11.535.353
ADELIS DEL JESÚS MARCANO NARVAEZ	11.537.219
ARMANDO JOSÉ FIGUEROA NIEVES	11.854.219
MAIDRED JOSÉ MARÍN NARVAEZ	11.854.643
EMERYS DEL VALLE MARCANO DE HURTADO	11.855.250
ADEFNNY JOSÉ ZABALA AGUIAR	13.474.771
LUIS ALBERTO FARIAS SALAZAR	13.848.288
ROMEL NAZARETH GONZÁLEZ ÁVILA	14.220.483
MARCEL JOSÉ VALERIO MARCANO	15.675.297
MONICA PATRICIA VELA GONZÁLEZ	15.804.394
LIRIANNYS ELENA MARIN VELASQUEZ	16.546.292

PORTUGUESA

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
ARNOLDO SEGUNDO GÁSPERI SEJAS	4.604.804
JOSÉ ISIDRO BASTIDAS QUEVEDO	5.632.063
JORGE NIETO GUERRERO	5.739.013
LUCIANO VICENTE CHIRINOS	5.946.075
ROBERSY JOSÉ GODOY TOVAR	7.379.144
TEDDY JOSÉ TIMAURE TOYO	7.399.358
VICENTE ANTONIO BLANCO PÉREZ	7.547.318
JOSÉ GREGORIO SUÁREZ PÉREZ	7.549.349
OSCAR RAFAEL ROMERO MELÉNDEZ	7.598.247
HILDA ALECIA DURAN DE RODRÍGUEZ	8.053.156
MARIA DE LA CRUZ PERDOMO DELGADO	8.055.385
HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ SISCO	8.196.648
YLLENIS MARÍA COLMENAREZ ADAMS	8.658.526
MIGUEL RAMÓN MENDOZA FONSECA	8.658.564
LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	8.659.024
MORELIA DEL VALLE GÓMEZ SUAREZ	8.661.234
ISABEL DEL CARMEN NUÑEZ BOLIVAR	8.661.292
PEDRO NARCISO PIÑA PIÑA	8.662.647
ELSIE JACKELIN SILVA NIÑO	8.742.266
EDDY ANTONIO MATERAN MÁRQUEZ	9.251.100
GERMAN JOSÉ VILLALBA	9.251.159
RAFAEL BIENVENIDO DURAN	9.259.415
YADIRA DEL CARMEN RAMÍREZ COLMENARES	9.342.775
ROSSANA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	9.377.958
RODOLFO ANTONIO AGUILAR	9.400.251
VIRGINIA JOSEFA CONTRERAS TIRADO	9.401.093
LIVIA COROMOTO MEDINA MORALES	9.407.194
ROBERTO STEPHAN TAHHAN	9.409.829
LAURA JOSEFINA PÉREZ ABBATE	9.540.918
YOLANDA JOSEFINA ÁVILA	9.565.678
JUAN CARLOS MORENO	9.565.827
ANDY STEWAR SILVA SUAREZ	9.839.066
ANTONIO ANGELO DENTE RODRÍGUEZ	9.841.633
GILBERTO JOSÉ SULBARAN	10.051.323
MIREYA COROMOTO ANDAZORA ARROYO	10.057.232
YULY MARISOL CARMONA	10.137.049
IRMA DEL PILAR ACOSTA VERGARA	10.322.656
YUSMAR ALFONZO RODRÍGUEZ MENDOZA	10.641.655
ANA COROMOTO CORDERO ARISMENDI	10.722.696
ALEXANDER MIGUEL RIVERO GUERRERO	10.726.417
MASSIEL DEL CARMEN TOVAR VERA	10.846.254
WILMER KREUTZER TORRADO	11.015.757
TERE FRANCIS URDANETA MARCHÁN	11.076.102
MILAGROS LIBANA ANDUEZA MORENO	11.077.039
YASMIN ISIDRO ESPINOZA	11.079.336
NORELY TERESA MENDOZA BASTIDAS	11.264.865
SULMAN RAMONA PARGAS MENDOZA	11.396.777
BORMAN RAFAEL URQUIOLA LEAL	11.402.977
YANET LUCIA VARGAS GARCÍA	11.403.416
JULIANA ROSA LÓPEZ NARVAEZ	11.549.377
RICHART JOSÉ QUEVEDO HERNÁNDEZ	11.703.183
SAIDA MAZHAR RIVERO	11.964.704
GISELA MARÍA COLMENAREZ DE ARANA	12.140.068
PEDRO JOSÉ RANGEL TOTUMO	12.240.121
LILIBEL COROMOTO PEREIRA DE ESCALONA	12.265.370
EVA DEL CARMEN TERÁN DE MANZANILLA	12.331.431
YASENIA LISBETH VILLAMIZAR LINAREZ	12.710.554
SORELYS DEL VALLE LÓPEZ	12.719.205
OTHMAN NAPIER ÁNGEL BASTIDAS	12.719.573
FERMINA COROMOTO RODRÍGUEZ YEPEZ	12.895.789
MARIELVI COROMOTO VÁSQUEZ ZAPATA	12.896.365
MARÍA YURAIMA JUSTO MONTAÑA	13.039.654
RAIZALETH SARAHID PAZ RUIZ	13.071.177
EDWIN JESÚS VERA LUCENA	13.071.912
DANNI JOSEFINA MANZANO DE TRUJILLO	13.073.301
WENDY JOHANNA ANGULO	13.073.732
WENDY DATTIANA COLMENARES RAMOS	13.187.489
DANIEL ANTONIO LÓPEZ SOSA	13.228.049
BEATRIZ ELENA PIMENTEL MORÓN	13.312.421
CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	13.328.550
ANACELIS YOLITHMER LÓPEZ CAMACARO	13.555.191
FRANKLIN ABRAHAN ÁLVAREZ	13.702.227
YAMLIC NOHEMÍ LUZARDO AGUILAR	13.702.233
MIRTHA DEL CARMEN SOTO MARÍN	13.905.260
JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ ROJAS	13.960.743
YAQUISTIN KARY GARCÍA RANGEL	14.091.545

YURY DEL VALLE CAÑIZALEZ PÉREZ	14.091.621
EUCLIDES ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ	14.177.707
JONAS ELIAS ORELLANA VALERA	14.332.444
KISSY CAROLINA CALLES CHIRINOS	14.425.973
CARMEN ALICIA AGUILAR LÓPEZ	14.541.318
MILKA ADDA GONZÁLEZ PÉREZ	14.569.487
MARICELA COROMOTO PEÑA ÁLVAREZ	14.677.594
EDUARDO RAFAEL MENDEZ SÁNCHEZ	14.750.977
WILMER DAVID AZUJAE PÉREZ	14.865.447
JHOHANNYS JOSEPH MEDINA GRATEROL	14.887.360
YOARIMIR ALONZO BLANCO MADROÑERO	14.995.934
DARÍO ANTONIO BRÉTO TOVAR	15.349.769
MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ PÉREZ	15.387.043
ALEXANDER ANTONIO ROJAS LUQUE	15.399.467
LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	15.690.095
LILIBETH MARÍA ESCALONA CASTILLO	16.240.628
CARMEN JOSEFINA PORRAS ARAUJO	16.515.271
YUBERLY COROMOTO REINOSO OZAL	16.646.167
DEXI YOAMA PÉREZ CASTILLO	16.646.945
JONATHAN ALEXANDER LUZARDO AGUILAR	16.752.640
YUNIOR ISMAEL ARROYO	17.261.104
RAYMELY DEL CARMEN HERNÁNDEZ PINTO	17.305.028
ELIANNY MAGDALENA MÁRQUEZ VENEGAS	17.510.030
MARÍOLYS DAYANA PÉREZ MORAN	17.796.554
SIMÓN DE JESÚS TORREALBA COLMENAREZ	17.829.590
GREGORÍA DEL CARMEN LÓPEZ HIDALGO	17.946.127
LISBETH CELINA GARCÍA TABLERA	18.102.205
DAMELIS PAOLA BFTANCOURT JIMENEZ	18.251.359
RICMARY LUCFLY OROPEZA GOMEZ	18.732.828

SUCRE

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
MARLENI DEL VALLE GUZMAN ZERPA	3.872.433
NERIS FELIPA LÓPEZ	5.692.179
JOSÉ LUIS COVA VALLEJO	6.180.355
RICARDO JOSÉ CARREÑO GARCÍA	6.435.996
CESAR RAFAEL ALBORNETT BERMÚDEZ	6.444.418
MARÍA YSABEL MÁRQUEZ COLON	6.901.088
AMARILIS JOSEFINA MÁRQUEZ CARVAJAL	6.933.607
ABEL JOSÉ GARCÍA FRANCO	6.953.907
MARTHA JOSÉ CABRERA FERMIN	6.954.040
YUSMELYS REYES DE ROJAS	8.316.585
YSBELIS MARÍA FIGUEROA MILLAN	8.492.973
MORAIMA ANGÉLICA DÍAZ REYES	8.640.174
CELENIA JOSEFINA CORDOVA DE GONZÁLEZ	8.650.329
MARÍA YNES VARGAS DE CASTILLO	8.653.396
PABLO CESAR PÉREZ BELLO	8.678.272
EGDA GRACIELA BERIA	8.954.923
LUCAS JOSÉ ROSAL RODRÍGUEZ	9.459.974
MAGLENE DEL VALLE MARTÍNEZ ROSAL	9.938.210
CARLOS EDUARDO MARTÍN ACOSTA	9.939.740
JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ MÁRQUEZ	9.975.191
AMÉRICA DEL CARMEN MÁRQUEZ	9.978.296
ANAÍD DEL CARMEN BRAVO GONZÁLEZ	10.215.355
SANDRA JOSEFINA HERNÁNDEZ LONGART	10.221.003
JORGE LUIS BRAVO VILLARROEL	10.224.978
MIRIAM CAROLINA VELÁSQUEZ	10.462.479
IDANIS MERCEDES HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	10.462.606
SAURA ELENA GUZMAN PINTO	10.463.307
IVONNE MONSALVO POMBO	10.801.570
LIONEL JOSÉ DÍAZ LEZAMA	10.878.717
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ UGAS	10.879.235
ÁNGEL EMILIO MILLÁN CEDAÑO	10.881.886
PEDRO JAVIER CEDAÑO HERNÁNDEZ	10.884.642
ALBA NELLYS ARCIA	10.885.769
RAMÓN JOSÉ FIGUEROA MÁRQUEZ	10.953.192
ÁNGELA DEL CARMEN TINEO ROSAL	11.437.247
JORGE ANTONIO BARRETO	11.825.071
ANGHIT ESTHER CASTAÑEDA	11.828.055
KARENLY DEL VALLE SÁNCHEZ NEGRIN	11.828.475
GLADYS MERCEDES GALANTON DE VÁSQUEZ	11.829.252
FRANCISCO JOSÉ SALAZAR RINCÓNES	11.830.384
LUIS BELTRÁN SILVA	11.969.752
ROSBELYS DEL VALLE VILLARROEL LEZAMA	12.289.864
MABEL DEL CARMEN TRILLO	12.556.112
JANETT DEL CARMEN MARCANO MEJIA	12.661.268
RAQUEL DEL VALLE ROSAL BELLORIN	12.784.578
GREISMARY FERNÁNDEZ AGUILAR	13.052.788
YADLIAN DEL VALLE MATA DE CEDAÑO	13.076.525
JOSÉ GREGORIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ	13.220.574
KARIBAY DÍAZ FRONTADO	13.630.867
MANUEL ANTONIO BELLO	13.731.578
ADDY ELIZABETH QUINTERO TORCATES	13.788.269
ROSMARY DEL VALLE RIVAS DE MARTÍNEZ	13.924.390
JESÚS PAVAKAH DASA RAMOS GUTIÉRREZ	14.124.531
ANTONYS ASLEYS MARTÍNEZ CARABALLO	14.291.406
MILLER JOSÉ REYES RODRÍGUEZ	14.421.641
MARVELYS MILAGRO VELÁSQUEZ	14.439.861
EDWARD LUIS GUEVARA RODRÍGUEZ	14.597.241
ATANACIO JOSÉ VIÑA RODRÍGUEZ	14.977.052
MAYURIS DEL CARMEN ANTUÁREZ RODRÍGUEZ	15.089.999
BENIGNO ANTONIO CEDAÑO HERNÁNDEZ	15.244.692
JUAN ANTONIO NOLASCO BASTARDO	15.317.373
LUIS ELOY PÉREZ SERRA	15.740.850
KATINA DEL VALLE AGUILERA ALIENDRES	15.882.317
JOSÉ LUIS MALAVE GUERRA	16.315.031
YANNELLY DEL VALLE PINTO HIDROGO	16.818.341
LENNY CAROLINA IBARRA CASTILLO	16.842.435
LORENDYS JOSÉ OSUNA CAMPOS	17.022.250
ANDRILEYDIS DEL VALLE ORTIZ MACHADO	17.212.498
JESÚS GREGORIO RAMOS ANTÓN	18.775.399

TÁCHIRA

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
ROSALBA MEDINA SÁNCHEZ	4.633.569
ORLANDO JOSÉ GUERRERO PARRA	5.223.508
NIRIA HERNÁNDEZ	5.324.231
MARÍA AURA CELINA UREÑA	5.649.986
LUIS GERARDO CASIQUE CONTRERAS	5.685.016
NELSON ENRIQUE RANGEL MORA	5.740.276
MARÍA ELENA SÁEZ APARICIO	6.091.780
MIRIAM JOSEFINA QUIROZ DE SÁNCHEZ	7.507.855
ANA ROSA PAYARES	8.104.388
YELIX ALEXIS CORREA PÉREZ	9.143.100
NELLY COROMOTO MORENO DE BAUTISTA	9.213.235
BETTY VIRGINIA USECHE VERGEL	9.223.676
LUIS ANDRÉS BECERRA VILLAMIZAR	9.232.710
CARLOS EDUARDO GIRÓN MONTOYA	9.248.750
CARLOS JAVIER LUBO GUERRERO	9.337.866
ABAD ALFONSO SANDOVAL LUNA	9.340.889
SIMÓN ADELFO RAMÍREZ RAMÍREZ	9.341.285
ANA LUISA DELGADO	9.342.939
YOLIMAR CARDOZA MOLINA	9.342.967
GERMAN JOEL ACEVEDO GUERRERO	9.346.519
MARLENY DEL CARMEN MORA PÉREZ	9.357.318
MARGARITA GALBAN DE DELGADO	9.358.046
LIZBETH MILENA RAMÍREZ MONSALVE	10.145.039
NANCY AMÉRICA RUEDA CARVAJAL	10.145.118
MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE CORONA	10.147.146
ELIZABETH CRUZ MÁRQUEZ	10.155.984
MAYRA ELIZABETH GARCÍA ALBARRACÍN	10.158.717
ÁLVARO IGNACIO PAOLINI DUQUE	10.160.563
YORIMA CARVAJAL CAMPEROS	10.160.931
JOSÉ YSIDRO CARRERO VIVAS	10.165.223
ALEYDA COROMOTO CÁCERES GELVEZ	10.170.277
YANKO BORRERO MORALES	10.174.196
FERNANDO PÉREZ LIZARAZO	10.191.958
EDGAR FABIAN SAYAGO SÁNCHEZ	10.194.800
ENOC ESTEBAN SUAREZ PERDOMO	10.504.493
MAYUREE GRACIELA ABREU HERNÁNDEZ	10.632.327
DIONILDE DEL CARMEN DUQUE MORALES	10.745.153
JUAN BETULIO COLMENARES VERA	10.745.605
AMELIA DEL ROSARIO ROA DE CAMEJO	10.748.729
NERY MÁRQUEZ AVENDAÑO	10.899.099
DAYSIS MAGALY BALZA MONSALVE	11.023.606
DARWIN HORACIO CAICEDO MALDONADO	11.105.477
ANTONIO RAMÓN LIZARAZO RUBIO	11.107.293
ROMEL ENRIQUE TORRES MORA	11.496.987
YOLI JACKELINA JAIMES DE ESCALANTE	11.499.278
DELIA MILEIDY FOSSI RANGEL	11.503.469
MIRIAM BEATRIZ GÓMEZ CHACÓN	11.564.907
CHARLY MARINA ROJAS CHAVES	11.914.025
WILLY GONZALO POVEDA GUTIÉRREZ	11.938.391
LUIS OMAR ZAMBRANO VERA	11.974.260
MARVIN MAYIBE MENDEZ DÍAZ	11.974.465
GERARDO JAVIER SALAS FRANCO	12.232.298
INDHIRA JACKELINE MERCHAN DE CASTELLANOS	12.232.418
LEDY KATHERINE BRICEÑO RUBIO	12.234.165
YELITZA COROMOTO VIVAS	12.235.603
SHIRLEY ILIANA OSORIO PABON	12.516.795
MILAGROS LIZBETH CARVAJAL PORRAS	12.517.174
MARLEN COROMOTO FLORES VALERO	12.631.404
JENSEN YAIR SOLANO RAMONES	12.633.039
RICHARD ALEXANDER LABRADOR CASTIBLANCO	12.633.844
DONNER GABRIEL HERNÁNDEZ CHACÓN	12.730.237
FRANKLIN ROBERTO ROA PÉREZ	12.756.767
FRANCISCO BERNARDO UTRERA MEDINA	12.855.997
RIMARY MARINA GONZÁLEZ DE DE SANTIAGO	12.970.015
ROYSAY NAZARETH CONTRERAS DE CHACÓN	13.305.308
YARITZA COROMOTO SALAS GANDICA	13.306.555
CARMEN JUDITH DUQUE CONTRERAS	13.468.098
MARILYN CASANOVA BARRERA	13.505.514
YIMMY RAMÓN DUQUE DUQUE	13.505.603
MARÍA LORENA VILLAMIZAR DE NIETO	13.549.466
LISBETH CAROLINA ESCALANTE CONTRERAS	13.762.154
FRANCISCO CASCIO NIÑO	13.891.140
ANA LUISA ROA HIGUERA	14.017.103
MIRIAM YUSNELLY CHACÓN DE MÁRQUEZ	14.042.175
YERLIS NOHELIA ESPINEL BERMON	14.179.022
MAGALY PABON DE ROA	14.180.758
SANDRA YACKELIN VÁSQUEZ CONTRERAS	14.217.866
YEISY DEL CARMEN MORALES	14.368.679
ADRIANGELA MORA	14.378.056
DORIS YANEY CASTRO LEAL	14.605.943
YOVANNY JOSÉ CUFFARO MORA	14.778.254
JOHANA GUIOMAR RODRÍGUEZ DE NIETO	14.783.355
CARMEN MARLENY GUERRERO BECERRA	14.791.719
JAIRO JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	14.873.408
JUANA YADELSY ONTIVEROS VÁSQUEZ	15.028.906
LISVE SUAREZ VERA	15.231.482
KHARILLA YOLIMAR PORRAS HERNÁNDEZ	15.437.758
ERYCK ANDERS CASANOVA ROSILLO	15.438.381
ROSA INES CHACÓN MEDINA	15.501.791
LUISANA CÁRDENAS DE PERNIA	15.565.562
MARCO ANTONIO CONTRERAS TORREALBA	15.565.878
NEYDA SOLEDAD MORENO DE USECHE	15.568.002
AMPARO FLOREZ DE GUERRERO	15.685.597
SUSANA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ	15.760.389
OSWALDO DANTEL AMAYA	15.881.229
CARO LISBETH GÓMEZ VILLAMIZAR	15.881.922
DIANY GLEY GALVIS ROJAS	16.124.860
ÁLVARO ENRIQUE MEDINA COLEGIO	16.232.023
JAIRO ALEJANDRO PALACIOS RIVAS	16.233.326
EDILBERTO JOSÉ DÍAZ SOLER	16.259.881

LENDY NAIZARIT GONZÁLEZ CÁCERES	16.410.606
MILAGRO DEL VALLE QUINTERO DE BORRERO	16.422.339
CARLOS ANDELFO PARRA TARAZONA	16.422.597
MARLYN DESSIRE RIVERA URBINA	16.539.255
HERMES FERNANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ	16.610.160
MAIRA CRISTINA PERNIA DE CHACÓN	16.612.009
KLEYBER JOHEL MEDINA ANDRADE	16.721.700
LEIBY YUNEISI BECERRA ROSALES	16.744.632
FRAN ANTONIO ROA CHACÓN	17.219.155
MARÍA ELENA CASTILLO RAGUA	17.369.370
NOHANY BONELLIA VELA CUELLAR	17.466.368
CESAR ALEJANDRO FLORES MARTÍNEZ	17.492.365
LUIS ALBERTO DURÁN GUERRERO	17.527.249
SANDRA MILENA LÓPEZ RODRÍGUEZ	17.528.916
ROSA MELIÁ SERRANO OSORIO	17.645.015
MARCO TULIO RANGEL	17.863.365
ENRIQUE ALBERTO SOSA SÁNCHEZ	17.932.207
JOSÉ FÉLIX CHAPARRO GÓMEZ	18.019.144
ZOILIMAR CAROLINA ORTIZ	18.048.646
LUCAS MANUEL MÁRQUEZ CHACÓN	18.161.010
EMERSON DAVID GALVIS PÉREZ	18.392.660
YRLID ANGÉLICA CONTRERAS MARCIALES	18.953.236
MARTA TERESA ZAMBRANO NIÑO	21.494.796

TRUJILLO

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
DELIA GARCÍA DE CASTELLANO	5.107.325
GLADYS ELIZA CASTRO MARTÍNEZ	5.759.619
LUISA ELENA DABOIN DE RIERA	5.764.871
OSWALDO JOSÉ ROSALEZ	5.766.180
FRANCISCO ANTONIO ARAUJO PARADA	5.771.680
ROBERTO CLARET BRICEÑO PARILLI	5.778.748
ALICIA MARÍA GIL DE MILLA	5.782.732
AURA MARINA CASTELLANOS DE ASUAJE	5.783.027
MARÍA DE LOS ÁNGELES PADILLA MARIN	5.788.542
XIOMARA JOSEFINA ARAUJO PARADA	5.792.035
FREDDY ALI LINARES ROMÁN	6.321.674
ALEXI EMIGDIO ALVAREZ	6.524.227
OMAIRA JUANA AMAYA GUZMÁN	7.175.742
EDINSON JOSÉ CARO RINCÓN	7.272.690
JULIO CÉSAR MEDINA CUPARE	8.221.484
ANGELA COROMOTO MATERANO RODRÍGUEZ	8.717.110
RAFAEL ÁNGEL MORÓN VÁSQUEZ	8.723.220
DULCE COROMOTO GARCÍA	9.153.781
RAFAEL JOSÉ VILORIA VÁSQUEZ	9.322.259
MARÍA NATIVIDAD PAREDES COLMENARES	9.326.200
CARLOS LUIS HERNÁNDEZ MARIN	9.372.426
ZORELLY DE LA CRUZ SARMIENTO ALBARRAN	9.375.491
DANILO JOSÉ RIVERO PINEDA	9.378.482
EDILIA RAMONA GONZALEZ BRICEÑO	9.496.927
BETTY DEL CARMEN RAMÍREZ BALZA	9.498.586
TAGASY COROMOTO REYES DURAN	9.498.723
THAMARA ERNESTHINA GUZMÁN RODRÍGUEZ	9.666.471
RAMÓN OBDULIO HERNÁNDEZ	10.258.418
DARWIN DAVID CASTELLANO TERAN	10.261.664
MARÍA EUGENIA VILLEGAS	10.264.264
ELIZABETH FUMIDE DELFIN PINEDA	10.312.528
AURA IRENE MONTILLA GRATEROL	10.313.218
FRANK REINALDO MONTILLA TORRES	10.314.111
NILSA MARINA MONTILLA CEGARRA	10.314.696
MARÍA ELENA PACHECO VILLEGAS	10.316.154
RAIZA DEL CARMEN SIVADA HENRRIQUEZ	10.317.259
LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ	10.398.471
LIZ KLARIBEL ARAUJO DE NARANJO	10.398.641
ALEXIS JOSÉ PEÑA GODOY	10.906.610
NORELKIS MAYELA PAREDES COLMENARES	10.908.893
OMAIRA JOSEFINA MATHEUS CABRERA	10.910.761
YAMELI MILAGRO ARAUJO GUTIÉRREZ	11.127.299
BENITA RAMONA ANGEL DE PAREDES	11.133.081
MARÍA VIRGINIA BENCOMO BASTIDAS	11.610.196
LIROLAXA BEATRIZ LA CRUZ DE URBINA	11.611.258
ORLANDO ANTONIO TERAN	11.619.722
YADELIS COROMOTO PACHECO RIVERO	11.798.016
ELMER EDUARDO FUENMAYOR LAMUS	12.038.415
LINNET EMILIA ALVARES GRATEROL	12.042.009
ELIZABETH COROMOTO OLIVERO DE ZARATE	12.331.308
MARÍA ROMELIA GIL INFANTE	12.499.249
CAROL DEL CARMEN TERAN GONZÁLEZ	12.540.413
LAIDELY DEL CARMEN GRIMAN ROMÁN	12.541.660
JUAN CARLOS DELGADO GODOY	12.722.353
XIOMARA DEL CARMEN TORCATE	12.939.922
WILFREDO JOSÉ PAREDES PEÑA	12.941.467
ROXY NOHELIA TORREALBA ESPINOZA	13.050.376
JESÚS DANIEL BARRETO ALTUVE	13.206.152
ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ	13.376.186
JORGE ALI CEGARRA ROSALES	13.447.379
JOSE EMERSON LINARES	13.745.000
ALEXIS BRICEÑO	13.996.363
FREDDY JOSÉ BRICEÑO VILLA	14.151.156
LUIS ALBERTO ARANGUIBEL ROSARIO	14.309.097
FRANKLIN JOSÉ PABON FERNÁNDEZ	14.460.920
VIANEY MARÍA OSUNA ARAUJO	14.599.526
MÍNERVA CAROLINA SANTOS GONZÁLEZ	14.719.932
DAVID JOSÉ MORENO SEGOVIA	14.929.274
RUBÉN DARIO OLIVEROS VILLEGAS	15.584.718
YULITZA CAROLINA GUDIÑO DE GARCÍA	15.588.458
BENIGNO RAMÓN CÁCERES GUDIÑO	16.328.140
JUAN JOSÉ LEON CRESPO	16.465.972
JULEIME MAIGUALIDA LOBO BRICEÑO	16.534.532
JHONNY JOSÉ SUAREZ ORELLANA	16.535.397
EMERIT REBECA MARRERO TELLEZ	16.618.739
KARLA COROMOTO SIDEROBAS DOMÍNGUEZ	16.651.031
DULCE MARÍA PEÑA GÓMEZ	16.881.868

JESÚS AUGUSTO GODOY UZCATEGUI	17.346.580
ISAAC ALFONSO ROJO BRICEÑO	17.392.079
YAILANY CLARIVEL TORRES GARCÍA	18.096.758
FRANSULY HIPÓLITA RONDÓN CAMACHO	18.456.727
LUIS ALBERTO MONTILLA PABON	19.286.643

VARGAS Y TERRITORIO INSULAR MIRANDA

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
HERNAN SILVERIO ESCOBAR PAGNINI	6.493.293
JOSÉ AGUSTÍN BRITO LAZO	6.889.619
ISABEL ADRIANA GONZÁLEZ DE MACÍAS	7.996.691
LEIDA JOSEFINA HERNÁNDEZ NUÑEZ	10.581.417
MARSELLA ELENA NUÑEZ BARRIOS	10.823.838
ROSA VIRGINIA ALCALA TRIARTE	11.058.409
DANIEL JOSÉ GONZÁLEZ MOROCOIMA	11.062.184
XIOMARA JOSEFINA LIRA MÉNDEZ	11.641.352
JULIO CESAR GONZÁLEZ MOROCOIMA	13.828.776
DAVID ANTONIO BELLO VALLADARES	14.350.828

YARACUY

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
CELIA MARGARITA SÁNCHEZ DE JOB	4.925.914
MERLING JOSEFINA COLMENAREZ VÁSQUEZ	5.254.349
YAMILETH ALVAREZ AMAYA	6.602.082
ZULAY PASTORA GAVIDIA DÍAZ	6.602.249
GABRIELA COROMOTO PARRA MÁRQUEZ	6.602.594
ROSA AYARI CENTENO RODRÍGUEZ	6.660.421
ZURINA MAITE GARCÍA	6.869.590
JOSÉ MANUEL PEÑALOZA	7.076.933
YANETH MODESTA GUEDEZ ROJAS	7.393.895
JOSÉ LUIS MÁRQUEZ PEREZ	7.400.092
LILA JOSEFINA DUDAMEL TERAN	7.403.343
YUDITH PASTORA LÓPEZ VALENZUELA	7.423.194
WILMER ALEXANDER PEREIRA	7.447.704
LESBIA MARINA PEROZO DE CASTRO	7.507.404
ANA CORINA GODOY DE TOVAR	7.551.208
GLENYS YELIXA SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	7.579.389
BETTY MARGARITA MUÑOZ FLORES	7.580.885
EDWIN JOSÉ APONTE PERALTA	7.590.614
NARVI YOLANDA MUJICA JUÁREZ	7.592.303
CRISTIAN JOSÉ LEÓN ANDRADES	7.593.095
ROSA MARIBEL PIÑA GÓMEZ	7.594.141
ZORAYA DEL CARMEN MOGOLLÓN COLMENAREZ	7.906.322
ELAIDE DEL VALLE CASTILLO ARIZA	7.910.951
JUAN RAMÓN ROJAS AVENDAÑO	7.913.459
YAMILLET DEL VALLE RIVAS MEZA	7.918.793
ELDICRIS VIOLETA CORDERO MORENO	7.919.193
LEDA DAMIYA LUCENA DE YAUNIS	7.919.361
TIBISAY DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	8.514.209
FANNY ROSALÍA BORDONES BURGOS	8.838.063
SILVIA MARINA LEAL DE SILVA	9.117.117
RAMÓN YSAIAS MENDOZA CURRETTY	9.548.074
YOLIMAR PASTORA GUEDEZ	9.623.523
DAYRA JOSEFINA HENRIQUEZ GUTIÉRREZ	10.365.692
FABIOLA MALAHIZA FARIAS OROPEZA	10.369.249
YURMY MINERVA HEREDIA DE DANDAN	10.370.138
YELITZA MARGARITA GRATEROL REGALADO	10.370.566
DORIS EDMITH MOGOLLÓN MORALES	10.545.483
VIRGINIA CHIQUINQUIRA VARGAS NAVA	10.672.347
LUISA ZULEIMA MENDOZA MORALES	10.856.992
MARY EVELYN PAEZ RIVERO	10.857.621
MARGOT ELIZABETH SILVERA	10.859.586
JOHNNY ANTONIO ALVAREZ SUAREZ	10.860.186
MARY CARMEN ALVARADO MENDOZA	10.861.020
JOSÉ DE JESÚS SAMPAYO LÓPEZ	10.861.357
ESMERALDA DEL CARMEN SILVA PERALTA	11.161.303
FRANCISCO JOSÉ GUEVARA MESA	11.270.048
YANETH MILDRED QUINONEZ VARGAS	11.270.657
ROSALINDA GARCÍA PIÑA	11.271.602
JOSEFINA YAMILETH MONSERRAT RIERA	11.273.480
MAYDEL MACARIZ ORTEGA BARROZA	11.274.085
IRIS NAILET CEDEÑO FUENTES	11.274.289
MARÍA ELENA VILARO DE OCHOA	11.274.865
ROBERTO JOSÉ ASAPCHI SUAREZ	11.275.337
NEIDIS JOSEFINA ESCALONA LINAREZ	11.278.532
RUTH CAROLINA BOLÍVAR PERALTA	11.279.389
DORISMAR MONTOYA MORENO	11.279.409
JUANA BAUTISTA GARCÍA GALINDEZ	11.433.430
AURA DEL CARMEN FIGUEROA DE NARVÁEZ	11.598.886
FRANCISCO ALFREDO CAMPOS COLMENARES	11.647.062
MARY ELISABETH MORALES DE LOYO	11.647.557
BEATRIZ JACKELINE ROJAS MONTAÑEZ	11.648.442
YOSMIRA MIRALIA VÁSQUEZ	11.649.013
AZALIA MERCEDES LISCANO VARGAS	11.649.132
YRIS MERCEDES RODRÍGUEZ CORRO	11.652.037
JUANA INMACULADA MARTEL GONZÁLEZ	11.652.260
ROSA MARÍA PÉREZ	11.654.933
YADINA DE JESUS PÉREZ	11.654.950
MIGUEL ÁNGEL MAYS BETANCOURT	11.782.049
MILTON FRANCISCO EVIES	12.076.004
NAIROBER COROMOTO ALMEIDA MENDOZA	12.078.206
YELITZA ILIANA SÁNCHEZ LISCANO	12.078.520
MARITZA RAQUEL MELÉNDEZ TORREALBA	12.083.444
ALIRIO ANTONIO GONZÁLEZ	12.278.542
YENY DEL VALLE JIMÉNEZ PACHECO	12.278.903
ADDYS LISBETH MORA ASCANIO	12.279.006
NORAIMA JOSEFINA AGUIRRE REYES	12.280.881
THAMARA THAIS LÓPEZ	12.281.170
GUILFRMINA MARÍA RÍOS RODRÍGUEZ	12.285.021
JUAN CARLOS DELGADO	12.286.592
KEYSERLY MAYERLIN ESPINOZA DE MARTÍNEZ	12.726.211
MARWIN EDUARDO LEÓN CHIRINOS	12.726.410

FRANCISCO JOSÉ MARROQUÍN OCHOA	12.924.326
YASMARY ROMELIA OCHOA	12.937.777
LILIANA JOSEFINA TALAVERA PUERTA	13.094.857
DAIRA ELIZA BAZAN ALEJOS	13.184.100
ANA PASTORA HERNÁNDEZ MENDOZA	13.198.135
ALFONSINA RAMONA ROJAS	13.313.953
CARMEN ANGÉLICA ROJAS PUERTAS	13.315.836
ALEJANDRA ENRIQUETA GORRIN VELOZ	13.503.287
ADRA DIUNEGLIS NUÑEZ ALCINA	13.503.869
JUAN ALEXANDER ESCUDERO GUDIÑO	13.566.751
MARIANGEL CECILIA MORENO AREJULA	13.618.881
ORLANDO ANTONIO GUTIÉRREZ ESCALONA	13.619.068
ANA MIRIAN MEZA GUDIÑO	13.695.654
JUNELYS NAVAS IGLESIAS	13.797.499
OMAR SANTIAGO LINAREZ CORDERO	13.986.790
KEISTER KATIUSCA BAZAN GARCIA	14.209.719
ALEDY JOSEFINA HERNÁNDEZ	14.209.934
CLARET DEL VALLE FERNANDEZ CALVETTE	14.442.692
JAZMÍN LILIBETH COLMENARES OCHOA	14.607.925
ROSÁNGELA GUILLORY OROPEZA	14.918.570
ROSTANI ROSIBEHTE LOPEZ RODRIGUEZ	14.998.017
DENNY JOSEFINA PARRA ANDRADES	15.284.773
FRANCIS EVELIN SILVA VERGARA	15.284.800
YENNIS NORELIS SALCEDO MUÑOZ	15.338.424
NÉSTOR EDGARDO MEDINA COLMENAREZ	15.338.489
ALEXANDER JOSÉ ALVARADO SEQUERA	15.388.015
MARÍA ESPERANZA SANCHEZ DE MORENO	15.482.719
BONNIS MIDALIS LEGÓN LEGÓN	15.483.314
DANNEL ALEXANDER ALVARADO ALVAREZ	15.721.252
NAHIVYS NOHELYS DURAN ARRIFECHE	15.767.451
ARMANDO JOSÉ MUJICA MORENO	15.769.248
NANCY COROMOTO GIORGIANNI DE BOLIVAR	15.965.847
OSWELY ANDREINA LÓPEZ SANTANA	15.997.169
LUIS ANTONIO ESCALONA SOTO	16.111.921
LUISA SOFÍA PÉREZ ALVAREZ	16.238.521
RAYLENA DEL VALLE GIMÉNEZ JUÁREZ	16.262.686
OSCAR ORLANDO NOGUERA MOGOLLÓN	17.468.632
ALEXANDRA MARIELA BETANCOURT PIÑA	17.698.006
MARYUARE HERNÁNDEZ CAIROZ	17.700.188
LIZZIE RAMONA AGUIRRE RADAELLI	17.844.415
FRANCIS DARNELIS PARRA BLASCO	17.867.365
MARIANA LISBETH BARICO GARCIA	17.992.400

ZULIA

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
EGLÉ DEL CONSUELO RODRÍGUEZ DE WILSON	3.933.185
NIDIA CARMEN RIVERO DE HURTADO	4.048.416
JOSÉ CLARET MORAN ALMARZA	5.059.218
CRISTIAN ORLANDO ARIZA	5.106.750
ALINA DEL CARMEN LOPEZ SOSA	5.505.717
EMILIA JOSEFINA ARGUELLES OCANDO	5.722.198
LUISA YOMAIRA RODRÍGUEZ ROJAS	5.883.398
DANIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ VILCHEZ	6.748.461
JESÚS HUMBERTO MÉNDEZ	6.805.763
MARIELA DEL CARMEN CARIDAD RAMÍREZ	7.708.128
MIGDALIA DEL CONSUELO BUSTOS DE BERMÚDEZ	7.709.233
OMAR ANTONIO NAVA LUZARDO	7.742.213
HERNAN JOSÉ SOTO FERRER	7.770.171
MARÍA GENEVEVA PRIETO ALVARADO	7.773.918
JORGE ANTONIO TENORIO	7.801.706
JAIRO ENRIQUE PINTO	7.810.555
ENDER JOSÉ BOADA	7.836.679
EIKY YAMARIS UZCATEGUI DE LANDAFTA	7.870.163
AMADOR LUZARDO NOLAYA	7.903.684
JASMERY COROMOTO CARMONA MANDIQUEZ	7.934.079
CARLOS JOSÉ MATOS MARTÍNEZ	7.939.182
JAIME ANTONIO BRACHO DUARTE	7.961.827
OVIDIO RAMÓN GUTIÉRREZ	7.967.497
NINOSKA ANTONIA NAVA PARRA	7.967.684
YDA HERMINIA AGUIRRE FERRER	7.976.638
AHILIE MAYELA BARRIENTOS MALDONADO	7.977.679
JAEQUELINE BEATRIZ RÍOS AÑEZ	8.489.605
ZULIANA DEL VALLE MORALES OCHOA	8.507.399
JOSÉ GREGORIO MEDERO ZABALA	8.701.266
ALFREDO JOSÉ CASTILLO	8.704.203
JESÚS ARTURO RINCÓN	9.113.350
LAINÉ JOSEFINA LARA MARRERO	9.312.060
ROSÁ ELENA DABOTIN DE CALDERA	9.326.564
JEFFERSON ENRIQUE RAMBAUT RINCÓN	9.393.452
MARIBEL DEL VALLE LÓPEZ MOYA	9.420.887
YITZABETH MERCEDES MARCANO VÁSQUEZ	9.428.170
TRINIDAD DEL CARMEN ARISMENDI PEREIRA	9.450.782
GLENDIA JOSEFINA TAMI SFGOVIA	9.480.370
MILAGROS COROMOTO THÖRRENS	9.703.839
MILAGROS JOSEFINA VALLÉS OLIVARES	9.704.114
ARELIS DEL CARMEN NAVA LEÓN	9.709.226
ANA MARÍA LUZARDO MORAN	9.724.021
LEONARDO RAFAEL PEREIRA TOVAR	9.725.821
NÉSTOR ENRIQUE ALBANO VILCHEZ	9.735.292
ISABEL CRISTINA OCHOA MORALES	9.744.423
WILLIAM JOSÉ ROSALES	9.751.409
WENDY MARTÍN VILLALOBOS LINARES	9.764.825
GUSTAVO ANTONIO BOHÓRQUEZ FINOL	9.770.831
HIDALGO JAVIER OSORIO MONSALVE	9.772.936
NEIDO ÁNGEL VALBUENA	9.792.033
YOFRANK ANTONIO CORONADO GÓMEZ	9.803.642
MARÍA DOLORES PÉREZ VILLA	10.083.154
NELLI COROMOTO HERNÁNDEZ DE GÓMEZ	10.084.003
BERNARDA ROSA FLORES DE OROZCO	10.236.111
CARLOS JAVIER RIVERO SULBARAN	10.421.368
NAIR BEATRIZ VILCHEZ VILCHEZ	10.426.871
MARIBEL COROMOTO FUENMAYOR VILLALOBOS	10.429.543
MANUEL SALVADOR FUENMAYOR SOTO	10.431.409

LUCILA DEL CARMEN HERNANDEZ	10.439.564
CARMEN YELITZKA HIDALGO RINCONES	10.439.618
RAMÓN ANTONIO CHIRINOS TROCONIS	10.599.381
ANTONIETA JOSÉ RÍOS ZAMBRANO	11.039.644
MAYURIS DEL CARMEN PULGAR VALBUENA	11.045.644
LILI GREGORIA RIVERA MONTERROSA	11.068.472
ADELSON ENRIQUE GONZÁLEZ DELGADO	11.250.555
WENDY WIONY PARADA DE ALEMÁN	11.252.864
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ BRACHO	11.259.306
WILLIAM ANTONIO GÓMEZ	11.259.503
YACORINA BEATRIZ ALBORNOZ DE ARDENTI	11.291.172
YAHIR RAMÓN PÉREZ MEDINA	11.721.139
ALVARO PACHECO OLIVO	11.862.223
IRMA COROMOTO GONZÁLEZ CALDERA	11.869.143
SOLANILLY ESTHER CALDERÓN	11.887.243
DARWIN ENRIQUE BALLESTERO GARCÍA	12.038.711
ALEXANDER JOSÉ SOTO BRACHO	12.134.854
JOEL JOSÉ LABARCA SOTO	12.218.683
RINA EDELMIRA RIVAS GONZÁLEZ	12.307.135
SIMÓN ALBERTO GONZÁLEZ	12.373.631
ELISA MARIANELA NAVA GONZÁLEZ	12.444.876
WENDY ZOLEDY LINARES RIVAS	12.458.231
MARIELINA DEL CARMEN CARRIZO MORAN	12.619.077
RAFAEL ANDRÉS BRICEÑO ONTIVEROS	12.694.780
ROBER AMÉRICO OLANO SÁNCHEZ	13.010.195
NOEIMA COROMOTO VEGA DE ROMERO	13.100.935
JHON MARWUY BARBOZA MOLINA	13.296.509
NÉSTOR LUIS GUTIÉRREZ ROJAS	13.592.627
CARMEN LUCIA URDANETA RINCÓN	13.607.622
INDIRA IRINA PUENTES ACOSTA	13.705.606
KERLIN LUIS LINARES GUTIÉRREZ	13.957.922
CARMEN IGNACIA ARRIETA ROMERO	13.974.459
ARGENIS JOSÉ PEROZO BASTIDAS	14.135.218
NÉSTOR DANIEL DÍAZ BOHORQUEZ	14.135.555
JHONNY MOISÉS VILORIA GONZÁLEZ	14.206.691
FRANCIA ELENA BARRIOS AÑEZ	14.356.640
EWLIN RAFAELA SUAREZ ROMERO	14.448.456
NELLYBEL CHIQUINQUIRA MORAN POLANCO	14.545.496
JUAN ELI CHIRINOS MÉNDEZ	14.722.515
MAYERLIN ANDREA URDANETA DE VILLASMIL	14.863.981
JOHANNA ZENAI DA GONZÁLEZ DE BRICEÑO	14.920.103
ROBERT ARTURO MORAN FUENMAYOR	14.946.055
ADRIANA BEATRIZ ORTEGA MORAN	15.286.504
LEUVIS DANIEL NELO CASTELLANO	15.402.201
DEIVIS ANTONIO BASTIDAS MENDOZA	15.436.643
ANA LUZZER CONTRERAS MEDINA	15.456.291
JOSÉ JAVIER VIELMA DÍAZ	15.839.117
YEUCARI YAMILÉ CENCIAL CENCIAL	16.018.362
VICENTE JOSÉ REVEROL REVEROL	16.080.328
LISBENY JOSÉ GARZA CASADIEGO	16.167.165
IRWIN BENITO BENÍTEZ PIÑA	16.302.722
RAFAEL ÁNGEL IBARRA BLANCO	17.006.870
MARIELIS LISSET PORTILLO CEPEDA	17.007.056
YULENIS MARILIN MOLERO	17.070.904
MARÍA INÉS NAVA TOVAR	17.098.962
YENIFFER ALEXANDRA CAMACHO CALIXTO	17.186.832
MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ RINCÓN	17.502.872
ROSAURÁ DEL CARMEN CARDOZO SÁNCHEZ	17.636.863
MIRFEYA ELIZABETH ELVIS RAMÍREZ	17.995.713
RAFAEL ENRIQUE BORJAS RONDÓN	18.259.618
LEILY BRIGITTE BAEZ MONTIEL	18.284.939
MAYRA ALEJANDRA MACHADO FCHAVEZ	18.307.872
ENDER ALEXANDER MAPPARI CASTILLO	18.395.905
HAGLEN JUNIOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	18.517.341

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

EFRAÍN JOSÉ JAÚA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0022 Caracas, 17 de Abril de 2018.
207°, 159° y 19°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa al ciudadano **EDGAR RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.014.854**, **Director General de Educación Media Técnica**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Educación Media, a partir de

su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.



ELIAS JOSE JAUJA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0023 Caracas, 14 de Abril de 2018.
207º, 159º y 19º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **GRACIELA AMARILIS RAPISARDA DE MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.124.157**, **Directora General de Educación Media General**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Educación Media, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.



ELIAS JOSE JAUJA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Educación



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
207º y 159º

Municipio Libertador, 20 de Marzo del Año 2018

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado VERONICA ALEXANDRA LUCENA LARA IPSA N.: 121466, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 51, TOMO -62-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **NURYELIN YERALDI ECHEZURIA UGAS, C.I: V-19.932.502**
Abogado Revisor: **DAYANA LISBETH MARQUINA PEÑA**

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)
FDO. Abogado **DUBRASKA PEREZ OLLARVES**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR CNAE S.A
Número de expediente: 221-4655
MOD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A., (CNAE S.A.)

En Caracas, a los veinte y ocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), se constituyó en la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, ubicada en el Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Educación, Esquina de Salas a Caja de Agua, piso 19, Parroquia Altigracia, Municipio Libertador - Distrito Capital, siendo las 10:00 am, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, previa convocatoria, efectuada mediante Oficio identificado con las siglas y números **PRE/CNAE Nº 0047-A/2017**, de fecha 21/04/2017, tal como lo establece la Cláusula Décima de los Estatutos Sociales de la CNAE S.A., debidamente inscritos ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el Nº 82, Tomo 71-A SDO, de fecha 21/11/2014, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.548, de fecha 25/11/2014, a objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Aprobar los Estados Financieros al 31.12.2016, con vista del Informe de la Comisaria Principal.
2. Aprobar establecer la Dieta a percibir por los Directores Principales y Directores Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A.
3. Aprobar el Informe de Gestión de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., correspondiente al año 2016.
4. Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., de acuerdo a las modificaciones propuestas.

Por la Junta Directiva, asisten a la reunión el ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.387.174, en su carácter de **PRESIDENTE (E)** de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., designado mediante Resolución DM/Nº 001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.074, ambos de fecha 13 de enero de 2017 y el ciudadano **ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.096.662, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha, representando el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. Cabe señalar, que el ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN**, antes identificado, presidirá la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Asimismo, se encuentra presente la ciudadana **NORA ESMERALDA LARGO GAMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.683.236, en su carácter de **COMISARIA PRINCIPAL**, designada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 31 de marzo de 2017, con derecho a voz, de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 4 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario y la ciudadana **VERÓNICA ALEXANDRA LUCENA LARA**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.405.794, con el carácter de **SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**, designada mediante Punto de Cuenta de la Junta Directiva Nº OGH-00002, de fecha 06 de marzo de 2017, se desempeñará como Secretaria de la presente Asamblea. Una vez verificado el quórum y comprobado que se encuentra representado el 100 % del capital social suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación, expresando, que el objeto de la reunión es considerar los siguientes puntos: **PRIMERO:** Aprobar los Estados Financieros al 31.12.2016, con vista del Informe de la Comisaria Principal. **SEGUNDO:** Aprobar establecer la Dieta a percibir por los Directores Principales y Directores Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A. **TERCERO:** Aprobar el Informe de Gestión, de la Corporación Nacional de

Alimentación Escolar CNAE S.A., correspondiente al año 2016.

CUARTO: Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., de acuerdo a las modificaciones propuestas, suficientemente discutidos los referidos puntos y sometidos a consideración de la Asamblea, se acordó lo siguiente:

PRIMERO: Se acordó aprobar los Estados Financieros al 31.12.16, con vista al Informe de la Comisaria Principal, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena, literal "c" de los Estatutos Sociales de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., una vez revisado y analizado el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, así como las demás Notas de los Estados Financieros correspondientes.

SEGUNDO: Se acordó aprobar establecer la Dieta a percibir por los Directores Principales y Directores Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., considerando lo dispuesto en el artículo 275, numeral 4, del Código de Comercio, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 475, de fecha 21 de diciembre de 1955, referido a la retribución que haya de darse a los administradores si no se halla establecida en los estatutos sociales, entendiéndose por Dieta, la remuneración en compensación a las actividades desarrolladas y las responsabilidades asumidas por los Directores Principales o Directores Suplentes de la CNAE S.A., siendo la misma fijada por la Asamblea General de Accionistas, la dieta solo podrá ser percibida siempre y cuando el Director Principal o Suplente participe en las sesiones convocadas, bien sea Ordinaria o Extraordinaria., debiendo quedar reflejada su asistencia en el libro correspondiente. En este sentido, la dieta queda establecida en Unidades tributarias (U.T.), con la finalidad de facilitar su actualización anual, a cuyos efectos se determina en la cantidad equivalente en bolívares (Bs.), a **CIENTO SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (170 U.T.)**. Tomando en cuenta, que para el ejercicio fiscal 2017, la Unidad Tributaria está establecida en **TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 300,00)**, de conformidad con lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° SNAT/2017/0003, de fecha 20/02/2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.287, Extraordinaria, de fecha 24/02/2017, emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. En consecuencia, dicho monto se irá ajustando automáticamente de acuerdo al incremento de la Unidad Tributaria (U.T.).

TERCERO: Se acordó aprobar el Informe de Gestión de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Novena literales "b" y "c" de los Estatutos Sociales, visto que la gestión estuvo orientada a fortalecer el Programa de Alimentación Escolar (PAE), garantizando la alimentación y nutrición de la población estudiantil de las instituciones oficiales que integran el Subsistema de Educación Básica, considerando que la *ofensiva económica*, mediante el golpe alimenticio marcado por la especulación y el acaparamiento de los rubros sensibles, aunado a que parte del sector alimentario se encuentra en manos de empresas privadas, en todas sus fases: *producción, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización*, la CNAE S.A., comenzó el año 2016 atendiendo una matrícula de **3.505.117** estudiantes en **15.148** planteles, distribuidos en todo el territorio nacional y al finalizar el período fueron atendidos **706.218** estudiantes en **14.281** instituciones educativas beneficiadas por el PAE; todo ello, en el Marco de las Líneas de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, establecidas en el Plan de la Patria, en concordancia con lo dispuesto en las demás Leyes y normas que rigen el Sistema de Planificación y Presupuesto, la CNAE, S.A., presentó para el ejercicio económico financiero 2016, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación, organismo de adscripción, su presupuesto contentivo de los Proyectos y Acciones Centralizadas basados en las políticas y lineamientos generales e institucionales.

Considerando que el Presupuesto Ley aprobado para la CNAE S.A., ascendió a la cantidad de **Bs. 10.190.366.076,00**, según lo publicado

en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 6.213, de fecha 30/12/2015, de acuerdo con la siguiente distribución:

Monto expresado en Bolívars		
401	GASTOS DE PERSONAL	7.562.455.243
402	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCIAS	1.583.476.947
403	SERVICIOS NO PERSONALES	777.093.718
404	ACTIVOS REALES	64.270.000
407	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	200.000.000
408	OTROS GASTOS	1.070.168

Aunado a que con el fin de alcanzar las metas planteadas en el Plan Operativo Anual (POA), otorgaron Recursos Extraordinarios para cubrir Gastos de Personal por la cantidad de **Bs. 58.245.453.606,00**, así como para el Proyecto "Alimentación Escolar" por **Bs. 25.000.000.000,00**.

En cuanto a la ejecución del Presupuesto de Gastos, vale acotar que se realizó de la siguiente manera:

Monto expresado en Bolívars	
GASTOS DE PERSONAL	57.054.430.800
SUELDOS Y REMUNERACIONES AL PERSONAL	39.886.258.691
AGUINALDOS Y BONO VACACIONAL	8.944.982.123
PRESTACIONES SOCIALES	153.930.979
APORTES PATRONALES Y LEGALES	2.645.057.007
ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA	5.424.191.300

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1.978.489.681
SERVICIOS NO PERSONALES	1.156.710.030
OTROS GASTOS	1.070.168

En cuanto a la ejecución correspondiente al Proyecto "Alimentación Escolar" ascendió a la cantidad de **Bs. 24.925.475.982**, y se adquirieron equipos livianos y pesados para dotar a 58 planteles, por un monto de **Bs. 199.514.913,53**.

Para el cierre del Ejercicio Financiero 2016, reflejó como resultado un monto total de ahorro de **Bs. 8.118.875.440**, quedando un saldo en Banco de **Bs. 21.658.331.678**, pendiente por pagar los aportes y retenciones al IVSS, Fondo de Pensiones y Jubilaciones, FAOV por **Bs. 2.210.013.037**, Prestaciones Sociales (destinados a la apertura del Fideicomiso en el Banco de Venezuela) por **Bs. 1.821.348.434** y a Mercal **Bs. 6.242.931.084**.

Con respecto al Convenio de Asistencia Técnico Financiera con FONDEN, suscrito en el año 2014, cuyo objeto consiste en atender al PAE, quedó un saldo de **Bs. 1.640.970.293,96**, correspondiente a la deuda con Mercal.

CUARTO: Se acordó aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., de acuerdo a las modificaciones propuestas por la Junta Directiva, una vez planteadas y discutidas, en la presente sesión ordinaria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en vista de las atribuciones que posee la misma y de acuerdo al contenido de la Cláusula Décima Cuarta, literal "l" de los Estatutos Sociales vigentes, en consecuencia, queda adaptada la redacción de dichos Estatutos Sociales en un único cuerpo refundido de la siguiente manera, a los efectos de su inscripción ante el Registro Mercantil correspondiente y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, previo cumplimiento de las formalidades establecidas:

CAPÍTULO I

De la Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

CLÁUSULA 1. La Sociedad Anónima se denominará **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, pudiendo identificarse también como "**CNAE S.A.**", de forma abreviada.

La CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

CLÁUSULA 2. La **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, tendrá por objeto social el diseño, formulación, administración, ejecución, evaluación, y seguimiento de planes para la producción, adquisición, distribución, transporte, almacenamiento, procesamiento, transformación y colocación de alimentos destinados a las instituciones oficiales del subsistema de educación básica, así como coordinar, supervisar y controlar las actividades destinadas a garantizar la alimentación y nutrición de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de dicho subsistema.

CLÁUSULA 3. La **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN**

ESCOLAR CNAE S.A., tendrá su domicilio en el Área Metropolitana de Caracas, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República, que considere conveniente para el mejor funcionamiento en la prestación de sus servicios, así como trasladar o clausurar las que estime necesarias, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA 4. La duración de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, será de cincuenta (50) años, contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante la Oficina de Registro Mercantil; sin embargo, podrá acordarse su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO II **De las Funciones, Capital Social y Acciones**

CLÁUSULA 5. En cumplimiento de su objeto social, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, podrá actuar a nombre y por cuenta propia o en coordinación con otras empresas del Estado, ejecutar las siguientes funciones:

1. Crear oficinas, centros de producción, acopio, procesamiento y distribución en todo el territorio nacional.
2. Impulsar conglomerados económicos y alianzas con sectores productivos para atender las necesidades del Programa Nacional de Alimentación Escolar (PAE).
3. Constituir redes productivas con la participación de madres, padres y representantes de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes del subsistema de educación básica.
4. Crear canales, circuitos y redes para el intercambio, comercialización, distribución de productos y servicios para atender las necesidades del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
5. Dirigir y administrar el fortalecimiento integral de las Actividades o Unidades Productivas que estén en desarrollo en las Instituciones Educativas, así como comercializar el producto de tales actividades.
6. Apoyar proyectos productivos respaldados por fondos públicos de atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Subsistema de Educación Básica.
7. Participar en la intermediación comercial de bienes y servicios, producidos en las Instituciones Educativas del Subsistema de Educación Básica.
8. Desarrollar planes de importación de bienes con fines de uso productivo para la alimentación y nutrición de niños, niñas y jóvenes estudiantes del Subsistema de Educación Básica.
9. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, alianzas estratégicas y comerciales para la asistencia, investigación y formación en el área o materia que sea necesaria, con universidades nacionales y demás instituciones públicas y/o privadas.
10. Adquirir, producir, distribuir, administrar y vender insumos, equipos, herramientas, bienes y servicios en general, necesarios para desarrollar el potencial agroalimentario, económico, educativo y cultural del país.
11. Promover hábitos alimenticios saludables en la población estudiantil y patrones de consumo adaptados a las potencialidades productivas del país.
12. Las demás que le sean asignadas por el Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA 6. El Capital Social de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, es la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 8.859.586.653)**, representado en **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (8.859.586.653)** de acciones nominativas, cuyo valor nominal es de UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del

Ministerio del Poder Popular para la Educación. Dichas acciones podrán ser traspasadas sólo con autorización de la Asamblea General de Accionistas, previa aprobación de la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

La representación en la Asamblea General de Accionistas será ejercida por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación.

CLÁUSULA 7. Las acciones de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, serán nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, y en caso de existir sobre alguna de ellas diversos titulares, la CNAE S.A., no reconocerá, a los efectos de su representación, sino a uno solo de ellos, de acuerdo al registro en el Libro de Accionistas. Todas las acciones otorgan a sus titulares, iguales derechos a dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en los ejercicios semestrales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA 8. La propiedad de las acciones, para efectos legales, se comprueba por la respectiva inscripción en el Libro de Accionistas, donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias, además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas, los cuales se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados, por el Presidente o Presidenta de la **CORPORACIÓN Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A.**, y un (01) Director (a) Principal de la Junta Directiva de la Corporación, previamente designado por ésta, cuya Acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil respectivo. La propiedad de las acciones lleva implícitamente la obligación de los accionistas de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA 9. Los aumentos de capital de la **CORPORACIÓN Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A.**, podrán ser suscritos por sus accionistas y serán acordados en Asamblea General de Accionistas, por mayoría simple de votos. La representación de las acciones de las cuales sea titular la República Bolivariana de Venezuela, en todos los asuntos referentes a la CNAE, S.A. será ejercida por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

CAPÍTULO III **De la Asamblea General de Accionistas**

CLÁUSULA 10. La Asamblea General de Accionistas representa la totalidad de los accionistas y legalmente constituida, es la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, y de sus filiales, las decisiones acordadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren concurrido a ella.

CLÁUSULA 11. La Asamblea General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente o la Presidenta de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, y en su ausencia será suplido(a) por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CLÁUSULA 12. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, la cual será publicada en un diario de circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. Igualmente, podrán hacerlo mediante comunicación escrita o mediante cualquier otro medio legalmente establecido, una (01) vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al finalizar el ejercicio económico, en la sede principal de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida para deliberar y resolver, cuando estén representadas en ellas, la mitad más una, por lo menos, de las acciones que representen el Capital Social. Todas las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría simple de votos.

CLÁUSULA 13. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las siguientes:

1. Conocer el Informe de Gestión trimestral, semestral o anual de la Corporación y sus filiales.
2. Aprobar el Balance General y Estados Financieros semestrales, de la Corporación y sus filiales, con vista al Informe del Comisario.

3. Deliberar, resolver y aprobar los Estatutos Sociales de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., y sus modificaciones o actualizaciones, presentados por la Junta Directiva a su consideración.
4. Designar el Comisario Principal y su respectivo suplente, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, así como fijar su remuneración, de conformidad con las normas que rigen la materia.
5. Designar a los Auditores Externos de la Corporación, así como establecer su remuneración.
6. Fijar las dietas correspondientes a los Directores(as) Principales y Suplentes de la Junta Directiva y la remuneración del Presidente o la Presidenta, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
7. Autorizar los aumentos de Capital Social; así como los repartos de dividendos sobre utilidades exigibles, líquidas y recaudadas.
8. Autorizar la fusión, disolución y liquidación de la Corporación, la constitución de Fundaciones, Sociedades Mercantiles, y otras asociaciones de carácter público, la suscripción de acciones en otras empresas de carácter público, previa aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Las señaladas en los presentes Estatutos Sociales, el Código de Comercio, y demás normas que rigen la materia.
10. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.

CLÁUSULA 14. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto, cuya competencia no sea reservada a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo reunirse siempre que interese a la **Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A.**, y sus filiales, previa convocatoria de la Junta Directiva a solicitud del Presidente o la Presidenta de la Corporación.

Parágrafo Primero: En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la CNAE, S.A., la Asamblea General de Accionistas procederá a designar a la persona que habrá de reemplazarlo durante el resto del período para el cual había sido designado y posteriormente elevarlo a consideración del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Segundo: En caso de falta absoluta de un (01) Director Principal o Suplente de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas procederá a designar a la persona que habrá de reemplazarlo durante el resto del período para el cual había sido designado y posteriormente elevarlo a consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación.

CLÁUSULA 15. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, deberán enunciar el objeto, lugar, fecha y hora de la reunión y será nula toda deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en la convocatoria respectiva.

CLÁUSULA 16. De toda Asamblea se levantará un acta que contendrá los acuerdos y decisiones que se hayan tomado, la cual será suscrita por todos los concurrentes, señalando la representación que ejercen. El Acta será inscrita en el Libro de Actas de Asambleas de la Corporación y será firmada por los accionistas presentes, además las Actas deberán inscribirse en el Registro Mercantil respectivo. El Secretario elegido a tales efectos en la misma Asamblea, está facultado para la Certificación de las Actas y de las Resoluciones acordadas en las Asambleas, sin perjuicio que las certificaciones pueda suscribirlas el Presidente o la Presidenta de la Corporación, y estas darán plena fe del quórum de accionistas presentes o representados, de sus acuerdos o decisiones.

CLÁUSULA 17. El Secretario o Secretaria de las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y/o Extraordinarias podrá ser el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva o quien haga sus veces y será su competencia coordinar lo relativo a la celebración de las Asambleas, la redacción del Acta, además de diligenciar las formalidades para su correspondiente registro.

CAPÍTULO IV De la Dirección y Administración

CLÁUSULA 18. La administración inmediata y la dirección de los

negocios de la empresa del Estado **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE S.A.**, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por un (01) Presidente o Presidenta y por cinco (5) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, serán de libre nombramiento y remoción, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación.

CLÁUSULA 19. El Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, y los Directores o las Directoras Principales, al igual que los respectivos suplentes, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Nacionalidad venezolana.
2. Reconocida solvencia moral.
3. No estar incurso en las causales de inhabilitación previstas en la Ley.

CLÁUSULA 20. No podrán ser Presidente o Presidenta, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, ni Directores o Directoras Principales y/o Suplentes de la Corporación:

1. Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, atraso, insolvencia o condenadas por delitos contra la propiedad o contra la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que hayan sido objeto de condena penal que implique privación de libertad o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de sus funciones.
2. Las personas que tengan parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) grado de afinidad con el Presidente o la Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación, el Presidente o la Presidenta de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A.
3. Los deudores morosos de obligaciones bancarias o fiscales.
4. Las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en la Ley que rige la materia.

CLÁUSULA 21. El Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva de la Corporación, así como los Directores o las Directoras de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones o hasta tanto sean sustituidos por la instancia correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta Directiva

CLÁUSULA 22. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una (01) vez al mes y de forma extraordinaria siempre que lo requieran los intereses de la Corporación, en su sede principal o en cualquier centro de trabajo o filial de esta, dentro del territorio nacional; podrá sesionar con la concurrencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, el Presidente o Presidenta y tres (3) Directores Principales y/o Suplentes, sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de paridad, el Presidente o la Presidenta tendrá derecho a un (01) voto.

Los miembros de la Junta Directiva que se abstengan o salven su voto, tendrán un lapso de tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión que origine tal decisión, para que consigne ante la Secretaría de la Junta Directiva, la motivación correspondiente, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente Acta de la Junta Directiva; de no consignarse dicha motivación, su voto se plegará a la decisión tomada por la mayoría de la Junta Directiva en ese caso.

CLÁUSULA 23. La Junta Directiva es la autoridad administrativa y de dirección de los negocios de la Corporación, por lo tanto ejercerá las más amplias facultades, en particular tendrá las siguientes competencias:

1. Velar por el cumplimiento del objeto de la Corporación.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
3. Someter el proyecto de Estatutos Sociales de la Corporación o sus modificaciones a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

4. Aprobar el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) presentado por el Presidente o la Presidenta de la Corporación.
5. Aprobar la estructura organizativa de la Corporación.
6. Aprobar las propuestas referidas a Manuales de Normas y Procedimientos, Reglamentos, Políticas Generales y demás normativa que regulen la estructura organizativa y funcional.
7. Presentar los estados financieros de la Corporación y de sus filiales a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
8. Aprobar los actos de disposición de la Corporación, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Accionistas.
9. Aprobar el Inicio de los procesos de contratación en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas; así como otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras cuyo monto exceda el equivalente en bolívares a DOS MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000.000 U.T.), todo ello, se realizará en el marco de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.
10. Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Corporación los aumentos del capital social.
11. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación.
12. Presentar el Informe de Gestión anual a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
13. Presentar el Balance General y Estados Financieros semestrales, de la Corporación y de sus filiales, con vista al Informe del Comisario a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
14. Aprobar el establecimiento de oficinas, o dependencias en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como el cierre o traslado de las mismas.
15. Autorizar la apertura, cierre y movilización de cuentas bancarias, instrumentos financieros y comerciales, a través de transferencias, cheques y órdenes de pago, en consecuencia, la suscripción de cualquier documentación necesaria, relativa a las operaciones antes señaladas.
16. Aprobar la designación del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, de acuerdo a la propuesta presentada por el Presidente o Presidenta de la Corporación.
17. Aprobar la designación del Auditor Interno en calidad de encargado e instruir lo conducente para realizar los procedimientos necesarios a los fines de convocar el concurso público al cual hace referencia la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta Corporación.
18. Designar el Secretario o la Secretaria de la Junta Directiva.
19. Designar el Gerente de la Oficina de Atención al Ciudadano.
20. Delegar en el Presidente o la Presidenta de la Corporación, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones.
21. Ejercer las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a la Asamblea General de Accionistas ni al Presidente o la Presidenta de la Corporación.
22. Las demás que le atribuyan los Estatutos Sociales, las Leyes y demás normas que rigen la actividad de la Corporación y en general de las empresas del estado, en cuanto sea aplicable.

CLÁUSULA 24. La Junta Directiva designará a un Secretario o Secretaria, quien se encargará de coordinar y apoyar a la Junta Directiva de la Corporación en todo lo relacionado con la celebración de las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales de Accionistas, garantizando el registro, control y custodia de los documentos afines a las mismas, así como efectuar el seguimiento y registro de las decisiones acordadas por las autoridades de la CNAE S.A., y las demás atribuciones que le sean conferidas.

CLÁUSULA 25. Son atribuciones del Secretario o Secretaria de la Junta Directiva:

1. Levantar las Actas de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas.
2. Custodiar los Libros de Actas y de Acciones de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas.
3. Certificar las Actas, Puntos de Cuenta y Puntos de Información de la Junta Directiva.
4. Preparar el orden del día de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas.
5. Llevar el control de asistencia de los Directores o las Directoras y Accionistas.
6. Coordinar todo lo referente a la celebración de las reuniones.
7. Notificar a las diferentes Gerencias o dependencias de la Corporación sobre las Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas.
8. Las demás que le atribuya el presente Estatuto, las Leyes, actos administrativos y demás normas que rigen la materia.

SECCIÓN SEGUNDA Del Presidente

CLÁUSULA 26. El Presidente o la Presidenta ejerce la representación legal de la **Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A.**, preside las Asambleas Generales de Accionistas, convoca y preside la Junta Directiva, es la máxima autoridad ejecutiva del mismo y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Colaborar con la Junta Directiva en la administración y dirección de los negocios de la Corporación.
2. Administrar la gestión diaria de la Corporación y establecer los planes generales de trabajo.
3. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emanadas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
4. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras, fiscales, contables y de administración de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A.
5. Aprobar la clasificación de cargos, remuneraciones, bonificaciones, sistema de evaluación y demás beneficios socioeconómicos de los trabajadores y trabajadoras de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., en consecuencia, ejercer la administración del personal y actuar como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia.
6. Proponer la designación del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva de la Corporación.
7. Suscribir en nombre y representación de la Corporación, contratos, convenios interinstitucionales de cooperación y alianzas estratégicas o comerciales de cualquier naturaleza jurídica, necesarios para la operatividad y buena marcha de la misma. El Presidente deberá informar a la Junta Directiva en la forma que esta indique respecto a los documentos suscritos.
8. Aprobar el inicio de los procesos de contratación en cualesquiera de las modalidades de selección de contratistas; así como, otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestaciones de servicios y contratación de obras, cuyo monto no exceda de DOS MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000.000 UT), para lo cual deberá ceñirse a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Constituir las comisiones o grupos de trabajo, así como los comités que estime necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas para el mejor desempeño de la Corporación.
10. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, las propuestas referidas a Manuales de Normas y Procedimientos, Reglamentos, Políticas Generales y demás normativas que regulen la estructura organizativa y funcional de la Corporación.
11. Otorgar poder general o especial a los trabajadores y trabajadoras para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Corporación, tanto en la instancia judicial como extrajudicial, quienes tendrán las atribuciones que este les fije.

12. Certificar documentos existentes en los archivos de la Corporación.
13. Delegar atribuciones de manera expresa y en forma personal para la gestión y firma de determinados documentos, certificaciones y actos administrativos de efectos particulares.
14. Presentar para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) de la Corporación.
15. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, dando cuenta a esta última en
16. su próxima reunión.
17. Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales y las demás Leyes que regulan la materia.

SECCIÓN TERCERA Del Vicepresidente Ejecutivo

CLÁUSULA 27. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva será de libre nombramiento y remoción del Presidente o la Presidenta de la Corporación y su designación será aprobada por la Junta Directiva, será el colaborador inmediato del Presidente o la Presidenta y de la Junta Directiva; a tal efecto, deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidente o Presidenta de la Corporación.

CLÁUSULA 28. Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva:

1. Colaborar con el Presidente o la Presidenta de la Corporación en las actividades de éste como máxima autoridad ejecutiva del mismo.
2. Coordinar las actividades inherentes a la gestión de las dependencias administrativas bajo su cargo, conforme a la estructura organizativa de la Institución.
3. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Corporación.
4. Velar por el cabal funcionamiento de las comisiones, grupos y comités de trabajo, constituidos por el Presidente o la Presidenta de la Corporación, para el mejor desempeño de la gestión institucional.
5. Cumplir con las atribuciones que le establezca la Junta Directiva y/o el Presidente o la Presidenta de la Corporación.
6. Firmar en representación de la Corporación los documentos y correspondencia que le sean delegados por la Junta Directiva o el Presidente o la Presidenta.
7. Suplir las faltas temporales del Presidente o la Presidenta de la Corporación, las cuales no podrán exceder de un lapso mayor a NOVENTA (90) días continuos.
8. Las demás que le atribuya los presentes Estatutos, el Manual de Organización de la Corporación, la Junta Directiva, otras Leyes y demás normas que rigen la materia, en cuanto sea aplicable.

CAPÍTULO V De la Unidad de Auditoría Interna

CLÁUSULA 29. La Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., contará con una Unidad de Auditoría Interna, será el órgano especializado y profesional de control fiscal interno, su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En consecuencia, se encargará de evaluar el sistema de control interno, realizar auditorías, estudios, inspecciones, exámenes, análisis e investigaciones respecto de las actividades administrativas y financieras efectuadas en la Corporación, así como el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de la Corporación, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las

observaciones y/o hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

CLÁUSULA 30. La Unidad de Auditoría Interna, estará adscrita a la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

CLÁUSULA 31. El titular de la Unidad de Auditoría Interna será designado mediante concurso público, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados.

El titular designado, tendrá una duración de cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

CLÁUSULA 32. La Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativas dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y demás instrumentos legales que resulten aplicables.

CLÁUSULA 33. Para el cumplimiento de la misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., contará con la siguiente estructura:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Coordinación de Control Posterior.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

CAPÍTULO VI Del Comité Ejecutivo

CLÁUSULA 34. La Junta Directiva de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., podrá conformar un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva y los trabajadores o las trabajadoras del más alto nivel jerárquico.

CLÁUSULA 35. Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, el Comité Ejecutivo podrá ejercer las siguientes funciones:

1. Evaluar alternativas y formular recomendaciones sobre cuestiones de políticas, objetivos, estrategias y organización para someterlas a la consideración de la Junta Directiva.
2. Orientar y guiar los esfuerzos de las Gerencias o Unidades Administrativas que conforman la estructura organizativa de la Corporación, en la implementación de las políticas, objetivos y estrategias aprobadas por la Junta Directiva.
3. Revisar el resultado de la implementación de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y del propio Comité.
4. Designar al Secretario o la Secretaria del Comité Ejecutivo y determinar las funciones que ejercerá.
5. Las demás funciones que la Junta Directiva estime conveniente encomendarle, en los términos y dentro de los límites que en cada caso establezca.

CLÁUSULA 36. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una (01)

vez al mes, y las veces que así lo requieran los intereses de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., previa convocatoria del Presidente o la Presidenta de la Corporación. La inasistencia a las reuniones del Comité deberá ser debidamente justificada.

CLÁUSULA 37. Ante la ausencia del Presidente o la Presidenta, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente bajo la coordinación del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la Corporación, quien informará de su actuación al Presidente o la Presidenta. El Secretario o la Secretaria del Comité Ejecutivo levantará las actas correspondientes de cada reunión.

CAPÍTULO VII Del Comisario

CLÁUSULA 38. La Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., tendrá un (1) Comisario o Comisaria Principal y un (1) Comisario o Comisaria Suplente, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos y deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley que regula la materia.

CLÁUSULA 39. Son funciones del Comisario:

1. De inspección y vigilancia:
 - a) La gestión administrativa de la Corporación.
 - b) Las operaciones económicas y financieras de la Corporación.
 - c) El cumplimiento por parte de los administradores de la Corporación de los deberes que les impone la Ley, el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales.
2. Ejercer las acciones de responsabilidad por el cumplimiento de los administradores de la Corporación.
3. Actuar como órgano receptor de los accionistas, sobre los hechos u omisiones de los administradores que pudieren haber ocasionado daños al patrimonio de la Corporación o que crean censurables.
4. Actuar como órgano especial con facultades para convocar asambleas.
5. De carácter informativo:
 - a) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias con derecho a voz.
 - b) Presentar su informe anual a la Asamblea de Accionistas.
6. Examinar de manera precisa y detallada los balances de situación, los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y el cierre de ejercicio, así como las cuentas y demás cuadros en los que constan las operaciones de la Corporación.
7. Informar de inmediato a la Junta Directiva y/o a su Presidente o Presidenta, de cualquier irregularidad que adviertan.
8. Verificar si las obligaciones a favor de la Corporación han sido exigidas y cumplidas en su oportunidad, y en caso contrario, informar lo conducente a la Junta Directiva.
9. Presentar el informe que ha de conocer la Asamblea General de Accionistas.
10. Las demás atribuciones contempladas en las Leyes que rigen la materia.

CAPÍTULO VIII De la Oficina de Atención al Ciudadano.

CLÁUSULA 40. La Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la máxima autoridad jerárquica administrativa de la Institución, quien le otorgará la autoridad suficiente a fin de resolver de forma oportuna, eficiente y efectiva la tramitación de los requerimientos efectuados por la ciudadanía y las Gerencias de la Corporación; todo ello, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y Normas para Fomentar la Participación Ciudadana y demás Leyes que regulan la materia.

CLÁUSULA 41. La Oficina de Atención al Ciudadano de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., tendrá como objetivo impulsar la participación ciudadana; suministrar y ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva, la información requerida; apoyar, orientar, recibir y tramitar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y

peticiones; y en general resolver las solicitudes formuladas por los ciudadanos.

CLÁUSULA 42. Son atribuciones de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., fundamentalmente las siguientes:

1. Atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acudan a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.
2. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa y funciones de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., y sobre los procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros.
3. Recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver, denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la dependencia de la organización o al ente u organismo que tenga competencia para conocerlas, según el caso.
4. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones.
5. Comunicar a los ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por ellos.
6. Promover la participación ciudadana.
7. Las demás competencias que le sean asignadas.

CAPÍTULO IX De las Formas de Financiamiento.

CLÁUSULA 43. La Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., y sus empresas filiales deberán asegurar la obtención de recursos económicos necesarios para su funcionamiento y desarrollo de proyectos a partir de sus propios ingresos o de los financiamientos crediticios vigentes obtenidos.

No obstante, previa presentación del informe correspondiente ante la Comisión Central de Planificación por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación y contando con la aprobación del Presidente o la Presidenta de la República, la Corporación y sus empresas filiales podrán recibir anualmente los recursos presupuestarios necesarios o complementarios para su funcionamiento y desarrollo de proyectos.

Estos recursos presupuestarios, serán transferidos desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación a la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., y luego a cada filial, por vía del sistema financiero público, según los cronogramas de desembolso que al efecto se establezcan, sin perjuicio de la planificación centralizada de actividades generadas desde la Corporación.

CAPÍTULO X Del Balance, Las Utilidades y Las Reservas

CLÁUSULA 44. El ejercicio económico de la Corporación se inicia a partir el primero (1º) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a diferencia del primer ejercicio económico, el cual iniciará desde la fecha de inscripción de los Estatutos Sociales en el Registro Mercantil correspondiente.

CLÁUSULA 45. La Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A, presentará trimestralmente los Estados Financieros, con determinación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA 46. Toda la documentación se entregará al Comisario de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El informe respectivo será consignado por el Comisario con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

CLÁUSULA 47. Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el Impuesto Sobre la Renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los

Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

2. Otras reservas de capital.
3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA 48. Al término de cada ejercicio económico todo excedente neto o utilidad neta generada por la Corporación, y sus filiales, deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación e inmediatamente se depositará en la instancia del sistema financiero público que fije el órgano de adscripción de la Corporación.

Las empresas filiales de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., en las que se haya establecido sociedad con una comunidad organizada, o ente privado nacional, depositarán en la instancia referida en esta Cláusula lo correspondiente a la remuneración de su participación, respecto al excedente o utilidad generada en cada ejercicio fiscal.

Las empresas filiales de propiedad social directa sólo deberán notificar, mediante informe a la Corporación, el monto del excedente o utilidad generada al término de cada ejercicio económico.

La distribución o aplicación de excedentes netos o utilidades netas por parte de las empresas filiales de propiedad social directa, se realizará conforme a la Ley.

CAPÍTULO XI Del Régimen de Personal

CLÁUSULA 49. Los trabajadores y las trabajadoras de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., y sus empresas filiales, se registrarán por la legislación laboral ordinaria, según lo establecido en el artículo 108 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su respectivo reglamento, así como por la normativa interna que dicte la Junta Directiva.

CLÁUSULA 50. El Presidente o la Presidenta de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., aprobará el Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos y la Tabla de Escala Salarial, así como toda la normativa referente a la administración y compensación del personal, contemplando todo lo relativo al ingreso, remuneración, beneficios especiales, clasificación de cargos, ascensos, traslados, régimen disciplinario, remuneración especial de fin de año, el cual no deberá establecer beneficios inferiores, en ningún caso, a los contemplados en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CLÁUSULA 51. Los trabajadores y las trabajadoras al servicio de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., tendrán una conducta en el ejercicio de sus funciones, que ha de expresarse en la conciencia y voluntad socialista de cada trabajador o trabajadora, por cumplir con el supremo deber de trabajar para que el pueblo pueda cubrir con dignidad sus necesidades, contribuir a elevar su calidad de vida y su nivel de conciencia.

En ningún caso el interés individual de una trabajadora, trabajador o grupo de trabajadores, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen, ni de la República.

CAPÍTULO XII De las Reformas y la Liquidación

CLÁUSULA 52. La liquidación administrativa se hará conforme a lo dispuesto a las Leyes que regulen las actividades de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., o cualquier otra normativa vigente para el momento de la disolución o liquidación.

CAPÍTULO XIII Disposiciones Generales

CLÁUSULA 53. La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público estará exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, todo ello, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de

Administración Pública.

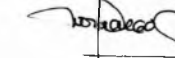
CLÁUSULA 54. En todo lo no previsto en este documento, regirán las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Código de Comercio, Código Civil y demás Leyes Especiales aplicables.

CLÁUSULA 55. Toda persona que esté al servicio de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., estará comprometida a no revelar información relacionada con la institución, ni a suministrar a terceros dato alguno sobre la misma, ni sobre ningún asunto relacionado con las relaciones de las empresas filiales.


CLÁUSULA 56. Sólo la Junta Directiva y el Presidente o la Presidenta, tienen competencia para suministrar la información que creyeren conveniente, o aquellas cuya divulgación sea prescrita expresamente en las Leyes de la República.

Finalmente, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidió autorizar a las Abogadas **VERÓNICA ALEXANDRA LUCENA LARA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.405.794, quien ejerce el cargo de Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., y a la ciudadana **NURYELIN YERALDI ECHEZURIA UGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-19.932.502, quien se encuentra adscrita a la Consultoría Jurídica de la CNAE S.A., para que procedan a certificar la presente Acta y participen a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.


Elias José Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para la Educación


Nora Esmeralda Largo Gamez
Comisaria Principal


Eduardo Hurtado León
Presidente (E) de la CNAE S.A.


Verónica Lucena
Secretaria de la Junta Directiva
CNAE S.A.

MUNICIPIO LIBERTADOR, 20 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (FDOS.)
NURYELIN YERALDI ECHEZURIA UGAS, Abogado DUBRASKA PEREZ OLLARVES SE
EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :
221.2018.1.9716


Abogado DUBRASKA PEREZ OLLARVES
Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)

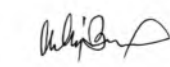
"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA


La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 05 de abril de 2018 y de acuerdo con el Artículo 13 del Estatuto declara vacante el Sillón I de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico César Rafael Aure Tulene.

De conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 09 de abril de 2018.

Comuníquese y publíquese.


Dr. Alfredo Díaz Bruzual
Presidente


Dr. Enrique López Loyo
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
208º, 159º y 19º

Caracas, 17 ABR 2018

AVISO OFICIAL

Por cuanto la resolución N° 0003, de fecha 26 de enero 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.333 de fecha 01 de febrero de 2018, mediante la cual se designa al ciudadano **ÁNGELO EDUARDO CAMPOS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.518.185**, como **Inspector Técnico Regional N° 3 Región Zulia-Falcón**, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo 1: Designar al ciudadano **ÁNGELO EDUARDO CAMPOS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.518.185**, como **Inspector Técnico Regional N° 3 Región Zulia-Falcón.**"

Debe decir:

"Artículo 1: Designar al ciudadano **ÁNGELO EDUARDO CAMPOS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.518.185**, como **Inspector Técnico Regional N° 3 Región Zulia-Falcón**, en calidad de Encargado."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión con la corrección antes indicada, manteniendo el mismo número y fecha de la Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205
de fecha 02 de agosto de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de enero de 2018

RESOLUCIÓN N° 0003

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en observancia con lo previsto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Minas.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **ÁNGELO EDUARDO CAMPOS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.518.185**, como **Inspector Técnico Regional N° 3 Región Zulia-Falcón**, en calidad de Encargado.

Artículo 2: El ámbito de competencia territorial de la Inspectoría Técnica Regional N° 3 Región Zulia – Falcón, comprende los Estados Zulia y Falcón.

Artículo 3: Se delega en el ciudadano designado mediante el presente acto, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:



Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a la Inspectoría Técnica Regional N° 3 Región Zulia-Falcón.

2. La correspondencia inherente a la oficina a su cargo, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.

3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Oficina, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.

Artículo 4: El Servidor Público delegado deberá presentar mensualmente al Jefe de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el ejercicio de la delegación que se le otorga.

Artículo 5: La delegación otorgada en el artículo anterior no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 6: Los actos y documentos suscritos en ejercicio de la delegación otorgada, deberán indicar bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se publique, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7: Las atribuciones de la Inspectoría Técnica Regional N° 3 Región Zulia – Falcón, son las establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y en su Reglamento General, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, así como las Conexas y Auxiliares a estas, además del Decreto de Creación de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera.

Artículo 8: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205
de fecha 02 de agosto de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 090

Caracas, 13 MAR 2018

207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FABIOLA DEL CARMEN MORÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.304.378**, como **DIRECTORA DE LÍNEA (ENCARGADA) DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES**, adscrita a la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. La presente designación tendrá vigencia a partir del día primero (1°) de febrero de 2018.

Notifíquese,

Ramón Celestino Velásquez Araguyan
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 147

Caracas, 16 ABR 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 2018, se aprobó la Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **ROSA CRISTINA MANTUANO DE CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.685.736**, tal y como se evidencia en la planilla emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas identificada como: **FP-026-O N° 003**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana: **ROSA CRISTINA MANTUANO DE CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.685.736**, la cual cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad y diecinueve (19) años, un (01) mes y trece (13) días al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado como **MENSAJERA**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (BS. 32.482,03)** mensuales, equivalentes al 47,50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, siendo que el monto aprobado es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUYÁN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 148

Caracas, 16 ABR 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de noviembre de 2017, se aprobó la Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **NERVIS ALIDA PIÑERO ARÉVALO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.793.661**, tal y como se evidencia en la planilla emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas identificada como: **FP-026 N° 009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana: **NERVIS ALIDA PIÑERO ARÉVALO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.793.661**, la cual cuenta con sesenta y tres (63) años de edad y dieciséis (16) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado como **BACHILLER II**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 28.392,72)** mensuales, equivalentes al 42,50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, siendo que el monto aprobado es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DES-PACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 149

Caracas, 16 ABR 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de

las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 2018, se aprobó la Jubilación Especial a favor del ciudadano: **PEDRO JOSÉ CRESPO HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.576.395**, tal y como se evidencia en la planilla emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas identificada como: **FP-026-O N° 001**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano: **PEDRO JOSÉ CRESPO HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.576.395**, el cual cuenta con sesenta y dos (62) años de edad y diecinueve (19) años, once (11) meses y ocho (08) días al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado como **OBRAERO**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (BS. 33.739,18)** mensuales, equivalentes al 50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, siendo que el monto aprobado es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 150 Caracas, 16 ABR 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 2018, se aprobó la Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **MERCEDES SANTA GUZMÁN GIRÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.818.656**, tal y como se evidencia en la planilla emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas identificada como: **FP-026 N° 006**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana: **MERCEDES SANTA GUZMÁN GIRÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.818.656**, la cual cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad y veintidós (22) años, cuatro (04) meses y quince (15) días al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado como **PROFESIONAL II**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (BS. 37.082,35)** mensuales, equivalentes al 55% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, siendo que el monto aprobado es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARASUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 151 Caracas, 16 ABR 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 2018, se aprobó la Jubilación Especial a favor del ciudadano: **ALEXIS RUBÉN BRICEÑO HINOJOSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.917.990**, tal y como se evidencia en la planilla emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas identificada como: **FP-026 N° 007**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano: **ALEXIS RUBÉN BRICEÑO HINOJOSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.917.990**, el cual cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad y veintisiete (27) años, siete (07) meses y ocho (08) días al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado como **PROFESIONAL I**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 43.423,93)** mensuales, equivalentes al 67,50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, siendo que el monto aprobado es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en

virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 152 Caracas, 16 ABR 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 2018, se aprobó la Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **MIRIAM JOSEFINA BARRIOS VALERIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.568.136**, tal y como se evidencia en la planilla emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas identificada como: **FP-026 N° 008**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana: **MIRIAM JOSEFINA BARRIOS VALERIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.568.136**, la cual cuenta con cincuenta

y siete (57) años de edad y veinte (20) años, siete (07) meses y doce (12) días al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado como **PROFESIONAL II**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BS. 33.005,87)** mensuales, equivalentes al 50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, siendo que el monto aprobado es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 153 Caracas, 16 ABR 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de noviembre de 2017, se aprobó la Jubilación Especial a favor del ciudadano: **LUIS ALBERTO MANRIQUE LOBO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.716.699**, tal y como se evidencia en la planilla emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas identificada como:

FP-026-O N° 010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano: **LUIS ALBERTO MANRIQUE LOBO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.716.699**, el cual cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad y dieciocho (18) años y once (11) meses al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado como **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 50.678,42)** mensuales, equivalentes al 47,50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, siendo que el monto aprobado es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)


RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 154 Caracas, 16 ABR 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto

en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 2018, se aprobó la Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **EMMA VENTURA LEZAMA CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.716.554**, tal y como se evidencia en la planilla emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas identificada como: **FP-026 N° 018**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana: **EMMA VENTURA LEZAMA CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.716.554**, la cual cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad, y veinte (20) años y veintinueve (29) días al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado como **PROFESIONAL II**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (BS. 52.662,09)** mensuales, equivalentes al 50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, siendo que el monto aprobado es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)


RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 155 Caracas, 16 ABR 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de

2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 2018, se aprobó la Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **GHEIZA COROMOTO HURTADO CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.950.180**, tal y como se evidencia en la planilla emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas identificada como: **FP-026 N° 020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana: **GHEIZA COROMOTO HURTADO CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.950.180**, la cual cuenta con sesenta y dos (62) años de edad y veintidós (22) años, siete (07) meses y veintisiete (27) días al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado como **TÉCNICO II**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 57.431,73)** mensuales, equivalentes al 55% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, siendo que el monto aprobado es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 156 Caracas, **16 ABR 2018**
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 2018, se aprobó la Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **GUEISKA LUMILIA MORENO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.520.389**, tal y como se evidencia en la planilla emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas identificada como: **FP-026 N° 017**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana: **GUEISKA LUMILIA MORENO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.520.389**, la cual cuenta con cincuenta y ocho (58) años de edad y dieciocho (18) años, nueve (09) meses y doce (12) días al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado como **TÉCNICO I**.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **CUARENTA MIL VEINTICUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (BS. 40.024,51)** mensuales, equivalentes al 47,50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, siendo que el monto aprobado es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el Ejecutivo Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VII

Número 41.379

Caracas, martes 17 de abril de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 páginas, costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 022-18**

Caracas, 12 de abril de 2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, designado mediante Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **MARCOS ANTONIO AGUILAR GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.894.110, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** de este Ministerio, en calidad de TITULAR, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/N°026-17, de fecha 10 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.194, de fecha 17 de julio de 2017.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0161

Caracas, 16 de abril de 2018
207° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0104 de fecha treinta (30) de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.164 de fecha dos (02) de junio de 2017, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó a la ciudadana Dillys Josefina Consales Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 12.706.918, como Directora General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada.

CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta N° 2018-DE-0026 de fecha dieciséis (16) de abril de 2018, la aludida ciudadana, en ejercicio del referido cargo, fue designada como Coordinadora General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

RESUELVE

PRIMERO: Se procede al cambio de condición, en el cargo que detenta la referida ciudadana como Directora General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a Ad Honorem.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **DILLYS JOSEFINA CONSALES RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.706.918, como Coordinadora General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2018.

Comuníquese y Publíquese



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura